

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 13

celebrada el jueves, 7 de septiembre de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

El señor Presidente pide al señor Letrado que dé lectura a la lista de los miembros de la Comisión, a efectos de comprobar la existencia de quórum y sustituciones. Así lo hace el señor Letrado.

Proyecto de Constitución (XIII).

Artículo 93. — El señor Presidente anuncia que se entra a debatir este artículo, que quedó pendiente en la sesión anterior.

Intervienen los señores Sánchez Agesta, López Henares (quien defiende una enmienda «in voce»), Ollero Gómez y Azcárate Flórez. El señor Sánchez Agesta retira su enmienda. A continuación hacen uso de la palabra los señores Villar Arregui, López Henares y Azcárate Flórez. Apartado 1.— Se aprueba por unanimidad. Apartado 2.—

El señor Presidente lee la enmienda de la Agrupación Independiente. Interviene el señor Ollero Gómez, quien retira su enmienda. Se aprueba el apartado por unanimidad. Apartado 3.— El señor Ollero retira su enmienda. El señor Secretario lee la enmienda de Unión de Centro Democrático, que fue aprobada por unanimidad. Apartado 4.— El señor Secretario lee el nuevo texto, que fue aprobado por unanimidad. Apartado 5. — Interviene el señor Ollero Gómez. Se aprueba el apartado por unanimidad. A continuación se aprueba por unanimidad que el apartado 6 pase a formar un nuevo artículo. El señor Secretario lee el texto completo del artículo.

Artículo 107.—Intervienen la señora Landáburu González y los señores Villar Arregui y Jiménez Blanco. Apartado 1.—Se lee la enmienda «in voce», que fue rechazada por 20 votos en contra y dos a favor, con dos

abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor, con una abstención. Apartado 2.—La enmienda de la señora Landáburu González fue rechazada por 21 votos en contra y dos a favor, con una abstención. La enmienda «in voce» del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 18 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor, con una abstención. Se leen los textos aprobados.

Artículo 108.—Intervienen los señores Ollero Gómez, Sainz de Varanda Jiménez, Sánchez Agesta y Gamboa Sánchez-Barcaiztegui. El señor Ollero Gómez presenta una enmienda «in voce». Apartado 1.—Se lee el texto con la modificación de la enmienda del señor Ollero Gómez, que fue aprobado por unanimidad, con 25 votos. Apartados 2 y 3.—Se aprueban por unanimidad. Apartado 4, nuevo.—Se vota la enmienda del señor Gamboa Sánchez Barcaiztegui, que fue rechazada por 15 votos en contra, con siete abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 109.—Intervienen los señores Ollero Gómez, Martín-Retortillo Baquer, Sarasa Miquélez, Ramos Fernández-Torrecilla, Hurtado Simón y nuevamente el señor Martín-Retortillo Baquer para rectificar. Apartado 1.—La enmienda de la Agrupación Independiente fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones; la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 19 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Apartado 2.—La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Apartados 3 y 4. Se aprueban por unanimidad. Apartado 5.—La enmienda del Grupo Socialista para suprimir el segundo párrafo fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad. Apartado 6.—La enmienda del

Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con tres abstenciones. El señor Secretario lee los textos aprobados.

Título VI.—El señor Satrustegui Fernández defiende su enmienda. Interviene el señor Angulo Montes y a continuación otra vez el señor Satrustegui Fernández para rectificar. La enmienda del señor Satrustegui Fernández fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones.

Artículo 110.—Intervienen los señores Villar Arregui, Satrustegui Fernández, Xirinacs Damians y Unzueta Uzcanga. Apartado 1.—La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 13 votos en contra y cinco a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Satrustegui Fernández fue rechazada por 15 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor, con dos abstenciones. Apartado 2.—Se aprueba por unanimidad. Apartado 3.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 16 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor y uno en contra. Apartados 4, 5 y 6.—Se aprueban por unanimidad. Apartado nuevo.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 15 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones; la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 16 votos en contra, con siete abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 111.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer y Valverde Mazuelas. Se votan conjuntamente la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y la del Grupo Socialista, que fueron rechazadas por 13 votos en contra y 10 a favor, con una abstención. El texto del proyecto fue aprobado por 18 votos a favor y tres en contra, con tres abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Artículo 112.—Intervienen los señores Villar Arregui y Valverde Mazuelas. La enmien-

da del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 20 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones; la de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 23 votos a favor y dos abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Artículo 113.—Intervienen los señores Xirinacs Damians y Unzueta Uzcanga. Se lee la enmienda del señor Xirinacs Damians, que fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención. Se lee el texto aprobado. Se suspende la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículo 114.—El señor Pedrol Rius presenta una enmienda «in voce», y la defiende. El señor Valverde Mazuelas presenta otra enmienda «in voce», en nombre de Unión de Centro Democrático, y pasa seguidamente a defenderla. Intervienen a continuación los señores Xirinacs Damians, Villar Arregui y Pedrol Rius, quien retira su enmienda «in voce». Apartado 1. — La enmienda de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 21 votos a favor, con dos abstenciones. Apartados 2 y 3. — Se aprueban por unanimidad. Apartado 4, nuevo. Fue rechazada la enmienda del señor Xirinacs Damians por 18 votos en contra, con seis abstenciones. Apartado 5, nuevo. — Fue rechazada la enmienda del señor Xirinacs Damians, por 20 votos en contra, con cuatro abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 115.—Se aprueba por unanimidad.

Artículo 116.—El señor Villar Arregui defiende la enmienda del señor Satrústegui Fernández. Se lee una enmienda «in voce» del Grupo Socialista. El señor Peces-Barba del Brío defiende esta enmienda. Intervienen a continuación los señores Villar Arregui, Pedrol Rius, Gutiérrez Rubio, Iglesias Corral, Sánchez Agesta, Azcárate Flórez, Valverde Mazuelas y nuevamente el señor Pedrol Rius para retirar su enmienda Apartado 1. — La enmienda del señor

Satrústegui Fernández fue rechazada por 17 votos en contra, con ocho abstenciones; la del Grupo Socialista fue aprobada por unanimidad, con 25 votos; la otra enmienda del señor Satrústegui Fernández también fue rechazada por 17 votos en contra, con ocho abstenciones. Apartado 2. — La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 17 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Apartado 3. — La enmienda del señor Satrústegui Fernández fue rechazada por 17 votos en contra, con ocho abstenciones; la del señor Gutiérrez Rubio fue rechazada por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones; la del señor Iglesias Corral fue aprobada por 24 votos a favor, con una abstención. Se lee el texto de todo el artículo.

Artículo 117.—Intervienen los señores Gutiérrez Rubio, en nombre de la señora Landáburu González y Villar Arregui. Apartado 1. — Se aprueba por unanimidad. Apartado 2.—La enmienda del señor Villar Arregui fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor, con cuatro abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 118.—Intervienen los señores Valverde Mazuelas, Gutiérrez Rubio, Bandrés Molet y Villar Arregui. Apartado 1. — La enmienda de Unión de Centro Democrático fue aprobada por unanimidad, con 23 votos. El texto del proyecto fue aprobado con la modificación aceptada. Apartado 2.—La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con una abstención. Apartado 3. — La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 13 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor y dos en contra, con una abstención. Apartado 4. — La enmienda del señor Gutiérrez Rubio fue rechazada por siete votos en contra y tres a favor, con 13 abstenciones. El texto del

proyecto fue aprobado por 20 votos a favor, con cinco abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 119.—Intervienen los señores Pedrol Ríus, Sainz de Varanda Jiménez, Martín-Retortillo Baquer y Angulo Montes. Se vota la enmienda del señor Pedrol Ríus, que fue rechazada por cuatro votos en contra y tres a favor, con 16 abstenciones; la del Grupo Socialista fue rechazada por 12 votos en contra y seis a favor, con cinco abstenciones; la de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 12 votos a favor, con 11 abstenciones.

Artículo 120.—Se aprueba sin discusión y por unanimidad.

Artículo 121.—Intervienen los señores Villar Arregui y Angulo Montes. Apartado 1. — Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 12 votos en contra y nueve a favor, con una abstención. Se acepta la modificación propuesta por el señor Angulo Montes. El texto del proyecto fue aprobado con la modificación aceptada, por 12 votos a favor y dos en contra, con siete abstenciones. Apartado 2. — Se aprueba por unanimidad. Se leen los textos aprobados.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 122.—Intervienen los señores Monreal Zía, Sánchez Agesta (en nombre del señor Prado y Colón de Carvajal), Nieto de Alba, Benet Morell, Ramos Fernández-Torrecilla, Pérez Puga y nuevamente el señor Monreal Zía para rectificar. Apartado 1. — Se aprueba por unanimidad. Apartado 2. — Se vota la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, que fue rechazada por 12 votos en contra y 10 a favor, con una abstención; la del señor Prado y Colón de Carvajal fue rechazada por 22 votos en contra y uno a favor, con una abstención. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con dos abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 123.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Sánchez Agesta, Villar Arregui, Damas Rico y nuevamente los señores Sánchez Agesta y Villar Arregui. A continuación hace uso de la palabra el señor Pérez Puga. Apartado 1. — La enmien-

da del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 12 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con dos abstenciones. Apartado 2. — La enmienda del señor Olarra Ugartemendía fue rechazada por 22 votos en contra, con una abstención; la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 12 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones; la del señor Damas Rico fue aprobada por 20 votos a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado, con la modificación aceptada, por 22 votos a favor, con dos abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 124. — Intervienen los señores Xirinacs Damians, Ball Armengol, Villodres García, Zarazaga Burillo (quien formula una enmienda «in voce»), Villar Arregui y nuevamente los señores Xirinacs Damians y Villodres García. Se votan a continuación las distintas enmiendas, con los resultados siguientes: la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones; la del señor Olarra Ugartemendía fue rechazada por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones; la de Entesa dels Catalans fue aprobada por unanimidad, con 25 votos; la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones, y, por último, la de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 16 votos a favor y siete en contra. El señor Vicepresidente lee el texto del artículo con las modificaciones aceptadas.

Artículo 125. — Intervienen los señores Xirinacs Damians, Cacharro Pardo, Sánchez Agesta, Bandrés Molet, Pérez Puga, Martín-Retortillo Baquer y nuevamente el señor Pérez Puga. Apartado 1. — Seguidamente, se votan las distintas enmiendas con los resultados siguientes: la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 19 votos en contra, con seis abstenciones; las de los señores Cacharro Pardo, Matutes Juan y Ribera Rovira, conjuntamente, fueron rechazadas por 23 votos en contra, con dos abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad, con 25 votos.

Apartado 2.—La enmienda del señor Sánchez Agesta fue rechazada por 15 votos en contra y siete a favor, con dos abstenciones; la del señor Bandrés Molet fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones; la del señor Bajo Fanlo fue rechazada por 21 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones; la del señor Pérez Puga fue aprobada por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Apartado 3, nuevo. — La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Pérez Puga fue rechazada por nueve votos en contra y tres a favor, con 13 abstenciones; la del señor Sánchez Agesta fue rechazada por 14 votos en contra y ocho a favor, con tres abstenciones. Apartados 4 y 5, nuevos. — La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones. El señor Vicepresidente lee el texto del artículo.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (XIII)

El señor PRESIDENTE: Por el señor Letrado se va a dar lectura de la lista de señores Senadores miembros de la Comisión, a efectos de quórum y sustituciones. *(Así lo hace el señor Letrado.)*

Artículo 93 Señoras y señores Senadores, como a veces pasa en genética, vamos a dar un salto atrás y empezaremos discutiendo el artículo 93.

El señor Carazo tiene la palabra para defender su enmienda. *(Pausa.)* No está. Se da por decaída.

El portavoz de Unión de Centro Democrático tiene la palabra para defender la enmienda al apartado 2 del artículo 93.

El señor LOPEZ HENARES: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero para defender la enmienda número 613, de la Agrupación Independiente, a los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 93. *(Pausa.)*

El señor OLLERO GOMEZ: No sé si sería pedirle demasiado al señor Presidente que alterara el turno para poder buscar las notas. No preveía que este salto genético se iba a producir esta mañana y a primera hora.

El señor PRESIDENTE: Comprendo, las leyes de la genética son imprevisibles. Concederemos la palabra al señor Sánchez Agesta y después al señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi enmienda trataba de aclarar un problema que hay en el texto y que creo que ha sido resuelto por una conversación entre los partidos mayoritarios. Sin embargo, voy a exponerla brevemente porque creo que ésta es la introducción a la solución que ellos propondrán después y que, por consiguiente, sirve para aclarar, desde el punto de vista parlamentario, la naturaleza del problema.

Como es sabido, este artículo, en lo referente a la propuesta del Presidente del Gobierno, establecía el siguiente procedimiento: La propuesta se hacía por el Rey, había una votación de investidura, y esta votación de investidura exigía mayoría absoluta. Así llegábamos al apartado 4, que decía: «Si no alcanzare dicha mayoría, las sucesivas propuestas se tramitarán en la forma prevista en los apartados anteriores y la confianza se entenderá otorgada si el Congreso de los Diputados la votase por mayoría simple».

Quedaba la duda clarísima de si esas sucesivas propuestas tendrían un nombre distinto o el mismo. Por eso mi enmienda proponía que «si en la primera votación no alcanzara dicha mayoría (lo cual indica que podía votarse dos veces el mismo nombre), en se-

gunda votación, o en las sucesivas propuestas de otros nombres, que se tramitarán en la forma prevista en los apartados anteriores, la confianza se entenderá otorgada si el Congreso de los Diputados la votase por mayoría simple».

Leo a continuación las ocho líneas de justificación que sirven para aclarar aún más el tema:

«La redacción actual dejaba en duda de si el primer propuesto, al no ser aprobado por mayoría absoluta, podría ser objeto de una segunda propuesta. Si la primera votación creara esta incapacidad, es claro que la consecuencia sería hacer una primera propuesta de un hombre de paja para dejar abierto el camino a la propuesta por mayoría simple. Con la nueva redacción queda clarísimo que el primer nombre puede ser votado dos veces, y que sólo en el caso de que no obtuviera la mayoría en segunda votación se procedería a una nueva propuesta. Dada la estructura de los partidos españoles parece que normalmente habrá Gobiernos minoritarios, para lo que será necesario utilizar este procedimiento».

Como no conozco todavía el texto de la enmienda que se propone, creo que la retiraré inmediatamente, pero la reservo hasta oír previamente esa enmienda, que creo que es «in voce».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿El señor Ollero está ya presto para entrar en la lid? (Risas.)

El señor OLLERO GOMEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues daremos la palabra al señor Azcárate para defender la enmienda 584, al apartado 5 del artículo 93. (Pausa.)

Esta Presidencia ha tenido noticia de que se va a presentar una enmienda «in voce»; si se presenta, la discutiremos.

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en primer lugar pedimos disculpas por el hecho de que hayamos solicitado tiempo a fin de presentar

una enmienda «in voce», pues con esta demora hemos pretendido proponer una fórmula que sea aceptada, incluso por unanimidad. Tenemos esta pretensión basándonos en que ha sido sumamente estudiada y se ha tratado de encontrar una solución en la que armónicamente se conjuguen todas, o al menos casi todas, las enmiendas presentadas a este artículo.

No cabe duda, señor Presidente y señoras y señores Senadores, que nos encontramos ante uno de los artículos clave de la parte orgánica de la Constitución. Por esa razón, los redactores del proyecto inicialmente, y ahora los comisionados, estamos delante de una de las decisiones más importantes de la nueva Constitución.

Vamos a prescindir de hacer una larga exposición de la justificación del sistema de nombramiento de Presidente, aquí contemplado, pero sí queremos indicar que el proyecto enviado por el Congreso, que básicamente sostenemos, se basa en la idea de que el Presidente del Gobierno debe gozar del apoyo o respaldo de la mayoría del Parlamento, principio que es básico en todo Gobierno parlamentario como es el que está concebido en el proyecto de Constitución.

No mantenemos la enmienda como habíamos indicado o como habíamos solicitado en principio al apartado 2 y, por lo tanto, Unión de Centro Democrático respeta los apartados 1 y 2 del texto de este artículo 93, y va a presentar una enmienda a los apartados 3 y 4, que es donde se regula el mecanismo para obtener la votación de la confianza necesaria para la investidura o de nombramiento del Presidente del Gobierno.

A estos apartados se habían presentado diversas enmiendas por el PSI, por el señor Sánchez Agesta, por la Agrupación Independiente y también por el Senador don Fidel Carazo. Sucintamente vamos a dar respuesta a todas ellas. La enmienda del PSI pretendía que si el candidato inicialmente presentado, después de las consultas que están previstas en el apartado 1, no obtenía la mayoría absoluta, sería sometido ese mismo candidato a una nueva votación y podría ser designado por Su Majestad el Rey si obtenía mayoría simple.

El Senador Sánchez Agesta abundaba en la misma idea cuando presentaba la enmienda

que ya ha defendido y, por otro lado, también la enmienda de UCD tenía la misma pretensión. Pues bien, hemos llegado a la conclusión de que la enmienda que vamos a presentar armoniza todas estas soluciones y, por tanto, puede ser apoyada por la Comisión.

El apartado 3 del artículo 93 quedaría redactado del siguiente modo: «Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorga su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. Si no alcanzase dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese la mayoría simple».

Apartado 4. «Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores hasta alcanzar la confianza, de conformidad con lo establecido en el apartado precedente.»

En síntesis, lo que pretende esta enmienda es recoger el principio que inspira la Constitución de que el Presidente tenga el apoyo mayoritario del Parlamento. Por lo tanto, en primera votación y en todo candidato debe aspirar a obtener la mayoría absoluta. Como es posible que en virtud de la composición de la Cámara y de las fuerzas políticas en ella representadas pueda no alcanzarse esa mayoría absoluta, y el país debe tener un Gobierno, debe estar arbitrada la posibilidad para que, en segunda votación, se obtenga la confianza precisa aunque sea por mayoría simple.

Se ha introducido una cautela, un mecanismo, que es este lapso de cuarenta y ocho horas entre la primera y la segunda votación, del mismo candidato, lo cual merece una explicación. Este lapso está también en función de esta aspiración. Si el candidato no obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se deja transcurrir ese mínimo período de tiempo a fin de que se hagan, entre los partidos, las posibles consultas con objeto de intentar conseguir los apoyos precisos para la segunda votación, y si aquéllos no se obtienen, será suficiente la votación por mayoría simple.

El señor PRESIDENTE: El señor López Henares, cuando pueda, pase el texto a la Mesa. *(Así lo hace el señor López Henares.)*

¿Turno en contra *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ollero para defender su enmienda.

El señor OLLERO GOMEZ: La enmienda de UCD recoge lo que tenía de sustancial la presentada por la Agrupación Independiente; es decir, que el que fuera propuesto y no alcanzara mayoría absoluta en primera votación, pudiera obtener la mayoría simple.

Por consiguiente, no tengo nada que oponer a esa enmienda de UCD, puesto que coincide con la presentada por nosotros hace tiempo.

Aunque estoy hablando de memoria porque no me he traído las notas y datos para la defensa de esta enmienda, ya que no sabía que se iba a producir la discusión de este tema a primera hora de la mañana, sólo quiero añadir que me parece poco tiempo las cuarenta y ocho horas para repetir la votación y poder obtener el primer propuesto la mayoría simple, si es que no obtuvo en el primer momento la mayoría absoluta.

En nuestra enmienda, creo recordar, también se indicaba que el voto fuera motivado y nominal. Yo comprendo que la motivación del voto y el carácter nominal de la votación, que teóricamente son elementos plausibles, pueden prácticamente entorpecer el proceso de la formación del Gobierno.

Por consiguiente, también en esto accedemos a la propuesta de UCD en su enmienda y no hacemos cuestión de gabinete —digámoslo así— el que el voto sea motivado y nominal, aunque lamentamos que no se recoja y que una vez más razones de un pragmatismo, que no siempre está justificado ni siempre es ejemplar, aconsejen renunciar a algo que en el terreno de la teoría y de la práctica política es aleccionador; porque el país, el público, el votante tiene el derecho máximo a que se conozcan los motivos y los nombres que contribuyen nada menos a que se configure la existencia de un Gobierno.

Creo que lo que voy a decir no corresponde a la enmienda de UCD, pero como estoy hablando de la totalidad de la enmienda de la

Agrupación Independiente, tengo que referirme a ello.

En el proyecto del Congreso se estableció un plazo de sesenta días o de dos meses, plazo que nosotros proponíamos en la enmienda que se recortara a treinta días. En los papeles que tenía preparados para la defensa de la enmienda tenía hechos unos cálculos sobre las consecuencias que tendría el introducir dos meses. Sería prolongar extraordinariamente el proceso y, por eso mismo, en vez de dos meses indicamos que debieran ser sólo treinta días.

Por último, quisiera decir que en nuestra enmienda figuraba que el apartado 6 de este artículo, «...los demás miembros del Gobierno serán nombrados», por su entidad y porque constituye realmente una materia desglosable de los apartados anteriores, debiera figurar en un artículo aparte inmediatamente siguiente al que estamos discutiendo.

No creo, señor Presidente, que mi memoria me haya fallado en los asuntos esenciales de nuestra enmienda. Si a lo largo de la liberación de ese artículo se me ocurre alguna cosa más, utilizando la benevolencia de la Presidencia y si el Reglamento me lo permite, añadiré algo a lo dicho.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Azcárate tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Yo me planteaba un tema que no sé si es un problema o no: ¿Cuál es la situación al término de todas estas gestiones? Se dice que cuando pasen dos meses a partir de la primera votación de investidura, si ningún candidato hubiera obtenido la confianza del Congreso, el Rey, a propuesta de su Presidente, lo disolverá y convocará nuevas elecciones. Es el número 5 del texto actual del Congreso. Ahora bien, ¿esas elecciones las va a realizar el mismo Gobierno que ha sido a lo mejor derrotado por un voto de censura o por pérdida de confianza?, ¿ése es el que va también a realizar las elecciones? Me parece que eso implica un cierto compromiso, porque si el Gobierno ha sido derrotado y después realiza las elecciones es posible que no merezca la confianza del pueblo.

Me planteaba la situación que tiene un Presidente derrotado que va a hacer las elecciones porque ha habido una serie de gestiones tramitadas durante dos meses sin resultado positivo. Yo sugería en esta enmienda la posibilidad de que el Rey realizase una serie de consultas nuevas y tratase la formación de un Gobierno estrictamente ligado a la realización de la convocatoria y de las elecciones. De modo que podría ser ese nuevo Gobierno un instrumento de mayor garantía para todos los partidos que van a entrar en discusión para la conquista de la opinión pública. Pienso que es un poco arriesgado que el mismo Presidente que ha sido derrotado por el Parlamento tenga luego la dirección de las nuevas elecciones. Esa es la motivación que tenía esta enmienda que he presentado.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: La enmienda de Unión de Centro Democrático atiende al fin que yo proponía en la mía. Por consiguiente, la puedo retirar.

Quizá habría que perfeccionar algunos aspectos, pero prefiero renunciar a ello, puesto que se trata de una enmienda sobre cuyo tenor estamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Se congratula nuestro Grupo de que la enmienda 64, presentada al abrirse el plazo para tal efecto, haya sido asumida por UCD en la enmienda «in voce» a la que se acaba de dar lectura.

Quiero hacer dos puntualizaciones. Primera, nos parece pertinente que se mantenga, en primer término, el trámite de que el Presidente intente lograr la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. Tiene, a nuestro juicio, ese trámite mayor importancia de la que parece. Es necesario, o al menos muy conveniente, que el país tenga gobiernos fuertes y, aunque el Presidente sepa que en trámite ulterior —cuarenta y ocho horas después— va a ser investido por mayoría simple, la necesidad de pasar por la posibilidad de obte-

ner la mayoría absoluta podrá conducir, y conducirá sin duda, a la formación de Gobiernos de coalición que cuenten con un respaldo popular más amplio y que puedan acometer la tarea de Gobierno en un abanico más extenso de posibilidades.

La segunda puntualización es que nos parece lógico que si el primer Presidente presentado ante el Congreso no obtiene la mayoría absoluta, pueda ser investido mediante mayoría simple, como ocurriría, de acuerdo con el texto del Congreso, con el resto de los Presidentes designados.

A este fin atendía el espíritu de nuestra enmienda, que ya se consideró en el trámite de Ponencia y a la que se acabó por renunciar en favor de la del profesor Sánchez Agesta, presentada con posterioridad a la nuestra, pero coincidente en el texto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Henares.

El señor LOPEZ HENARES: Solamente deseo hacer alguna puntualización. La premura en que nos vemos envueltos por el deseo de acabar pronto hace que a veces, incluso con frecuencia, no tengamos la debida cortesía de contestar a todos los señores Senadores enmendantes.

Dijimos al principio que pretendíamos con esta enmienda armonizar todas o la inmensa mayoría de las aspiraciones o de las ideas latentes expresadas en las distintas enmiendas presentadas. Hemos aludido concretamente a la del PSI, tan bien redactada como todas las suyas, a la del profesor Sánchez Agesta, sin citar la de la Agrupación Independiente, que habíamos contemplado con toda atención, además de la presentada por el señor Azcárate.

Voy a añadir dos palabras para indicar que la puntualización a la que se ha referido el señor Ollero, en cuanto a que la postura de la Cámara y el voto sean de modo motivado y nominal, parece excesivamente complicada, aun cuando vemos la justificación y la noble aspiración que la animan; pero nos parece que complicaría las cosas el que cada Diputado tuviera que manifestarse de un modo expreso, explicando la justificación de su postura. Esto sería pertinente en una Comisión

o Consejo de composición reducida, pero no lo creemos adecuado en una Cámara legislativa.

Por otro lado, reducir los sesenta días a treinta, habida consideración de la posible sucesión de propuestas si se produjera la situación no deseable de una prolongada crisis, nos parece que justifica, aun cuando se trate de casos excepcionales, que se mantenga el término de los sesenta días, ya que un período más corto impediría realizar en estos supuestos de crisis excepcionales las consultas necesarias con la necesaria serenidad.

Finalmente, la enmienda del señor Azcárate nos parece que está bien fundada, pero como la Constitución establece que el nombramiento por Su Majestad el Rey debe hacerse en el respaldo parlamentario, creemos que debe mantenerse el texto del Congreso. Por tanto, sentimos no poder apoyar esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de rectificación? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: No tengo nada que rectificar.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate quiere intervenir?

El señor AZCARATE FLOREZ: Simplemente a la indicación del señor López Henares, quiero decir: «El Rey, previa consulta con los representantes de los Grupos políticos, designará al Presidente». Nada más que esto.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, entonces, a las votaciones. ¿Se aprueba el apartado 1 del artículo 93 del texto del Congreso? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Pasamos, entonces, al apartado 2, donde existe una enmienda de la Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿A qué se refiere esa enmienda?

El señor PRESIDENTE: Dice así: «El candidato así propuesto expondrá, en el plazo de diez días, ante el Congreso de Diputados,

el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara».

El señor OLLERO GOMEZ: Un momento nada más. Realmente lo único que se introduce es emplazar al Presidente para que exponga su programa y solicite la investidura.

Quizá sea imprudente fijar un plazo, pero no sé si será más imprudente el no fijarlo y provocar indirectamente una prolongación excesiva en esos momentos tan críticos entre el nombramiento y la investidura. Insisto en la conveniencia de poner un plazo; no hago tanta presión sobre que el plazo sea el que proponemos, y en el supuesto de que no hubiera acuerdo retiraría mi propuesta; depende de lo que digan los demás Grupos.

El señor PRESIDENTE: El problema, señor Ollero, es que estamos votando y se han terminado las intervenciones e incluso los turnos de rectificación.

El señor OLLERO GOMEZ: Entonces, señor Presidente, retiro la enmienda y así simplifico todo.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el apartado 2 del artículo 93 del texto del Congreso? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Al apartado 3 hay dos enmiendas. La primera de ellas es de la Agrupación Independiente, que ponemos seguidamente a votación. La segunda de ellas es de UCD.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, como coincide con la de UCD, creo recordar haber dicho antes que me sumaba a la propuesta de UCD.

El señor PRESIDENTE: Pero el señor Ollero no ha expresado que la retiraba. Yo ruego al señor Ollero que la próxima vez que tenga intención de retirar una enmienda se lo diga a la Presidencia, porque si no la tengo que poner a votación. Queda retirada la enmienda del señor Ollero.

La enmienda al apartado 4, del señor Ollero, ¿también la retira?

El señor OLLERO GOMEZ: La del apartado 4 también queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se va a poner a votación la enmienda al apartado 3, de UCD, a la cual va a dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorga su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. Si no alcanzase dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese la mayoría simple».

El señor PRESIDENTE: El señor López Henares tiene la palabra.

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Hay un pequeño error gramatical. En el apartado 3 se dice: «Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorga su confianza..», y sería mejor que dijera «otorgare su confianza».

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba la enmienda? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

Pasamos al apartado 4.

El señor SANCHEZ AGESTA: ¿No sería mejor decir «si no alcanzare»?

El señor PRESIDENTE: Ruego a los señores Senadores que cuando tengan que hacer alguna corrección lo digan durante el debate y no durante las votaciones.

La Presidencia está infringiendo el Reglamento por violación.

Tenga la bondad el señor Secretario de leerlo.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgare la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores hasta alcanzar la confianza, de conformidad con lo establecido en el apartado precedente».

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Al apartado 5 hay una enmienda del señor Azcárate con el número 584.

El señor AZCARATE FLOREZ: La voy a retirar porque creo que ni siquiera el señor Ollero está dispuesto a votarla.

El señor OLLERO GOMEZ: Estaba dispuesto a votar y continúo dispuesto a votar en contra de UCD para votar a favor de la enmienda del señor Azcárate.

El señor PRESIDENTE: Entramos a votar la última enmienda al apartado 5 de la Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Se van a votar los apartados 5 y 6 del texto del Congreso.

El señor OLLERO GOMEZ: Había hablado antes con el señor López Henares sobre el particular. Había propuesto una enmienda al apartado 6 que no creo haber sido consultado sobre él, aunque sí lo he hecho sobre el 5. Dada la entidad de la materia regulada, proponía que el apartado 6 pasara a ser un artículo nuevo, siguiente al que estamos examinando. Parece que algunos Senadores y algunos Grupos están de acuerdo con ello. Si realmente hay acuerdo, y yo había iniciado la propuesta, celebraría que se acogiera.

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, no es momento procesal para discutir las enmiendas de sistemática. Como recordará, hemos acordado nombrar una comisión de portavoces que al final sea la que establezca el orden.

El señor OLLERO GOMEZ: Creo que es una interpretación excesivamente amplia de la palabra «sistemática». Se trata de pedir que el nombramiento del resto del Gobierno figure en un artículo inmediatamente siguiente a éste. Yo creo que desborda la sistemática. No obstante, acepto la interpretación de la palabra sistemática que da el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero.

Volveremos a infringir lo acordado por violación o no aplicación del Reglamento en honor del señor Ollero.

¿Se aprueba el apartado 5? (*Asentimiento.*)

¿Se aprueba que el apartado 6 pase a formar un nuevo artículo? (*Asentimiento.*)

¿Satisfecho, señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: Satisfechísimo, es tan excepcional esto...

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar un salto hacia adelante. Ruego al señor Unzueta que lea el texto.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Artículo 93, 1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

»2. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

»3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. Si no alcanzare dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese la mayoría simple.

»4. Si, efectuadas las citadas votaciones, no se otorgare la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores, hasta alcanzar la confianza, de conformidad con lo establecido en los apartados precedentes.

»5. Si en el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiere obtenido la confianza del

Congreso, el Rey, a propuesta de su Presidente, lo disolverá y convocará nuevas elecciones.

»Artículo 93 bis. Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente».

Artículo 107 El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 107. En primer lugar, hay una enmienda del señor Carazo, que, como no está en la sala, se tiene por decaída. Pasamos a discutir el apartado 1, donde hay dos enmiendas, números 621 y 622, de la Agrupación Independiente. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Se refieren al derecho de disolución?

El señor PRESIDENTE: Es el artículo 107, señor Ollero, que dice: «Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 93».

El señor OLLERO GOMEZ: Retiro las dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Landáburu.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Para plantear una enmienda «in voce», que no necesita defensa ni justificación, porque es consecuencia de la que planteé ayer al artículo 106, solicitando la posibilidad de la inclusión de un candidato a la Presidencia del Gobierno en la moción de censura, con lo cual hay que prever, siguiendo la mecánica de mi enmienda, la dimisión del Presidente del Gobierno, puesto que no parece que el artículo 107 la contemple, en el supuesto de que el Gobierno caiga por una moción de censura.

Por tanto, la enmienda propone que la redacción diga: «Si el Congreso niega su confianza o aprueba una moción de censura al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey».

La paso a la Mesa para su consideración.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Turno en contra.

Al apartado 2 había también dos enmiendas

alternativas de la 621. ¿Se consideran retiradas?

El señor OLLERO GOMEZ: Si se refieren al artículo 107, sí.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor OLLERO GOMEZ: De nada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Landáburu para defender su enmienda de supresión al apartado 2.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Siguiendo con lo que planteaba hace unos minutos y después de solicitar en el día de ayer la supresión del candidato a la Presidencia de Gobierno como consecuencia de la moción de censura, pido la supresión de este apartado.

Creo que las razones son tan obvias que en aras de la brevedad hago gracia de una mayor explicación. Simplemente someteré a votación mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Entramos a continuación en la discusión de la enmienda número 111, del señor Mateo Navarro.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, nuestro Grupo asume esa enmienda como propia; fórmula «in voce», sin que parezca necesario que se facilite por escrito puesto que aparece en la enmienda del Senador Mateo Navarro y se defiende por los mismos argumentos que figuran en el texto oportunamente presentado ante la Cámara.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, Señorías, me parece perfecto lo que acaba de hacer, como todo lo que hace siempre, el Senador Villar Arregui; pero me permito indicar, como cuestión entre en contra y de orden, que acaba de quedar sin efecto la disposición de la Presidencia en virtud de

la cual se pedía la autorización por escrito para defender una enmienda por vía de hecho.

El señor VILLAR ARREGUI: Creo que mi ilustre colega el Senador Jiménez Blanco no se ha percatado de la operación procesal que este Grupo acaba de tomar a su cargo.

Hemos dejado decaer la enmienda del señor Mateo Navarro, que por desdicha no nos pone un telegrama cada día diciéndonos el estado de su salud y delegándonos su voto; lo que el Grupo ha hecho es asumir «ex novo» esa enmienda y plantearla como enmienda de viva voz del Grupo para que sea tomada en consideración por la Comisión y sea votada. Ayer creo que el señor López Henares hizo algo parecido.

El señor PRESIDENTE: Señor Jiménez Blanco, se han presentado muchas veces enmiendas «in voce» que eran las mismas de un Grupo y la Presidencia, como no las puede rechazar, a pesar de su alergia, las ha tenido que admitir; de modo que ahora se ve en la necesidad de admitir también ésta.

El señor JIMENEZ BLANCO: No he pedido que no se admitiera. He advertido que se produce una figura un tanto anómala, y creo que era más claro que el Presidente hubiera accedido a que, puesto que el señor Mateo Navarro está enfermo, como es lógico se le dispensara de ese trámite en todas las ocasiones en que se produjera.

El señor VILLAR ARREGUI: Si se acepta esa fórmula la preferimos.

El señor PRESIDENTE: En principio, hemos aceptado la fórmula del señor Villar Arregui. En el descanso estudiaremos si procesalmente el que una persona esté enferma es justificación para violar nuevamente el Reglamento.

¿Turno de portavoces?

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Para la propuesta del señor Villar?

El señor PRESIDENTE: Para el artículo en general.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Al artículo 107?

El señor PRESIDENTE: Sí. ¿Desea intervenir? (*Denegación.*)

¿La señora Landáburu desea intervenir para rectificar? (*Denegación.*)

Pasamos a poner a votación la enmienda número 1, de la señora Landáburu. El señor Unzueta dará lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Enmienda «in voce» al artículo 107, apartado 1. Dice así: «Si el Congreso niega su confianza o aprueba una moción de censura al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno según lo dispuesto en el artículo 93.

»El apartado 2 se suprime».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La señora Landáburu quiere hacer uso de su derecho para defender la enmienda en el Pleno?

La señora LANDABURU GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda de la señora Landáburu al apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y dos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene su enmienda la señora Landáburu para defenderla ante el Pleno? (*Asentimiento.*)

Pasamos a votar la enmienda «in voce» del PSI.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Villar su enmienda para defenderla ante el Pleno en nombre del PSI? (*Asentimiento.*)

Pasamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta va a dar lectura al texto del Congreso.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Artículo 107, 1. «Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 93.

»2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 93. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno».

Artículo 108 El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 108.

Tiene la palabra el señor Ollero para defender una enmienda que, como seguramente recordará, tenía presentada al artículo 57, que se solicitó se discutiera en éste.

El señor OLLERO GOMEZ: Era una enmienda a ese artículo que se reiteraba en éste, y, por consiguiente, ahorré entonces a la Comisión unos minutos en la posible defensa de la enmienda. Me permito recordar que también he ahorrado bastante esta mañana, puesto que en media hora he retirado siete enmiendas.

El señor PRESIDENTE: La Comisión agradece al señor Ollero su gentileza.

El señor OLLERO GOMEZ: Espero que no se arrepienta, porque lo he dicho para justificar el cubrir el tiempo que me corresponde en la defensa de ésta.

La enmienda en su versión primitiva decía exclusivamente que el texto del proyecto habla de «disolución de las Cortes Generales», y que debe decir «de las Cortes o de una sola de sus Cámaras». Reflexionando sobre esta enmienda, he hecho una «in voce», que entregaré a la Mesa, en la que, además de esta modificación, propongo las siguientes: Primera: Debe suprimirse del artículo la expresión «bajo su exclusiva responsabilidad». Segunda: Debe sustituirse «será decretada por el Rey», y añadirse «el Rey podrá aceptar o no la propuesta tras consultar con los Presidentes de las Cámaras, si la disolución afecta a ambas, o con el Presidente de la que el Jefe del Gobierno se proponga disolver». Tercera: Rectificando la redacción primera, en vez de proponer «disolución de las Cortes o de una sola de sus Cámaras», propongo ahora que se diga «del Congreso o del Senado o de las Cortes Generales», expresión que coincide con la propuesta por el Partido Socialista.

La justificación de la enmienda presentada implica sistemáticamente primero la alusión a la enmienda «in voce»; segundo, la alusión al sentido general de la disolución a la luz del artículo, y tercero, la alusión y estudio, digámoslo así, de la enmienda presentada por escrito en su momento.

Como no quiero cansar demasiado a la Comisión, voy a referirme muy sucintamente a las dos primeras partes y me detendré también en lo posible con cierta brevedad en la tercera.

El derecho de disolución previsto en el artículo 108 permite al Presidente la disolución de ambas Cámaras conjuntamente, siempre que lo estime oportuno. Por lo pronto, el artículo emplea una expresión un tanto enfática e innecesaria: «bajo su absoluta responsabilidad». Enfática por la misma altisonancia semántica de la frase; innecesaria porque el Rey es siempre «irresponsable», y por lo mismo no es necesario indicar que de la disolución el responsable será el Jefe del Gobierno.

No llamaríamos la atención sobre la frase, pues en énfasis y en obviedades la verdad es que la Constitución no es precisamente comedia, y si lo hacemos es porque encierra un principio con el que no estamos totalmente de acuerdo.

Formalmente, al menos, el titular de la po-

testad de disolución es el Rey. Sin duda, como corresponde a un Monarca no responsable, el Rey nunca puede obrar solo y requiere para disolver el refrendo del Presidente del Gobierno. Pero la decisión de éste no debe ser absolutamente vinculante para el Monarca, como no lo es en ningún sistema parlamentario, salvo en el modelo no muy afortunado de la IV República Francesa, en su artículo 51.

Así, en Gran Bretaña, Jorge VI impuso en 1951 la disolución a Attlee, y en Australia, en 1974, el Gobernador general negó una disolución porque era posible formar un Gobierno mayoritario sin recurrir a la misma. En el Continente, la Comisión Belga de Prerrogativas Regias, en 1949, reconoció que la disolución es una típica potestad arbitral del Rey, que aun ejercida bajo refrendo, no excluye la última decisión del Monarca. Y hay que tener en cuenta, como sabrán los señores Senadores, que esa Comisión se formó para reelaborar, en sentido restrictivo, precisamente las funciones del Rey con motivo de la llamada «Cuestión Real», en Bélgica, relacionada con la obligada abdicación del Rey Leopoldo.

El derecho de disolución, como saben los señores Senadores, está fundamentado en la doctrina clásica continental de Esmein, Duguit, Hauriou, Carré de Marlberg y otros, como consecuencia de la naturaleza misma del régimen parlamentario como régimen de colaboración equilibrada entre los poderes ante la necesidad de arbitrar un procedimiento susceptible de resolver posibles conflictos de poder. Pero, más recientemente, se ha dejado de considerar el derecho de disolución como elemento caracterizante del régimen parlamentario, al que se define ya por muchos únicamente por la responsabilidad política del Gabinete.

Y no falta cierta razón a los que así piensan últimamente, pues tiene menos sentido defender la disolución desde la primera perspectiva en nuestros días cuando la preeminencia del Gobierno sobre los Parlamentos ha pasado a convertirse en una nota universal del parlamentarismo moderno. De ahí que la justificación de la disolución haya que buscarla en la función que puede desempeñar dentro del sistema de relaciones Gobierno-Parlamento.

Hay que tener en cuenta que el proyecto

contempla, como es sabido, dos supuestos de disolución: primero, el del artículo 93, 5, que obliga al Presidente del Congreso a proponer, y al Rey a decretar, la disolución del Congreso si éste no otorgase su confianza a ninguno de los candidatos propuestos para Presidente del Gobierno en el plazo de dos meses, etc.

El segundo supuesto es el de este artículo 108, que permite al Presidente del Gobierno proponer, casi sin limitación alguna, la disolución de las Cortes Generales que el Rey habrá de decretar.

Como es obvio, las diferencias entre ambos supuestos son fundamentales. En el primer caso, el derecho de disolución se ejerce automáticamente por el Rey al agotarse un plazo y afecta, exclusivamente, al Congreso en el texto que nos ha sido enviado. En el segundo caso se ejerce discrecionalmente por el Presidente del Gobierno con la firma regia y recae sobre ambas Cámaras.

En el primer caso, no hay límite al número de veces en que puede ejercerse. En el segundo, no puede repetirse hasta transcurrido un año de la anterior disolución. Pero las diferencias fundamentales se refieren a la función que puede desempeñar cada una de esas modalidades de disolución, en las que no vamos a entrar.

Sí lo vamos a hacer sobre el fondo de la enmienda, que es el de proponer que no se disuelvan automáticamente juntos el Senado y el Congreso.

Desde el primitivo borrador de la Constitución, hasta que se presentó al Pleno del Congreso el texto aprobado por su Comisión Constitucional, o sea, durante once meses, se mantuvo invariable un precepto que después, un tanto sorpresivamente, apareció modificado en el Pleno de la Cámara Baja. La modificación consistía en que donde se expresaba que el Presidente del Gobierno podía proponer al Rey la disolución del Congreso, luego se dijo «la disolución de las Cortes Generales».

No parece necesario instir en que la modificación que fue acordada entonces es de gran importancia, pues afecta a la concepción del Senado, incide en todo el mecanismo de poderes constitucionales y alcanza un nervio fundamental del régimen parlamentario.

Era lógico pensar que el contenido y la redacción del nuevo precepto habían sido seriamente meditados y firmemente decididos; mas por lo visto no fue así, pues horas antes, muy pocas horas antes, de que en el Pleno fuera examinado el título correspondiente, parece que fue arbitrada una enmienda «in voce» (que digamos de paso no son admitidas en el Reglamento del Congreso para sus Plenos), una enmienda «in voce» —repito— que introducía la modificación.

Hay que añadir que como el precepto figuraba entre un paquete de 28 artículos «consensuados» —reiteradamente consensuados en la tan longeva redacción primera, pero no que sepamos en la modificada— la importante alteración se deslizó en el Pleno sin que mediara una razonable y documentada defensa y, desde luego, sin el debate que parecía obligado dado el fondo del asunto y lo inesperado de su tramitación. En una palabra, la solución, la propuesta que fue aceptada «in voce», ni fue discutida ni casi se enteraron los Diputados de que había sido aprobada, como me consta por las manifestaciones de muchos de ellos.

Nuestra enmienda no propugna la imposibilidad de disolver el Senado, sino la admisión de que pueda no ser disuelto necesariamente cuando quede disuelto el Congreso.

Hay casos, como es sabido, en que la segunda Cámara no puede disolverse. Así ocurre, además de en Inglaterra, en Francia, en Alemania, en Austria, en Canadá, en Japón y en Irlanda, entre otros.

En términos generales, la situación de las segundas Cámaras en estos países se caracteriza: primero, por tener su composición un carácter plena y directamente democrático, salvo en Japón; segundo, por no estar situadas en un plano de igualdad de funciones, poderes y competencias con la Baja Cámara; tercero, por no intervenir en la formación de los Gobiernos y no ser éstos políticamente responsables ante ellas.

Pues bien, por lo que a nuestro Senado respecta, podemos decir: primero, que al admitir miembros no elegidos directamente por el pueblo podría también asegurarse de él —reconozco que en términos demasiado formales y rigurosos— que no tiene una total composición democrática; segundo, que no está si-

tuado, ni mucho menos, en un plano de igualdad de funciones y competencias con la Cámara Baja, y tercero, que tampoco interviene en el nombramiento de los Gobiernos, ni éstos responden políticamente ante el Senado.

Habría, pues, argumentos para defender la indisolubilidad de nuestra Alta Cámara, porque en verdad lo que juega más importante en la no disolución de las segundas Cámaras no es tanto la naturaleza más o menos democrática de su composición, sino el que sus funciones, poderes y competencias no sean iguales o muy aproximadas a las de la Cámara Baja y, sobre todo, el no intervenir o no tener facultades para el nombramiento y dimisión del Gobierno.

Voy rapidísimamente, abusando de la generosidad de la Presidencia y de la paciencia de los señores Senadores, a dar algunos pequeños detalles. Una serie de países prescriben que las Cámaras pueden disolverse conjuntamente o por separado. Tal es el caso de Bélgica, Holanda, Italia, y los que fueron bicamerales durante una época, durante una extensa e importante época, como Suecia y Dinamarca, cuando tenían segundas Cámaras lo prescribían igualmente.

La conclusión se nos aparece a nosotros clara. No hay ningún motivo para que el Senado tenga que seguir automáticamente la suerte del Congreso cuando no tiene las funciones del Congreso, cuando no hay equiparación de competencias, y cuando le está sustraída nada menos que la facultad esencial de un Parlamento, que es la intervención en el nombramiento y en la dimisión de los Gobiernos.

Pero (y con esto termino), aparte de los argumentos que un poco entrecortadamente he expuesto, basados en el Derecho comparado, hay otros de índole doctrinal o teórica que por falta de tiempo me es imposible exponer, pero que pueden resumirse en mis palabras finales.

Si, en todo caso, una disolución supone un cierto dramatismo político, y unas elecciones llevan consigo un aumento de tensión y conflictividad con un interregno institucional importante, tal vez sea bueno no obligarse constitucionalmente a que ese traumatismo, tensión y conflictividad tengan necesariamente que ocurrir siempre con la máxima amplitud.

Ello puede ser particularmente importante entre nosotros, por dos razones muy significativas: primera, porque nos encontramos en una democracia naciente que puede precisar para su consolidación de toda clase de precauciones, y segunda, porque cuando, como entre nosotros, la segunda Cámara es de representación territorial y comporta una estructura tan compleja, tan varia y tan novedosa, el obligado paréntesis de una disolución necesariamente conjunta acentúa, radicaliza y ahonda una orfandad institucional que puede revulsionar al país más de lo prudente y necesario.

Muchas gracias, señor Presidente, por su inmensa generosidad y muchas gracias, señores Senadores, por su paciencia.

Después de este reconocimiento de la generosidad presidencial y paciencia senatorial, me encuentro autorizado a añadir (*Risas*) que, en definitiva, esta enmienda coincide con la del Grupo Socialista, coincidencia más acentuada aún, después de que «in voce» he corregido la expresión en el sentido de que se consigne: «el Congreso, el Senado o ambas Cámaras». Sin embargo, difiere en otro extremo de la enmienda, que es el de que yo hablo de que el Rey no está vinculado a la decisión del Presidente sino después de consultar a los Presidentes de las Cámaras, cosa que ocurre en Italia y que creo que es una garantía para las Cámaras; no es una modalidad de aumento de competencias del Rey, sino de disminución del énfasis a la absoluta y plena responsabilidad del Jefe del Gobierno.

No obstante, estoy dispuesto a retirar de la enmienda lo que no afecte exclusiva y sencillamente a esto: a que el Senado no tenga que disolverse necesariamente de forma conjunta con el Congreso, es decir, a que la disolución afecte al Congreso, al Senado o a las Cortes Generales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, por favor, traiga a la Mesa la enmienda «in voce». (*Así lo hace el señor Ollero Gómez.*)

¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

A continuación tenemos una enmienda del señor Mateo Navarro, que se tiene por decada, y las enmiendas 1.074, 1.075 y 1.076, del Grupo Socialista, que tiene la palabra para defenderlas.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, creemos que ya, en gran parte, el Senador señor Ollero, con su habitual magisterio, ha venido a centrar el tema de la disolución parlamentaria, y estamos de acuerdo en que es uno de los puntos clave de todo el sistema parlamentario.

Nos satisface que el Senador señor Ollero haya accedido, «in voce», a retirar los extremos de su enmienda que no coincidían fundamentalmente con la propuesta nuestra. Nosotros, a la vista de ello, retiramos nuestras enmiendas a los apartados 2 y 3 del presente artículo, por entender que no son necesarias.

En cuanto a la enmienda relativa al apartado 1, creemos que debe ser votada la del señor Ollero, y nos sumamos a ella con la modificación que «in voce» ha hecho al final. Ahora queremos señalar que nuestra oposición a estas modificaciones que al texto del Congreso pretendía el Senador señor Ollero tiene verdadera importancia, es decir, que no son aspectos puramente formales, porque lo que el texto del Congreso ha configurado, y nosotros estamos plenamente de acuerdo con él, es la figura de la disolución parlamentaria como atribución del Presidente del Gobierno. Sin embargo, lo que el profesor Ollero venía a configurar en su enmienda era la figura de institución de la disolución real.

Nosotros entendemos que en el estado actual del Derecho Constitucional, y muy especialmente en la Monarquía parlamentaria española, no debe cumplirse esta institución de la disolución real, porque es altamente peligrosa. En los propios ejemplos que él ha citado, en el Reino Unido, a lo largo del siglo xix y en lo que va del xx, el Rey muy pocas veces ha ejercitado como facultad propia la de la disolución, salvo en casos límites, como el de la huelga general de 1931. Nosotros creemos que sería muy peligroso, y tenemos precedentes en este sentido en el Derecho Constitucional español. Por ejemplo: todo el sistema parlamentario español fue distorsionado por la disolución como facultad regia en la Constitución de 1876, que hacía que el poder fuera el que siempre ganase las elecciones sobre la base de que, cuando había un voto de censura, el nuevo Primer Ministro, es decir, el partido de la oposición, accedía al

poder y el Rey le entregaba el decreto de inmediata disolución como una especie de premio para ganarse las siguientes elecciones, y esto distorsionaba gravemente el sistema. También, en la II República española, uno de los elementos más graves en su funcionamiento fue precisamente la responsabilidad presidencial en el ejercicio de disolución parlamentaria.

Por eso creemos que debe mantenerse lo que el texto ha querido expresar: la figura de disolución presidencial, y que no está nada mal que quede muy claro que es bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente.

Por lo demás, el aceptar la disolución de una u otra Cámara alternativamente, o de ambas a la vez, corresponde a la tradición jurídica española, porque incluso en época de la Monarquía isabelina, cuando en las Constituciones de 1837 y 1845 el Senado no se disolvía como tal, cesaba, sin embargo, automáticamente una parte de los Senadores cuando era disuelto el Congreso. Es decir, que creemos que es la misma forma que se admitió en la Constitución de 1869 —la Constitución española más liberal y democrática del siglo XIX—, y por ello mantenemos el texto del Congreso, con la enmienda del Senador Ollero tal y como ha quedado reducida, y retiramos el resto de nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Primo de Rivera.

El señor SANCHEZ AGESTA: El señor Primo de Rivera ha delegado en mí, encargándome incluso que lea el texto como enmienda de viva voz —mejor dicho, por escrito— que proponía en principio.

Dice así: «Artículo 108, 1. Siguiendo en la misma línea de intentar dar al Rey el merecido respeto, por ser cúspide de la pirámide de la estructura del Estado, entiendo que este artículo debe comenzar, tal y como ya se ha aprobado en otros artículos que desarrollan las funciones del Rey, mencionándole en primer lugar.

»Por lo tanto, mantengo mi enmienda, tan sólo con la salvedad de que donde dice 'podrá decretar' se diga 'decretará', para que, como dije en las consideraciones del artícu-

lo 86, apartado 2, no se piense que quiero darle al Rey una facultad.

»La enmienda quedaría así: 'El Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad, decretará la disolución de las Cortes Generales. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones'». Entrego el texto a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta.

Según el texto escrito, parece que dice bajo la responsabilidad exclusiva del Rey, que es todo lo contrario de lo que quería decir. Se dice literalmente: «El Rey, a propuesta del Presidente de Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad...».

El señor SANCHEZ AGESTA: De todas formas, como estoy autorizado para ello, la retiraré.

El señor PRESIDENTE: Si el señor Sánchez Agesta la retira ahora, no se pone a discusión.

El señor SANCHEZ AGESTA: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sarasa para defender su enmienda.

El señor SARASA MIQUELEZ: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gamboa para defender la enmienda 181, apartado nuevo.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Como señalé al defender mi enmienda al artículo 85, he renunciado a proponer la atribución al Rey de facultades más directas para asegurar la efectividad de su misión moderadora y arbitral del regular funcionamiento de la instituciones. Aunque apoyaré las que en este sentido se formulen por otros Senadores.

Dentro de las funciones que el artículo 57 encomienda al Rey y en relación a su apar-

tado b), parece conveniente reservarle, como árbitro y moderador del normal desenvolvimiento institucional del Estado, la posibilidad, en los casos que se describe, de decretar por sí solo la disolución de las Cortes, adelantando la celebración de elecciones generales.

Es ésta una facultad indirecta al Rey que, sin implicar atribuciones de facultad ordinaria de ejercicio permanente o periódico, sí permite al Rey una actuación extraordinaria cuando quiebra gravemente el regular funcionamiento de las instituciones. Se trataría, entonces, de dar salida a un estancamiento de las mismas.

El propio proyecto constitucional contempla, en los apartados anteriores de este artículo 108, la posible disolución de las Cortes a propuesta del Presidente del Gobierno, siempre y cuando no esté en trámite una moción de censura de las Cortes contra el Gobierno.

Esta posibilidad supone ya una medida extraordinaria para evitar o salir del estancamiento a que nos hemos referido, lo que hará más improbable el ejercicio por el Rey de la Facultad que propongo se le atribuya en un apartado 4 de este artículo.

Sin embargo, dado el procedimiento que la propia Constitución establece para la designación del Presidente del Gobierno, que en realidad efectúan las propias Cortes, puede darse el caso de que el Gobierno reproduzca la situación de punto muerto de las Cortes, paralizándose la actuación gubernativa y legislativa, sin que las Cortes aprueben una moción de censura al Gobierno ni el Presidente de éste proponga la disolución de las Cortes.

Es en este caso en el que entiendo que debe existir la posibilidad de que el propio Rey decrete la disolución de las mismas.

Esta posibilidad no supone poder directo alguno, ni mucho menos usurpación por el Rey de la función legislativa ni de la soberanía popular en la medida que el efecto inmediato sería la convocatoria de nuevas elecciones generales, adelantando simplemente la fecha de éstas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Vamos a pasar a las votaciones. (El señor Ollero pide la palabra.)

El turno de rectificaciones, como me dijo

el otro día el señor Ollero cuando le ofrecí la palabra, es para cuando hay algo que rectificar. En estos momentos ningún portavoz ha dicho nada.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Cómo portavoz tampoco?

El señor PRESIDENTE: La Presidencia ha preguntado si había turno de portavoces y nadie ha pedido la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Si me dejara hablar el señor Presidente, se tardaría menos.

El señor PRESIDENTE: Se tardaría mucho menos si el señor Ollero se atuviera al Reglamento. Hable el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Primero, para que quede claro, reduzco la enmienda a sustituir «disolución de las Cortes Generales» por «disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales».

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene nota escrita el señor Ollero para entregárnosla, o la vamos tomando nosotros?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, ahora la entregaré.

Segundo, renuncio, pues, al resto de la enmienda y la que dejo superviviente es modulando su redacción a la enmienda del Grupo Socialista.

Tercero, agradezco al Grupo Socialista que haya tenido la amabilidad de dejarme defender la enmienda antes que la defendieran ellos. Debo interpretar que esa generosidad se debe a que quieren darme la satisfacción de que la enmienda que se apruebe sea la mía y no la de ellos. Es una especie de autofagia que agradezco al Grupo Socialista entrañablemente, aunque reconozco que son tantas las veces que ellos tienen la unanimidad que me explico el que alguna vez, caritativamente, dejen que la tengamos los demás. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene la bondad el señor Ollero de entregarnos el escrito? (Así lo hace el señor Ollero Gómez.)

Se va a votar el apartado 1 con la enmienda del señor Ollero, que va a ser leído tal como queda con dicha enmienda.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así:

«Artículo 108, 1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones».

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1 por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿Los apartados 2 y 3, que han quedado sin enmiendas, se aprueban? (*Asentimiento.*)

Se pone a votación la enmienda 181, del señor Gamboa, que crea un apartado 4, nuevo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gamboa mantiene la enmienda para el Pleno? (*Asentimiento.*) ¿La apoya la señora Landáburu? (*Asentimiento.*)

Se suspende la sesión durante veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículo 109 El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero para defender la enmienda de la Agrupación Independiente al apartado 1 del artículo 109.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, a la enmienda presentada en su momento he añadido una enmienda «in voce», que entregaré a la Mesa. No lo hago ahora mismo para poder tenerla delante al defenderla. Esta enmienda dice así: «Una ley, que requerirá para su aprobación las dos terceras partes de los votos del Congreso, regulará los estados de excepción», etc.

Debo confesar que el mantenimiento de esta enmienda constituye por mi parte el intento a la desesperada de batirme, tal vez en la última trinchera, en favor del robustecimiento del sistema de garantías constitucionales, que con tanta ilusión, y creo que con una cierta fuerza doctrinal y dialéctica, defendí al propugnar, inútilmente, la inclusión de una categoría de leyes orgánicas cualificadas como constitucionales, y que entendí, y sigo entendiendo, que podía evitar la menesterosa situación en que va a quedar, cara al tiempo histórico, y a merced de escuetas mayorías parlamentarias, el contenido real de nuestra Constitución.

Aludí entonces a lo que ahora va a servirme de telón de fondo, de «back-ground» o de fundamentación doctrinal de esta enmienda. Cuando se habla de un sistema de garantías constitucionales, se comprenden dos versiones del concepto «garantías». Una, la versión amplia, lasa, referida a la protección de intereses, institutos o situaciones subjetivos; otra, más estricta, más técnica, más precisa: los mecanismos jurídicos que el ordenamiento constitucional establece con el fin de salvaguardar y defender la integridad de su valor y eficacia normativa.

Esta distinción del concepto de garantías no es una improvisación mía más o menos afortunada, sino que es una distinción perfectamente acuñada en la doctrina y en la práctica constitucionales. No quiero abrumar con nombres como los de Lavagna, Galeotti, Maunz, etc., de la doctrina contemporánea constitucional, máxime cuando esta doctrina acentúa el aspecto jurídico sobre el histórico-sociológico. Esta distinción, repito, está hoy generalizada en la doctrina.

Evidentemente que las dos versiones se relacionan. La garantía referida a situaciones subjetivas o institucionales, y el concepto de garantía referido a garantía en la vigencia y efectividad de la Constitución, son mutuamente condicionantes.

Si existe un sistema de garantías perfecto o semiperfecto, al menos para los intereses y situaciones subjetivos, en gran medida se acentúa la garantía del ordenamiento constitucional en su conjunto. Pero la implicación es aún más efectiva si se obtiene la garantía en el sentido estricto, es decir, si lo que se

garantiza es la permanencia, la continuidad, la eficacia, la superlegalidad de la Constitución.

Pues bien, nos encontramos en este artículo 109 con una materia que afecta muy directa y profundamente a toda esta problemática de las garantías. No vamos a entrar en el estudio concreto de los estados de alarma, de excepción o de sitio. Como se sabe, es una temática límite de la racionalidad constitucional en la que los supuestos e implicaciones jurídicas acaban cediendo siempre a los imperativos y exigencias políticas.

Es evidente que el artículo 109 no es tampoco un modelo de rigor jurídico ni de excesiva sagacidad política. De todos modos, acaso no sea práctico presentar enmiendas de totalidad, y por eso nos hemos limitado a formular una que preside y condiciona el contenido del artículo, intentando hacer prosperar mínimamente —intentar nada más— lo que nos parece fundamental.

Ni que decir tiene que los estados de excepción y de sitio suponen siempre una limitación importante a los sistemas de derechos y libertades y nada habría que oponer a esa limitación si viniese determinada en el propio texto fundamental. Ahora bien, la imprecisión con que está redactado todo el artículo 109 hace que la ley orgánica que lo desarrolle se pueda convertir potencialmente en la ley limitadora más importante de los derechos y libertades recogidos en la Constitución. Y he aquí el problema: ¿puede una ley, para cuya aprobación se requiere la mayoría absoluta, no una mayoría cualificada, limitar los derechos constitucionales?

Perfectamente cabría alegar contra ella razones de inconstitucionalidad, pero, sobre todo, cabe alegar razones de seguridad jurídica.

En el Derecho alemán, donde los estados de excepción tienen la regulación constitucional más moderna y más precisa de las actuales, se exige para la declaración del estado de excepción [artículo 80, a), de la Ley Fundamental de Bonn] la misma mayoría parlamentaria, esto es, los dos tercios que se requieren para la reforma constitucional.

No deja por ello de ser sorprendente que, según el proyecto constitucional, la ley que entre nosotros ha de definirlos, regularlos y determinarlos no requiera más que la mayo-

ría absoluta. De esta suerte, una mayoría absoluta puede encontrarse capacitada jurídica y constitucionalmente para dar al traste con todo el edificio constitucional.

Como quiera que proponer una regulación más rigurosa de todo el artículo 109 probablemente sería ineficaz, nos limitamos, repito (como última posibilidad para nuestro propósito de dotar a la Constitución de una seguridad jurídica que entendemos que no está garantizada con el sistema de las leyes orgánicas), a proponer que la ley que regule estos estados sea una ley que necesite para su aprobación de las dos terceras partes del Congreso. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el PSI para defender sus enmiendas a los apartados 1, 2 y 6 del artículo 109.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en relación con el importante tema de la suspensión de garantías, nada más dos palabras para defender la enmienda número 67 del PSI, que pretende sólo una finalidad: la de que los estados excepcionales, en lugar de constar de tres modalidades, tal y como propugna el texto que viene del Congreso —alarma, excepción y sitio—, queden exclusivamente reducidas a las dos últimas: estado de excepción y estado de sitio. Supresión que pretende tan sólo aclarar y no enturbiar el que debe ser siempre cristalino y transparente cambio del ejercicio de los derechos. Si estamos tratando de consolidar una situación de derechos y libertades públicas, debe quedar muy claro que cualquier limitación de los mismos habrá de hacerse con toda nitidez.

Por eso entendemos que perturba el introducir aquí una tercera modalidad, esa modalidad más leve cual es la del estado de alarma; pero perturba, además, la previsión que el texto contiene en el apartado 1 cuando se dice que una ley orgánica regulará las competencias y limitaciones correspondientes.

Estamos ante un tema muy grave, el tema que se resuelve tradicionalmente desde la llamada Ley de Orden Público, que en otros momentos constitucionales españoles incluso sur-

gía y se aplicaba sólo cuando había sido decretada la suspensión de la Constitución.

Pues bien, ¿cuáles serán estas «limitaciones correspondientes»? Hay una respuesta clara, nítida y tajante por parte de la propia Constitución. En efecto, el artículo 50 prevé expresamente una serie de derechos o de libertades que podrán ser limitados en relación con el estado de excepción y de sitio. De manera que ahí habría plena congruencia: posibilidad de que haya restricciones previstas en el artículo 109 y encomendadas a una ley, con la advertencia de que el artículo 50 expresamente admite cuáles de estos derechos o libertades podrán ser restringidos.

En cambio, el artículo 50 nada dice a propósito del estado de alarma, con lo cual resulta que la Constitución no se define suficientemente en relación con el estado de alarma. ¿Será que las facultades de esta intervención gubernativa entonces eran mínimas? Para eso no hace falta constitucionalizar una tercera modalidad, no hace falta dar fijeza a esto que perturba y que, además, si se encuentra en algunas de las modalidades de estas regulaciones, tampoco está generalizada.

Entendemos, pues, que basta con que haya estas dos modalidades —excepción y sitio— y que para otros supuestos de menor gravedad o importancia no es preciso constitucionalizar una modalidad de estado de excepción, sino que bastará con las facultades gubernativas que se reconozcan en las leyes. Creemos, por tanto, que no es preciso insistir más en esta línea.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Retiro mi enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sarasa para defender la enmienda 914.

El señor SARASA MIQUELEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda presentada por mí, a título particular, al apartado 5 de este artículo 109, tenía como principal finalidad aclarar la situación

en que se encontraban el Congreso y el Senado en cuanto a sus funciones, a fin de evitar un vacío de poder parlamentario en el supuesto de que las Cámaras hubieran sido disueltas o extinguido su mandato.

No parece que en este momento deba mantenerse en los propios términos en que se halla formulada. A la vista de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que pienso yo habrá de prosperar, en el sentido de que se suprima el segundo párrafo del apartado 5 por cuanto ya es suficiente la existencia del artículo 72, en el cual se prevén las situaciones de esta clase, y teniendo en cuenta que ese vacío de poder no se va a producir por cuanto estas facultades vienen asumidas por las Diputaciones Permanentes de ambas Cámaras, no parece —repetido— necesario mantener mi enmienda en los propios términos, máxime después de que hace dos días esta Comisión aceptó la número 203, defendida por el Senador Gutiérrez Rubio, enmienda en la que de una manera expresa se hace alusión a este artículo 109 cuando se habla de las Diputaciones Permanentes de las dos Cámaras.

Por ello, a título particular —no sé lo que podrá pensar el Grupo al que pertenezco— yo acepto la enmienda propuesta por el Grupo Socialista y me sumo a la misma.

El señor PRESIDENTE: ¿Se da por retirada su enmienda?

El señor SARASA MIQUELEZ: Sí, señor Presidente, con estas indicaciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer uso de la palabra el Grupo Socialista?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Brevemente, para mantener la enmienda. La justificación de la misma es que ya el apartado 2 del artículo 72 —como muy bien ha señalado el señor Sarasa— regula este supuesto y atribuye estas facultades a las Diputaciones Permanentes, por lo que no es preciso que aquí figure.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor HURTADO SIMON: Muy brevemente, en nombre de Unión de Centro Democrático, para hacer alusión al artículo 109 en su conjunto.

En principio, estima nuestro Grupo, siguiendo con esa sistemática de la Constitución a que tan reiteradamente aquí se alude y sin hacer de ello, desde luego, cuestión de gabinete, sino manifestándolo sólo a efectos de esa Comisión de Sistemática que tanto trabajo va a tener, que es necesario considerar la conveniencia, por si mereciera aprobarse así, de que el artículo 109, relativo a las situaciones de excepción, se trasladara, puesto que no está en el lugar adecuado, al título IX, del artículo 153 en adelante, rubricando ese título no como «Del Tribunal Constitucional», sino «De la defensa de la Constitución», subdividiéndolo, a su vez, en dos capítulos, uno para el artículo 109 y otro dedicado exclusivamente, con la amplitud y la gran importancia que se le da, al tema del Tribunal Constitucional. En definitiva, de lo que se trata es de defender la Constitución, bien frente a los ataques que se originen por parte de la sociedad o bien frente a los que pudiera sufrir por parte del poder.

Al margen de esta cuestionabilidad de la sistemática, nuestro Grupo defiende íntegramente el texto del Congreso, con la supresión del segundo párrafo del apartado 5 del propio artículo, tal y como ha sido defendido por el Grupo Socialista. Y lo sostenemos así, pese a las razones expuestas en relación con el estado de alarma, haciendo hincapié en parte de las argumentaciones aquí vertidas; haciendo hincapié, digo, en que el estado de alarma no implica la suspensión en el ejercicio de los derechos y libertades. Efectivamente, el apartado 1 del artículo 50 sí suspende esas garantías, pero exclusivamente en los estados de excepción y sitio. Además, también, porque del estado de alarma no dimanar facultades propias para el Gobierno y para la Administración más importantes que las ya establecidas en la ley.

Por ello, nos ceñimos al texto del Congreso, con la salvedad del segundo párrafo del apartado 5, en lo relativo a este estado de alarma, por entender que es una respuesta adecuada y mucho más concorde y racional a un problema de menor entidad o de menos

gravidad que no exige recurrir a esa declaración del estado de excepción, la cual supone siempre una acción muy especial que, como ya se ha dicho, sí implica suspensión de garantías y libertades, conforme al artículo 50.

Así, pues, entendemos que el estado de alarma prevé situaciones de conflictividad social o política, más que situaciones —incluso yo me atrevería a decir eventos— de tipo catastrófico, naturales o no. Ahí es cuando entraría en juego precisamente la declaración del estado de alarma. Y esto no solamente no perturba, como ha dicho el señor Martín-Retortillo, sino precisamente todo lo contrario: viene a cubrir una especie de laguna intermedia en una postura que está basada en la prudencia como virtud cardinal en la política. Por eso mantenemos el estado de alarma en todo su contenido.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer uso de la palabra para rectificar la Agrupación Independiente?

El señor OLLERO GOMEZ: No tengo nada que rectificar. Simplemente justificar de nuevo mi enmienda por las razones que ya expuse antes.

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero está ya justificado.

Tiene la palabra el Grupo de Progresistas para rectificar.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Agradezco las amables palabras del señor Hurtado, de Unión de Centro Democrático, aunque advierto que no me convencen, pero sí utilizo este turno para mantener o afirmar la postura de nuestro Grupo en relación con la cuestión de sistemática que se ha planteado aquí.

Creo que este artículo que estamos contemplando ahora, el 109, es un precepto muy grave y oneroso, y desde luego no apoyaremos, sino muy al contrario, la inclusión del mismo precepto a la misma altura que el Tribunal de Garantías Constitucionales. Las cosas van por otros lugares, las razones van por otros derroteros. Si no es adecuada la sistemática de su colocación aquí, que creo que no lo es, tal vez se le podría colocar a conti-

nuación de los artículos 50 en este capítulo quinto que se refiere a la suspensión de libertades y derechos fundamentales, pero de ninguna manera en un título nuevo sobre «De la defensa de la Constitución» y situándolo a la misma altura que el Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para rectificar.

El señor SANCHEZ AGESTA: Simplemente para advertir que en el apartado 5, en la penúltima línea, hay un pequeño error. Se dice: «Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse...». Creo que la forma verbal «no podrán» debería ir en singular. Es una observación puramente gramatical.

El señor PRESIDENTE: Parece que hay dos sujetos, señor Sánchez Agesta.

¿El Grupo Socialista desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 623 de la Agrupación Independiente al apartado 1 del artículo 109.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, ¿mantiene la enmienda para el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: No, señor Presidente. Como mantengo la que fundamenta ésta, que es la de introducción de las leyes constitucionales, no voy a reincidir. No la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero.

Pasamos a votar la enmienda 67, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, al apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo la mantiene?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 1 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 67, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, al apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo la mantiene?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente, no se mantiene.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar el apartado 2 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueban los apartados 3 y 4? (Asentimiento.) Quedan aprobados.

A continuación vamos a votar la enmienda del Grupo Socialista, que propone la supresión del párrafo segundo del apartado 5.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el texto del Congreso, primer párrafo del apartado 5? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Pasamos a votar la enmienda número 67, del PSI, al apartado 6.

Efectuada la votación, fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo la mantiene?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación votamos el apartado 6 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta dará lectura al texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): «Artículo 109, 1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio y las competencias y limitaciones correspondientes.

»2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

»3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados y, en caso de no estar reunido éste, de su Diputación Permanente. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

»4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

»5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras, si no estuvieren en

período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

»6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el título VI, en el cual existe una enmienda de don Joaquín Satrústegui, la número 421, proponiendo que, en vez de «Del poder judicial», se diga «De la justicia».

El señor Satrústegui tiene la palabra.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Muy brevemente. Propongo que el título VI sea «De la justicia» en vez del propuesto «Del poder judicial» por el proyecto del Congreso. Dada mi ideología liberal, no me parece lógico que en la Constitución se denomine a la Administración de Justicia «poder judicial», cuando no se emplea la palabra «poder» para designar al legislativo ni al ejecutivo.

Es cierto que la expresión «poder judicial» viene utilizándose desde que se promulgó la ley provisional de 15 de septiembre de 1870 sobre la organización del mismo. Pero hay que tener en cuenta que esa ley fue aprobada estando vigente la Constitución de 1869, que distinguía el poder legislativo del poder ejecutivo y del poder judicial. La Constitución de 1876 ya no empleó esa expresión de «poder judicial». Su título IX era «De la Administración de Justicia». La Constitución republicana de 1931 empleó en su título VII la expresión «Justicia» y, si nos fijamos en las últimas Constituciones de Italia, Alemania Federal, Francia y Portugal vemos que en los títulos correspondientes se designa a la Administración de Justicia del siguiente modo: en la italiana, «La Magistratura»; en la de Alemania Federal, «El régimen judicial»; en la francesa, «De la autoridad judicial», y en la portuguesa, «De los Tribunales».

No hay razón para que en una Constitución democrática como la nuestra se reserve la palabra «poder» precisamente para el órgano fundamental del Estado que no surge de la voluntad libremente expresada por el pue-

Título VI

blo. Yo creo que en esta materia existe una confusión.

Quienes durante muchos años hemos luchado por un Estado de Derecho democrático, hemos insistido en la necesidad de la unidad jurisdiccional, hemos insistido en la necesidad de la independencia de los Tribunales, pero no hemos pretendido que el único poder que se reconociera fuera el poder judicial.

No quiero cansar más a los miembros de la Comisión, y por eso termino, sabiendo que ésta es una enmienda testimonial, puesto que conozco que existe un consenso para que prevalezca el texto del Congreso. Pero me interesaba dejar constancia de cuál es la posición de un liberal.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Satrústegui. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) El señor Angulo tiene la palabra.

El señor ANGULO MONTES: Brevemente, para fijar la posición de nuestro Grupo respecto de la enmienda del señor Satrústegui. Yo tendría mucho gusto —en consideración personal a él— en responder más extensamente; pero, con toda brevedad, quiero explicar por qué razones no podemos votar esta enmienda.

En primer lugar, me parece que debe decirse que no parece absolutamente cierto, como se ha sostenido, que el poder judicial no tenga en el proyecto control democrático alguno. El Consejo General del poder judicial, con ocho miembros procedentes de designación parlamentaria y la salvedad de garantías constitucionales de lo dispuesto en materias de este tipo, contenidos en los artículos 116 y 117 del proyecto, son prueba suficiente de la existencia de control democrático que, sin duda, se conjuga aún más con otros preceptos del ordenamiento jurídico general, como, por ejemplo, el valor de la jurisprudencia, que no alcanza al de la fuente del Derecho, de la responsabilidad de Jueces, Magistrados, etc.

En segundo lugar, quiero significar que el que no se llamen «poderes» los demás no es un argumento de recibo, a nuestro juicio; en todo caso pudo postularse que se llamara «poderes» a los otros, en vez de que no se llame «poder» a éstos, porque la realidad es que

los otros poderes son poderes aunque no se llamen «poderes».

Pero no es sólo la oposición a los argumentos con que ha ilustrado su enmienda el señor Satrústegui lo que nos lleva a esta posición, es que a nosotros nos parece que debe seguirse llamando poder judicial a la justicia, que la justicia es poder judicial. La realidad es que hay una crisis de la doctrina clásica de la división de poderes, pero yo diría que lo que está en crisis es el tratamiento, no la enfermedad, que subsiste; que lo que está en crisis es el modo como se trató de resolver entonces, porque han variado las circunstancias, porque han variado las diferencias coyunturales. Pero el mal que se perseguía resolver con la división de poderes subsiste, porque el mal no es otro que el de la tendencia a la concentración del poder que deriva de la naturaleza del mismo.

Pues bien, el juego de equilibrios y controles, en el proyecto, se cuida, con tratamiento distinto del antiguo de la división, pero se cuida, y una pieza esencial de esos cuidados tiene precisamente asiento en el poder judicial, que reivindica su designación clásica, superando la denominación siempre rechazada, desde todas las perspectivas jurídico-políticas, de pura «administración de justicia».

No nos gusta, por ello, volver a esa designación; más aún, no nos gusta que la justicia, que es algo más, mucho más, que un servicio administrativo, porque es pura función del poder, deje de llamarse «poder».

Ello conviene, por otra parte, a la estructura total de la Constitución que se elabora, a la coherencia que debe responder entre todos sus preceptos, incluso en la terminología que emplea.

En esta Constitución, España es, antes que ninguna otra cosa, porque es en eso en lo que se constituye, un Estado social y democrático de derecho, y el Estado de derecho, cuyo primordial objetivo es el imperio de la ley o seguridad jurídica, tiene que reconocer como piedra clave de su total arquitectura un poder judicial, una justicia poder, como pieza fundamental de los equilibrios y de los controles que, sustituyendo la doctrina de tratamiento que antes era la doctrina de distribución de poderes, haga descansar en la independencia de ese poder respecto de otros

poderes —que aunque no se llamen poderes siguen siendo poderes— la situación de garantía total, principio de nuestra Constitución.

Por esta razón, Unión de Centro Democrático votará en contra de la enmienda formulada por el señor Satrústegui.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Satrústegui para rectificar.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Muy brevemente, después de agradecer las amables palabras del Senador señor Angulo, para insistir en que si los títulos correspondientes a las Cortes Generales y al Gobierno y la Administración se hubieran denominado «Del poder legislativo» y «Del poder ejecutivo» yo estaría completamente de acuerdo en que se dijera el de «Del poder judicial».

Creo que se equivocan los miembros de la carrera judicial, con los cuales tantas relaciones tengo, en insistir en que se mantenga ese título de poder judicial, no habiéndose aplicado esa palabra «poder» al Legislativo y al Ejecutivo.

También pienso que somos muchos los parlamentarios a quienes nos hubiera gustado que a las Cortes Generales se las llamara el «Poder Legislativo», porque verdaderamente procedemos del pueblo, donde está el verdadero poder. Quizá en la futura Comisión mixta —yo no soy técnico en esta materia— podría reflexionarse sobre el tema y, si ha de mantenerse al título «Del poder judicial», decidir la revisión de los otros títulos para que no se dé la genialidad de que la nuestra vaya a ser la única Constitución europea moderna que tenga un título «Del poder judicial» cuando no se denomina así a los demás poderes verdaderamente democráticos del Estado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a la votación de la enmienda del señor Satrústegui.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Satrústegui mantiene la enmienda? (Pausa.)

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Formalmente la mantengo, aunque si sé que hay consenso la retiraré, porque soy partidario de abreviar.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador, miembro de la Comisión, la apoya? (Pausa.) El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes la apoya.

Artículo 110, apartado 1. Tiene la palabra el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para defender su enmienda. Artículo 110

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestro Grupo en este artículo había enmendado el apartado 1 y el apartado 6. Se retira, en lo que concierne a este artículo, la enmienda al apartado 6, para que sólo quede viva la que afecta al apartado 1.

Quienes hemos sido honrados por el Grupo con su representación en esta Comisión, respetamos, pero no compartimos el parecer que acaba de expresar y defender nuestro ilustre compañero de Grupo el Senador Satrústegui.

Creemos que no es fácil hoy hablar de un Poder Legislativo ni de un Poder Ejecutivo, porque en el régimen de una Monarquía parlamentaria la interrelación entre los órganos que tradicionalmente asumen las funciones atribuidas a aquellos poderes es tal que ni el Gobierno se limita a ejecutar ni el Parlamento a legislar. En cambio, sí entendemos, sí creemos que un Estado social de derecho sólo culmina si en su cúspide figura un poder judicial absolutamente independiente.

Desde esa perspectiva hemos examinado con cuidado y atención el texto del apartado 1 del artículo 110 procedente del Congreso, y hemos querido decir exactamente lo mismo. Pero, por el respeto que el poder judicial nos merece, hemos intentado ofrecer a esta Cámara una redacción en la que, a nuestro juicio, las notas que caracterizan a ese poder quedan mejor definidas.

El texto, señores Senadores, que sometemos a vuestra consideración es el siguiente: «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados, quienes, sometidos exclusivamente a la ley, integran el Poder Judicial y son responsables, independientes e inamovibles».

¿Qué diferencias separan la redacción aquí ofrecida con la del texto procedente del Congreso de los Diputados? Ninguna hasta el primer pasaje, separado por una coma en el texto de nuestra enmienda; es decir, el comienzo coincide: «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados». Pero entendemos que lo que más urge decir, con referencia a los Jueces y a los Magistrados, lo que en un orden lógico importa subrayar, es lo de que esos Jueces y Magistrados tienen garantizada su independencia porque están sometidos exclusivamente a la ley. Por eso en nuestra redacción se añade: «quienes, sometidos exclusivamente a la ley», y se sustituye el giro empleado por el Congreso «integrantes del poder judicial» por la expresión más directa «quienes integran el poder judicial»; y se añaden las tres notas definitorias de su estatuto: la de responsabilidad, la de independencia y la de inamovilidad, precisamente por este orden; porque no hay poder que no esté dado para el cumplimiento de una función, y no hay independencia si no es sobre la base previa e inexcusable de la responsabilidad.

Por eso entendemos que debe predicarse la responsabilidad como primer atributo de esos miembros que integran el poder judicial, y que están, exclusivamente, sometidos a la ley. Tras la responsabilidad, la independencia y, por último, como garantía de esa independencia responsable, el atributo de la inamovilidad.

Este es el texto que ofrecemos a la consideración de la Comisión, de la que esperamos un voto favorable a nuestra enmienda, que se reduce, como digo, exclusivamente al número 1 de este precepto sin perjuicio de que al examinar el artículo 111 pueda resucitarse, «in voce», el espíritu que anima a la enmienda presentada al número 6 de este mismo artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Satrustegui tiene la palabra para defender la enmienda 419 a este mismo número.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: La enmienda dice: «La justicia emana del pue-

blo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley». No necesito razonarla. Se suprimen las palabras «integrantes del poder judicial».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender sus enmiendas a los números 3 y 4 del artículo.

El señor XIRINACS DAMIANS: La enmienda al apartado 3 la retiro, porque es coherente con las anteriores y difícilmente mantenible en solitario. Y la enmienda al apartado 4 en realidad propone un apartado nuevo que tendría que ir al final del texto o donde se estimase oportuno. No sé si éste es el momento para defenderla.

El señor PRESIDENTE: Puede S. S. defenderla.

El señor XIRINACS DAMIANS: Mi texto dice: «La justicia se administrará en la lengua de los justiciados». Es una defensa, una protección a este derecho, reconocido internacionalmente, que toda persona tiene a ser escuchada en su propio idioma. Porque la presencia delante de un Tribunal no es por motivos baladíes, sino por motivos importantísimos, y este derecho está reconocido en todas partes. En nuestro Estado plurilingüístico se pueden dar, muy a menudo, casos de indefensión por causa del idioma. Me parece que es una cosa tan evidente que tendría que aceptarse. No obstante, no sé por qué razón, no suelen aceptarse estas cosas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El Grupo de Senadores Vascos tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor UNZUETA UZCANGA (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, escuetas palabras para decir que la enmienda 1.002, referente al artículo que se está cuestionando, es, a nuestro juicio, una enmienda densa, con un contenido profundo y que abarca a dos apartados del precepto.

Lo que ocurre es que en nuestro Grupo estamos llevando a cabo en este momento una política de reestructuración de nuestras enmiendas, y en este sentido, y puesto que no ha quedado definida nuestra última decisión con relación a la misma, la doy por definida en sus propios términos y su ulterior destino ya se verá.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a las votaciones. (Pausa.)

Se pone a votación la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y cinco a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui la mantiene para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente, porque tuvo 25 síes en la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Con el «sí» basta, señor Villar Arregui.

Pasamos a votar la enmienda 419 del señor Satrústegui.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Satrústegui la mantiene para el Pleno?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Sí, señor Presidente.

El señor VILLAR ARREGUI: La apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el texto del Congreso al apartado 1.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el apartado 2? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Pasamos al apartado 3. Ponemos a votación la enmienda 1.002 de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo de Senadores Vascos mantiene su enmienda para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del texto del Congreso de este apartado 3.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 21 votos a favor y uno en contra.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 4 no existen enmiendas. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Al apartado 5 tampoco hay enmiendas. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Asimismo, el apartado 6 no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Pasamos a la votación de la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, que propone la introducción de un apartado nuevo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota a continuación la enmienda número 532 del señor Xirinacs. Propone un apartado nuevo que dice: «La justicia se administrará en la lengua de los justiciados».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs la mantiene para el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

La señora LANDABURU GONZALEZ: La apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario se va a dar lectura del texto íntegro de este artículo 110.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Artículo 110, 1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

»2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

»3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

»4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

»5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

»6. Se prohíben los Tribunales de excepción».

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos al artículo 111. Hay dos enmiendas idénticas del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y Senadores Vascos. ¿Las defienden conjuntamente?

El señor UNZUETA UZCANGA: Nuestra enmienda queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Queda la del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes. ¿Se retira también?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No; no sólo no la retiro, sino que al haber modificado la dinámica del apartado 6 del artículo anterior convierto ahora como enmienda «in voce» la que dice: «Quedan abolidos los Tribunales de honor», con lo cual paso a defender esta enmienda y retiro la mía individual que vendría después, si le parece al señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al Presidente no le parece ni bien ni mal, se somete al Reglamento.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: En cuanto al precepto que se debate y sus enmiendas debemos, ante todo, dejar constancia de nuestra opinión positiva en alguno de sus aspectos.

Celebramos así el acierto de sacar este precepto del título referente a la Justicia. También nosotros apoyamos tal modificación de sistemática. De haber quedado el precepto como venía, la Constitución hubiera seguido en su sistemática el esquema anterior al liberalismo, el esquema del antiguo régimen en el que quienes gobernaban podían dictar la regla jurídica y estaban habilitados, al mismo tiempo, para sancionar. En puridad, nada tienen que ver los Tribunales de Honor con la Administración de Justicia. En el sentido constitucional y progresivo del término, que nos estamos esforzando por que quede asumido en la Constitución, quienes pronuncian el veredicto inapelable del Tribunal de Honor ni disfrutaban de independencia, antes bien, son por definición partes interesadas, ni quedan sometidos a la ley, pues son inescrutables los secretos del llamado fallo en conciencia, ni obedecen al principio de claridad y transparencia que inspira la moderna organización del poder judicial, pues que un fallo, de consecuencias tan graves además, no pueda conocer en cuanto al fondo ni una apelación es hoy algo absolutamente insólito a la par que reprochable.

Por todo ello, satisfacción y voto favorable en lo que representa el precepto de supe-

ración de una realidad, sin duda injustificable, tanto desde una perspectiva política como jurídica en lo que se refiere a la Administración Civil y a las organizaciones profesionales. Se supera con ello una situación estamental que repugna a las exigencias de la modernidad. Por fortuna, lo sancionatorio se ha relacionado de forma tal que quedan superados reductos exentos, alentados quién sabe por qué peregrinas ideas, reflejo casi siempre del privilegio, de la revalencia de unas castas sobre otras o de una moral de clase que pugna con las modernas exigencias de liberación de la persona.

Por todo ello, repetimos, mostramos nuestra conformidad en lo que representa de mejora de sistemática la propuesta y en todo lo que tiene de positivo y superador de inexplicables situaciones ancestrales que se habían reintroducido en los ámbitos de la Administración Civil y de la Organización Corporativa.

Pero nunca es completa la dicha en casa del pobre. Los méritos que acabamos de ponderar quedan empañados con el profundo distingo que el precepto, tal y como viene del Congreso, establece. Eso no nos gusta. Por eso llamamos con energía a la conciencia de los señores Senadores. No se explica, en una Constitución que quiere ser modelo, en una Constitución que está anticipando las Constituciones del siglo XXI, no se explica, digo, la permanencia, peor aún, la reinstauración de una regla tan retrógrada reintroducida para una categoría muy concreta de ciudadanos. De nuevo se establece discriminación en relación con los dignos componentes de las Fuerzas Armadas. De prevalecer el precepto tal y como viene en este punto, tendremos aquí un ejemplo palpable de la más burda incongruencia.

Tendríamos aquí un ejemplo de aquello que mi maestro, el gran iuspublicista alemán Otto Bachoff, ha llamado normas anticonstitucionales de la propia Constitución.

En efecto, un texto que acoge de manera expresa el principio de legalidad (apartado 3 del artículo 9.º) que consagra la regla de que nadie puede ser condenado sin el debido proceso con el conjunto de garantías que ello implica, deja al arbitrio intolerable de la con-

ciencia de unos compañeros de cuerpo nada menos que la permanencia o no en el servicio del afectado.

Si votáis a favor del texto del Congreso, señores Senadores, vais a cometer una incongruencia imperdonable. Porque hay algo que debe quedar muy claro: la prohibición de los Tribunales de Honor no significa dejar desarmados a los Ejércitos ante los posibles desmanes de quienes se integran en los mismos. Que no se haga demagogia fácil. Que nadie juegue con el equívoco de las palabras. El abolir los Tribunales de Honor no es fomentar el deshonor en las Fuerzas Armadas, no es otorgar patente de corso a los que no cumplan sus obligaciones. Nada más lejos de la realidad. Nada más lejos de nuestro ánimo al enmendar que favorecer la permanencia de los desaprensivos en los Ejércitos. Pero las cosas hay que hacerlas a la altura de los tiempos y con las técnicas jurídicas que impone la modernidad.

Han dejado de justificarse las zonas exentas. Han perdido legitimación las sanciones apoyadas sólo en argumentos tradicionales, que con frecuencia pueden expresar sólo los criterios y aun la moral de algunas de las clases privilegiadas. Y esto nos parece intolerable en un Estado que se precia de constituirse en Estado de Derecho, pero al mismo tiempo Estado social, que quiere, además, instituir la igualdad como uno de sus fundamentos.

Es la ley la que debe enumerar lo sancionable, pero no sólo enumerar, sino prever y definir en sus aspectos más mínimos. Ningún ámbito de integración ha de quedar ni a la Administración ni a los aplicadores de la norma a la hora de dar aplicación a estos preceptos. Es lógico de acuerdo con la moderna dogmática jurídica y los postulados políticos que la inspiran. Es la ley la que debe dar todo el contenido de la norma, proscribiéndose, por tanto, que puedan rellenarse algunos ámbitos por la pura subjetividad de quienes han de aplicar una norma, aplicadores que en este caso no disfrutan por definición de «status» de independencia.

Los viejos y desprestigiados Tribunales de Honor son sustituidos por la potestad disciplinaria que ha conocido importantes rec-

tificaciones. Ello, por supuesto, allí donde no aparezca lo delictivo, ya que, por fortuna, hoy se postula con insistencia, superando situaciones anteriores no muy alejadas, que nada debe impedir el normal enjuiciamiento de funcionarios. De modo que allí donde haya delito o falta, Tribunales penales. Pero existe también —digo— el ámbito de lo disciplinario. Esto se ha normalizado en el ámbito de la administración civil, en el ámbito de las Corporaciones profesionales y en el ámbito, también, de la organización militar.

Lo disciplinario que se postula hoy, sometido al principio de legalidad, con definición clara y congruente de los tipos, con posibilidad de defensa y, por supuesto, de previa audiencia, con posibilidad siempre de recurso ante los Tribunales de justicia, al menos para aquellas sanciones más graves. De manera que está claro que no pretendemos con la enmienda ni crear situaciones de exención ni prohibir a las instituciones que se protejan. Pero cuando se postula y defiende el principio de legalidad, cuando se postula y defiende eso que ha sido una larga y trabajosa conquista de la Humanidad, cual es el principio del debido proceso, en bien de todos, en bien de las propias Fuerzas Armadas en primer lugar, conviene proclamar la regla de que en cualquier enjuiciamiento ha de quedar proscrito cualquier subjetivismo, ha de imperar sólo la regla de derecho plasmada en la ley. Esto y sólo esto quiere decir prohibir los Tribunales de Honor. Por eso propugnamos y defendemos con energía y también con esperanza nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿El señor Xirinacs considera defendida su enmienda?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, la considero defendida por tan enérgica y responsable defensa del señor Martín-Retortillo.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialista considera también defendida su enmienda, que es idéntica? (Asentimiento.) ¿Turno de portavoces?

El señor VALVERDE MAZUELAS: Para defender la enmienda de UCD.

El señor PRESIDENTE: La enmienda de UCD no ha lugar a discutirla, porque es de sistemática, señor Valverde. Se tratará en su momento. La Junta de Portavoces ha acordado que las enmiendas de sistemática quedarán para una Comisión posterior. Si la Junta ha acordado eso y los señores portavoces piden la palabra para estas enmiendas de sistemática, no comprendo el alcance del acuerdo.

El señor VALVERDE MAZUELAS: El portavoz de UCD se limita a decir que va a votar en contra de la enmienda del PSI.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay petición de palabra para rectificar? (Pausa.)

Se van a someter a votación conjuntamente la enmienda del Grupo Socialista y la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes por cuanto que la enmienda del señor Xirinacs tiene una palabra más, que es «de excepción».

El señor XIRINACS DAMIANS: Puedo retirar mi enmienda porque en el apartado 7 del artículo anterior ya se ha incluido.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 624, de la Agrupación Independiente, y la enmienda número 648, de UCD, seguirán el tratamiento acordado en la Junta de Portavoces.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Socialista y del PSI.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 13 votos en contra y 10 a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Progresista mantiene su enmienda?

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la suya el Grupo Socialista?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Se retira porque la mantiene el PSI.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 18 votos a favor y tres en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta va a dar lectura del texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Artículo 111: «Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración Civil y de las organizaciones profesionales».

Artículo 112 El señor PRESIDENTE: Entramos en el examen del artículo 112.

El representante del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el artículo 112 del texto constitucional procedente del Congreso significa una auténtica revolución en todo nuestro sistema jurídico (auténtica y peligrosa revolución), cuando establece con carácter, frente a todos, que es obligado acatar las sentencias y resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales.

Esta afirmación equivale a decir que las sentencias y resoluciones firmes de los Juzgados y Tribunales no pueden ser impugnadas ni desconocidas por nadie.

Lo que hasta ahora venía siendo norma en nuestro Derecho y lo que, a mi juicio, debe seguir siendo norma en nuestro Derecho futuro es que las resoluciones y las sentencias firmes vinculen a quienes han sido parte en el procedimiento. Sólo con referencia a ellos tales resoluciones y sentencias firmes producen el efecto de cosa juzgada, cuyo primer requisito es el de que en el proceso haya identidad de personas.

Así, pues, o el artículo 112 del texto del Congreso no significa nada al decir que es obligado acatar las sentencias y resoluciones firmes, por referirse a quienes hayan sido parte en el proceso, o significa otra cosa, lo que conduciría a que quien no haya sido oído en el procedimiento se vea vincula-

do irremediabilmente por la sentencia recaída en él.

Entendemos que esa expresión infeliz, desdichada, del apartado 1 del artículo 112 debe ser totalmente borrada y suprimida del texto que esta Comisión apruebe.

Nuestro Grupo entiende que este precepto puede y debe tener un contenido, que es el que sugiere en su enmienda: «Los poderes públicos y los ciudadanos deben prestar la colaboración que los Jueces y Tribunales requieran en el curso del proceso y en la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones». Si el artículo queda redactado así, estaría lleno de sentido; si se mantiene como está en el texto del Congreso, habría una grave incongruencia con aquel otro principio proclamado en diversos artículos de la Constitución, que piden el trámite de audiencia por obvio, no sólo en el orden judicial, sino también en el orden administrativo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra Unión de Centro Democrático para defender su enmienda.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Voy a ser breve, puesto que se trata prácticamente de una corrección de estilo.

Si el texto dice que es obligado acatar las sentencias y resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, parece como si las sentencias fueran algo distinto de las resoluciones, cuando todos los que ejercemos el Derecho sabemos que hay tres resoluciones: sentencias, autos y providencias.

Por consiguiente, la enmienda propone introducir «y demás resoluciones», en vez de decir sólo «sentencias y resoluciones».

Además, proponíamos también quitar del texto algo que supone una reiteración, porque si en el curso del proceso y en la ejecución y cumplimiento de lo resuelto entendemos que se presta la colaboración necesaria en la ejecución de lo resuelto sobra la palabra «cumplimiento».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a las votaciones. Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la enmienda para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda de UCD.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a dar lectura al texto tal y como ha sido aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Artículo 112: «Es obligado acatar las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto».

Artículo 113 El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 113.

Tiene la palabra el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Desearía saber si los Senadores Vascos han retirado su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por ahora, no.

El señor XIRINACS DAMIANS: Como estaban primero en la lista, por eso lo preguntaba.

El texto habla de la gratuidad de la justicia «cuando así lo disponga la ley», y en mi enmienda indico que la justicia penal y laboral será gratuita, sin condiciones, y la civil, que será gratuita «excepto cuando la resolución que ponga fin al litigio declare temeridad de alguna de las partes».

La Administración debe asegurar al ciudadano la posibilidad de acceso a los Tribunales.

Por esta razón, consideramos que la justicia debe ser gratuita en el orden laboral, pe-

nal y contencioso-administrativo. Al mismo tiempo, en la justicia civil la Administración debe asegurar su gratuidad para aquel litigante al cual el tribunal le considere poseedor de la certeza y razón. Sólo debe ser onerosa para la parte que tenga temeridad en la interposición o contestación de la demanda, precisamente para evitar el abuso de la ley por parte del litigante de mala fe o temerario. Al mismo tiempo se debe asegurar al económicamente necesitado, al pobre, la posibilidad de obtener defensa (abogado) y representación (procurador) gratuita.

Es cierto que en la actualidad ya se puede obtener la gratuidad, tanto de la justicia como de la defensa y representación, pero los trámites para conseguirlo son lentos y recargados.

La declaración de pobreza para obtener la gratuidad de la justicia se obtiene mediante la interposición de una demanda que debe tramitarse con sus plazos, con sus términos y con la necesaria intervención de las partes y a través de medios de prueba.

De ahí que los trámites sean lentos y que al pobre le llegue la posibilidad de defender su razón muchas veces cuando ya no la necesita, o, desesperado por el tiempo, abandona.

Por eso considero que desde aquí, desde la Constitución, debe asegurarse esta gratuidad, que no es otra cosa que establecer la igualdad de base, o que todos los atletas salgan desde la misma línea de partida, para que la administración de la justicia deje de ser un bien escaso o privilegio de adinerados.

De todas maneras, al contemplar la enmienda de los Senadores Vascos, veo que tiene también unos elementos que en la mía no constaban, como es el de la defensa y en lo del contencioso-administrativo, y no sé si sería bueno hacer una refundición de las dos, porque la mía tiene algunos aspectos que me parece que la suya no tiene. Y propongo aquí, como elemento para discutir lo que sea, si parece interesante, el texto siguiente: «La justicia será gratuita en el orden penal, laboral y contencioso-administrativo. La justicia civil será gratuita excepto cuando la resolución que ponga fin al litigio declare te-

meridad de alguna de las partes. La defensa y representación serán gratuitas para quienes acrediten insuficiencia de medios para litigar».

El señor PRESIDENTE: El señor Xirinacs puede pasar la enmienda a la Mesa con la firma de conocimiento del Grupo. *(El señor Xirinacs entrega el texto a la Mesa.)*

El Grupo de Senadores Vascos tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, además de abundar en las razones que ha mantenido el señor Xirinacs en estos momentos, doy también por reproducidas las observaciones que he hecho al defender la enmienda 1.002 al artículo 110, con lo cual, y en definitiva, la doy por defendida en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)* Pasamos a votar.

Por favor, señor Unzueta, le ruego dé lectura a la enmienda del señor Xirinacs.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «La justicia será gratuita en el orden penal, laboral y contencioso-administrativo. La justicia civil será gratuita excepto cuando la resolución que ponga fin al litigio declare temeridad de alguna de las partes. La defensa y representación serán gratuitas para quienes acrediten insuficiencia de medios para litigar».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs mantiene la enmienda? *(Asentimiento.)* ¿La apoya la señora Landáburu? *(Asentimiento.)*

Votamos a continuación la enmienda del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta mantiene la enmienda? *(Asentimiento.)*

Vamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Dará lectura del texto el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Artículo 13: «La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión, que continuará a las cinco de la tarde. Antes ruego a los señores portavoces que a las cuatro y quince minutos tengan la bondad de reunirse con la Mesa en el lugar acostumbrado.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: ¿Seguro que es de orden y no de desorden? Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: Le doy mi palabra.

El señor PRESIDENTE: Siempre confío en la palabra del señor Pedrol sin que me la dé.

El señor PEDROL RIUS: Vamos a entrar en el artículo 114. Ya sé que hay una enmienda de UCD, pero pensaba presentar una enmienda «in voce» que es más distante del texto que la de UCD, con lo cual lo hago presente a la Presidencia por si estima a bien permitirme exponer la enmienda y las razones en que la apoyo. Artículo 114

El señor PRESIDENTE: Señor Pedrol, presente la enmienda a la Mesa para que pueda leerla y ver si es más o menos distante que la de UCD.

El señor López Henares va a leer la enmienda presentada por el señor Pedrol al apartado 1 del artículo 114.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Las vistas serán públicas y, excepcionalmente, los Jueces y Tribunales podrán acordar su celebración a puerta cerrada en resolución motivada y por causa grave».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pedrol para defender la enmienda.

El señor PEDROL RIUS: En el texto que nos viene del Congreso se habla de las actuaciones judiciales, exigiendo que sean de carácter público.

Evidentemente, en un proceso, hasta que se llega al momento de la vista, hay una serie de actuaciones que carecen de todo interés para el público. Está claro, porque todos lo comprendemos, que en el momento de la vista debemos asegurar que el público pueda escuchar los informes, escuchar y presenciar el desarrollo de la prueba. En cambio, carece de cualquier interés presenciar cómo un Juez, por ejemplo, está dictando un Auto o el secretario está extendiendo una diligencia.

Creo, por lo tanto, que lo que han querido decir nuestros compañeros del Congreso es que las vistas serán públicas. Y por ello propongo esta rectificación, que es casi una rectificación de estilo, porque consiste en sustituir la palabra «actuaciones» por «vistas» y darle una redacción más breve que creo que beneficia al texto que estamos examinando. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Grupo de UCD para defender su enmienda.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Unión de Centro Democrático retira su enmienda al artículo 114 y la sustituye por una enmienda «in voce» que voy a entregar inmediatamente a la Mesa, que creemos que todavía llega

más lejos de lo que ha pretendido el señor Pedrol, con todos los respetos, en cuanto a perfilar el tema que se debate. Porque nosotros proponemos sencillamente que en el texto del apartado 1 del artículo 114 quede solamente el primer inciso, es decir, hasta el punto y seguido, suprimiendo desde «excepcionalmente» hasta el final. Y ello por las razones que brevemente paso a exponer y que vienen a ser coincidentes en la médula con la intervención del señor Pedrol.

Creemos que las actuaciones judiciales efectivamente deben ser públicas, con las excepciones que prevén las leyes de procedimiento, y basta; porque serán las leyes de procedimiento las que tendrán en su caso que establecer las posibilidades de la excepción a este principio general de publicidad de las actuaciones públicas, sin que tengan que ser luego los Jueces y Tribunales los que, a su vez, excepcionalmente, después de la excepcionalidad que ya se prevé en la ley, puedan acordar que se celebren a puerta cerrada ni las vistas ni ninguna otra actuación; es decir, dejar que sea la ley la que en definitiva establezca, dentro de este principio o normativa general de publicidad de las actuaciones judiciales, las excepciones que crea oportuno.

Lo demás creemos que es una cuestión de carácter procesal que debe ir a las leyes de procedimiento.

Esta es nuestra enmienda «in voce» que en este momento entrego a la Mesa.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Señor Pedrol, le ruego que espere el momento oportuno para su intervención.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sarasa para defender la enmienda 911 al apartado 3.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Estamos autorizados para retirarla en su nombre.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender su enmienda 535, proponiendo dos nuevos apartados 4 y 5.

El señor XIRINACS DAMIANS: Desearía que estos dos apartados se considerasen distintos para la votación, aunque no sé si vale la pena.

El señor PRESIDENTE: Se votarán independientemente.

El señor XIRINACS DAMIANS: En el primero, pido que la legislación procesal se inspire en los principios de eficacia, rapidez y economía. Seguramente, debido a la escasa dotación de personal judicial, mal endémico en tantos otros países, nuestros Juzgados están ahogados por exceso de expedientes. Ello produce ineficacia de la justicia, atrasos injustificables y grandes deseconomías. Es necesario urgir a favor de estos Jueces sobrecargados las medidas necesarias para poner remedio a este mal.

El punto siguiente es un poco más atrevido. Se autoriza el análisis y crítica de las resoluciones judiciales, siempre que ello no comporte desacato a los Tribunales o a sus miembros, y respetando la ejecución de las sentencias firmes para contribuir a la democratización del poder judicial y la muy conveniente relación entre Jueces y sociedad, así como la elevación del conocimiento de las leyes por parte del público. Por ello, se propone la aceptación del análisis y la crítica respetuosos de las resoluciones judiciales realizadas por los ciudadanos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestra posición sería la de haber presentado una enmienda de supresión a todo el precepto, porque nada absolutamente dice que merezca ser constitucionalizado. Sin embargo, como conocemos que el criterio de los Grupos mayoritarios es el de mantenerlo, no hacemos perder la atención de la Comisión mediante la votación de la enmienda de supresión a la totalidad, que sería nuestra postura.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz desea intervenir? (Pausa.) El señor Pedrol tiene la palabra para rectificar.

El señor PEDROL RIUS: Cuando con su energía, tan justa como necesaria, me ha recordado que no era todavía mi momento para intervenir, yo quería decir simplemente que, como lo mejor es enemigo de lo bueno, y lo bueno para mí es la enmienda tal como la formula Unión de Centro Democrático, retiro mi enmienda y me adhiero a la que ellos formulan.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol. Tiene la palabra Unión de Centro Democrático para rectificar.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Para agradecer las palabras del señor Pedrol. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda de Unión de Centro Democrático al apartado 1 del artículo 114.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 21 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueban los apartados 2 y 3? (Asentimiento.) Quedan aprobados.

Votamos a continuación la enmienda del señor Xirinacs en relación con un nuevo apartado 4.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Xirinacs?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda del señor Xirinacs al apartado 5 del artículo 114.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Xirinacs?

El señor XIRINACS DAMIANS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicepresidente dará lectura del artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): El artículo 114 dice así:

«1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.

»2. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

»3. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal».

Artículo 115 El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación en el artículo 115, al que no se han presentado enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

Artículo 116 El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Angulo para defender la enmienda 916 al apartado I del artículo 116.

El señor ANGULO MONTES: La retiro, señor Presidente, porque el tema que la inspiraba ha quedado resuelto con la enmienda del señor Pedrol ya aprobada, en orden a la condición de los Colegios de Abogados.

El señor PRESIDENTE: El señor Satrústegui tiene la palabra para defender la enmienda 420.

El señor VILLAR ARREGUI: Consta en la Mesa una delegación expresa. De suerte que se entiende que la enmienda se defiende por las razones aducidas por el Senador que la presentó por escrito.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Existe una enmienda «in voce» del

Grupo Socialista a la que se dará lectura por el señor Vicepresidente antes de conceder la palabra para su defensa.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados, que formarán un Cuerpo técnico único, y del personal al servicio de la Administración de justicia».

El señor PRESIDENTE: El señor portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA DEL BRIO: Con la venia, señor Presidente. Nuestra minoría ha estimado que en el articulado de la Constitución debe quedar claramente fijada la inconveniencia de la existencia de dos justicias técnicas, y, «a sensu contrario», lo que el buen sentido y la experiencia exige. Esto es, una sola justicia técnica, una sola carrera judicial y, por ende, una sola carrera de Fiscales y una sola carrera de Secretarios.

Entendemos que no existe dificultad alguna para que el acceso a Juzgados de Distrito se verifique mediante las mismas pruebas selectivas que para la carrera judicial, convirtiendo a esos Juzgados de Distrito en el primer escalón de la única carrera judicial.

Al organizar la carrera judicial como única se suprimirían dos problemas de gran importancia en la actual estructura. Primero, la existencia de la carrera de Jueces de Distrito como carrera cerrada y sin salida alguna contra el sistema, generalmente admitido en los Cuerpos de Funcionarios, de establecer posibilidades de ascenso, sea por antigüedad, sea por méritos o sea por pruebas selectivas; segundo, la existencia de celos, de tensiones, de hostilidad manifestada en actitudes individuales e incluso en normas jurídicas en donde se dan patentes causas de discriminación.

Señoras y señores Senadores, resulta deprimente leer en muchas resoluciones judiciales «el inferior», ni siquiera el «órgano inferior», ¡el inferior! Los Jueces de Distrito están en muchos casos y durante años seguidos desempeñando funciones de Jueces de Primera Instancia e Instrucción. Hoy mismo los hay

que están despachando no uno, sino dos Juzgados de Instrucción simultáneamente. Tan importante es para el justiciable el proceso que se tramita en un Juzgado de Primera Instancia como el que se sustancia en un Juzgado de Distrito, porque la técnica y el Derecho que se aplican en uno y en otro es uno solo.

No pueden permitirse dos aspectos diferenciados de lo que constituye una unidad indisoluble. Cuando durante años —y todos los profesionales lo conocemos— se han resuelto millares de problemas de la enjundia jurídica que han supuesto, en cuanto al fondo, por ejemplo, los procesos en materia arrendaticia urbana, en donde los Jueces de Distrito resolvían cuestiones económicas de millones; cuando su contribución a la ciencia jurídica y a su bibliografía cuenta con obras, trabajos y colaboraciones en revistas profesionales que todos conocemos; cuando ha sido también terminante su participación en todos los Congresos de Derecho procesal que se han celebrado en nuestro país, no se puede, señoras y señores Senadores, mantener la disociación de estas dos ramas de una sola justicia técnica.

Esta misma Administración, en el Decreto de 29 de julio de 1977, cuyo preámbulo decía que la justicia es sólo única, integró a los oficiales y auxiliares de la justicia municipal en los correspondientes Cuerpos de la Administración de Justicia. Ahí, señoras y señores Senadores, sí ha habido integración.

El único país de Europa occidental —y termino— en que coexisten dos justicias técnicas es en España. Una Ley Debré terminó con esta diferenciación en Francia. El otro país que después de decenios ha salido de la dictadura, Portugal, ha llevado al artículo 220 de su Constitución este precepto: «Los Jueces de los Tribunales judiciales forman un Cuerpo único y se rigen por un solo estatuto».

Nosotros pensamos que no hay razón de ningún tipo que pueda sostenerse en pie, en un país que se llama democrático, para que nuestra enmienda no se incorpore a la Constitución. España, señoras y señores Senadores, también en su organización judicial estaría mucho más próxima a Europa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

Turno en contra. (Pausa.)

Tene la palabra el Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Señoras y señores Senadores, en nuestra enmienda se decía que el apartado 1 del texto del Congreso se mantiene. Ahora hay que decir que nuestro Grupo la mantiene, adhiriéndose sin reservas a la enmienda que ha defendido el Senador señor Peces-Barba por sus mismos argumentos.

En cuanto al apartado 2, nuestra enmienda propone que el texto diga: «El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La Ley Orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros. Establecerá, asimismo, sus funciones y, en particular, las que se refieren a nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados».

Adviertan los señores Senadores que el apartado 2 del texto del Congreso concluye con una expresión que, a nuestro juicio, debería suprimirse. En todo caso, sea cual fuere la suerte que tenga reservada nuestra enmienda —se habla de duración de mandato, como si de mandato pudiese hablarse cuando de los miembros del poder judicial se trate—, pedimos que se tome en consideración esta enmienda de supresión de esas cinco palabras que parece que distorsionan gravemente el sentido del precepto.

Por lo que toca al apartado 3, entendemos que es necesario dar entrada en el Consejo a una representación de los Secretarios de la Administración de Justicia, así como al Ministerio Fiscal, porque entendemos que el poder judicial está evidentemente integrado por los Jueces y Magistrados; pero cuantos dentro de la actuación de la Administración de justicia actúan deben tener alguna presencia en el órgano supremo de Gobierno del Poder Judicial, que es el Consejo Judicial.

Ciertamente, nuestra concepción acerca de la figura del Fiscal es distinta de la del proyecto del Congreso. No creemos que el fiscal sea el órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales. Pensamos que existe un Cuerpo de Abogados del Estado que puede cubrir ese fin. Creemos que al Fiscal debe

reservarse la defensa de la ley, de la sociedad y de los intereses de los menos válidos o capacitados, funciones todas ellas que la ley en la actualidad le reserva. Por eso pedimos para el fiscal del Tribunal Supremo un puesto en ese Consejo del Poder Judicial, y entendemos que su Secretario debe estar designado por elección entre todos los Secretarios de la Administración de justicia.

Nos remitimos por lo demás a la enmienda escrita con el fin de dar a este debate la mayor concisión posible.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villar.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Pedrol tiene la palabra para defender la enmienda 186, al apartado 3.

El señor PEDROL RIUS: La enmienda formulada estaba destinada a asegurar la presencia de los abogados en el Consejo del Poder Judicial. Reconocido ya el principio, vengo a hacer hoy aquí, para que conste en el «Diario de Sesiones», una demostración de confianza...

El señor PRESIDENTE: Silencio, señores Senadores, está el señor Pedrol en el uso de la palabra.

El señor PEDROL RIUS: Digo, que reconocido ya el principio, vengo hoy aquí para que conste en el «Diario de Sesiones» el testimonio de nuestra confianza en el acierto de la elección futura. Y, por tanto, en esa confianza de que el principio ahí proclamado será interpretado en el momento de la elección en sus justos términos, retiro la enmienda formulada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol.

Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio para defender la enmienda 212.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda que he formulado al apartado 3 del artículo 116 pretendía introducir en el precepto tres innovaciones. Por la primera se aspira a reducir

la diferencia existente entre la composición judicial y la de origen parlamentario del Consejo General del Poder Judicial, precisamente para que esta diferencia así acentuada, que corresponde exactamente con la división de la composición en tres partes, de las cuales dos corresponden a la representación judicial y una a la representación parlamentaria, garantice perfectamente la vigencia de los criterios en que se asienta la organización judicial en su misma composición y el sistema de actuación jurisdiccional.

Por otra parte, pretende que este autogobierno relativo que en el apartado 3 del artículo 116 de la Constitución se institucionaliza, se matice de tal manera que, impidiendo, como se ha dicho en algún artículo, el heterogobierno, garantice lo que realmente se ha dicho y se persigue, que es el autogobierno controlado, impidiendo la excesiva incidencia que la escasa diferencia entre la representación judicial y la representación parlamentaria pudiera producir en el régimen de gobierno que atribuye al Consejo General nada menos que el carácter de órgano local en el poder judicial.

La segunda innovación trata de evitar la discrepancia, más bien, o contradicción, que existe entre el apartado 2 del artículo 116, que precisa que la duración del mandato de los miembros componentes del Consejo General del Poder Judicial se determine en la ley orgánica, y el apartado 3 del mismo artículo, que señala un período de cinco años para la duración de este mandato.

Si se mantiene íntegramente el apartado 2 del artículo 116, en el resultado de la votación es obvio que basta con que se presuma que esta duración va a estar establecida en la ley orgánica que regule el poder judicial, sin necesidad de tener que hacer referencia a un período determinado en el apartado 3.

En cuanto se refiere a la tercera innovación que pretendíamos, ya no va a ser tal, porque este Senador retira la última parte del apartado 3, que hacía referencia a que uno, al menos, de los tres miembros propuestos por cada Cámara había de ser Abogado, precisamente en congruencia con la tesis que el Senador Pedrol, Presidente del Consejo General de la Abogacía, ha formulado con precedencia a la intervención del Senador que tiene el ho-

nor de informar ante los señores componentes de la Comisión.

Y nada más; muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Iglesias tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor IGLESIAS CORRAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, como si no estoy equivocado la enmienda que suscito concuerda con la número 751, de UCD, y la 1.079, de Socialistas del Senado, esto es razón de que acentúe la brevedad con que debo exponerla.

Se trata de la designación de miembros para el Consejo General del Poder Judicial. Si se nombran los ocho miembros a propuesta del Congreso de los Diputados y no se nombra ninguno a propuesta del Senado, es evidente que no se considera la importante cooperación de este sector parlamentario.

Es inexplicable posponer de un modo tan radical la participación de lo que el Senado significa en un objeto de tal importancia. La intervención compartida de las dos Cámaras refuerza la posibilidad de acierto, de representatividad y de neutralidad de los Magistrados. Y nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para defender la enmienda del señor Zelada.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente para decir que esta enmienda coincide con otras que se han presentado en turno a varios aspectos; unas, en atribuir una participación al Senado; otras, en sugerir que se diga que la duración del mandato se fijará mediante ley orgánica, suprimiendo el plazo de cinco años que para éste se señala en el apartado 3, por estimar que es más flexible el referido a la ley orgánica.

Probablemente la retiraré, una vez que vea que se aprueba alguna de las otras enmiendas.

Nada más, muchas gracias,

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra la Agrupación Independiente.

El señor AZCARATE FLOREZ: La enmienda de la Agrupación Independiente coincide en una proporción tan alta con la defendida por el Senador Villar Arregui, de Progresistas y Socialistas Independientes, que la vamos a retirar, haciendo una breve observación solamente.

Por una parte, en lo que se refiere a la duración, creo que es preferible suprimir la expresión «duración del mandato» en el apartado 2 y dejar el plazo de cinco años del apartado 3. Se matan, así, dos pájaros de un tiro: uno, la observación que ha hecho el señor Villar Arregui, y otro la del señor Sánchez Agesta.

Hay otra observación que me parece también de cierto interés. No alcanzo a comprender por qué se tiene que exigir dos tercios para la selección de los miembros que van a ser designados por el Senado y por el Congreso. Estoy convencido de que a partir de la mitad más uno se empieza ya a contradecir una elemental democracia o norma democrática. No se sabe por qué razón se da a este tercio un valor superior y un plazo superior que a los otros dos tercios. Creo que con la mayoría absoluta, y tratándose nada menos que del Senado y del Congreso, hay garantía bastante de que acertarán en la selección de los candidatos. Sugiero esta modificación, que está dentro de la enmienda de la Agrupación Independiente. El resto quedaría retirado.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcarate hace una enmienda «in voce» a una enmienda?

El señor AZCARATE FLOREZ: Si le parece más sencillo, la hago.

El señor PRESIDENTE: Sí, por favor, porque si no retira su enmienda habrá que votarla. Si no hace ninguna enmienda, no se vota, y si no se vota, no tendrá posibilidad de prosperar.

Tiene la palabra UCD para defender su enmienda.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, mi Grupo retira la enmienda número 751 a este apartado 3 y asume como propia la defendida por el señor Iglesias Corral (número 223) e introduce en ella, si lo permite el señor Iglesias, para asumir la propia del Grupo de Socialistas del Senado, número 1.079, la expresión «de éstos» después del punto y seguido. De esta manera creo que tenemos un consenso dinámico, mucho más ágil y más compartido entre todos los Grupos. Del mismo modo también anunciamos que votaremos la enmienda del Grupo Socialista, tan magistralmente defendida por el Senador Peces-Barba, que, realmente, ha sido negociada previamente y que, por consiguiente, pertenece a los dos Grupos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra Entesa dels Catalans.

El señor BENET MORELL: Retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Se retira, señor Presidente, por haber sido asumida.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere presentar UCD la enmienda «in voce»?

El señor VALVERDE MAZUELAS: Es la del señor Iglesias con el añadido «de éstos». Pero en seguida la pasaré por escrito a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿Hemos de entender que el texto queda: «De éstos, doce entre Jueces y Magistrados? (Asentimiento.)

¿Turno de portavoces? (Pausa.) El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Espero que durante quince minutos. Retiramos nuestra enmienda porque, realmente, lo más importante de lo contenido en el número 3 ha sido asumido ya por una enmienda en la que hay asentimiento de los grupos mayoritarios.

Por lo que toca al número 2 de este precepto, sólo pedimos que se supriman las palabras «y duración de su mandato», poniendo un punto al término de «régimen disciplinario». Y eso por lo siguiente:

Puede haber un equívoco sobre quién se predica la palabra «mandato». Ciertamente, no es predicable de los Jueces, pero si lo fuera de los miembros del Consejo General del Poder Judicial habría una contradicción también, puesto que el número 3 del artículo 116 de la Constitución fija la duración del mandato de esos miembros del Consejo General del Poder Judicial en cinco años y, por consiguiente, no tiene sentido que el número 2 del artículo 116 defiera la fijación de ese plazo a una Ley Orgánica. Sería incurrir en contradicción, dentro de un mismo artículo, en dos de sus números.

El señor PRESIDENTE: Es decir, que la enmienda diría: «En materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario», suprimiendo «y duración de su mandato».

¿El señor Sánchez Agesta desea rectificar?

El señor SANCHEZ AGESTA: Se retira la enmienda porque está subsumida en las otras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Satrustegui desea rectificar?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialista quiere rectificar?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio para rectificar?

El señor GUTIERREZ RUBIO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Iglesias Corral para rectificar?

El señor IGLESIAS CORRAL: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. En primer lugar se vota la enmienda 420, del señor Satrústegui, al apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene esta enmienda?

El señor VILLAR ARREGUI: Se mantiene.

El señor PRESIDENTE: A continuación se va a votar la enmienda «in voce» del Grupo Socialista, a la que va a dar lectura el señor López Henares.

El señor LOPEZ HENARES: Dice así: «La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el Estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados, que formarán un Cuerpo técnico único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar esta enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar a continuación la enmienda del señor Satrústegui.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar mantiene la enmienda?

El señor VILLAR ARREGUI: Se mantiene con la misma habilidad con que suele hacerlo el señor Satrústegui.

El señor PRESIDENTE: ¿Conocen a fondo los señores Senadores la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 2, consistente en que ter-

mine en «ascensos, inspección y régimen disciplinario», y suprimiendo, por tanto, «y duración de su mandato» por constar ya en otro lugar? (Asentimiento.)

Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar la mantiene para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 2 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda 420 del señor Satrústegui al apartado 3.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaremos la enmienda número 212, del señor Gutiérrez Rubio.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda del señor Igle-

sias, que propone poner «de éstos» tras la primera coma. Es decir, «de éstos, doce entre Jueces...».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda del señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Ruego que mi enmienda la dé por no presentada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Azcárate.

Se va a proceder a la lectura del artículo tal como queda.

El señor LOPEZ HENARES: Dice así:

«Artículo 116, 1. La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados, que formarán un cuerpo técnico único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

»2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La Ley Orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección, régimen disciplinario y duración de su mandato.

»3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre los Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la Ley Orgánica, cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros entre abogados y otros juristas de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio en su profesión».

Artículo 117 El señor PRESIDENTE: Entramos, a continuación, en el artículo 117, a cuyo párra-

fo primero no hay presentada ninguna enmienda, pero sí dos al apartado 2.

Tiene la palabra la señora Landáburu para defender sus dos enmiendas alternativas.

El señor GUTIERREZ RUBIO: En nombre de la señora Landáburu asumo la defensa de sus enmiendas.

No entiendo cómo el señor Presidente nos ha hablado de enmiendas alternativas al artículo 117, porque no veo más que una, la 440, al apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Pues porque es alternativa y se la voy a leer. Dice: «Artículo 117, 2, a) El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta en terna del Consejo del Poder Judicial.

»b) El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey a propuesta del poder judicial, en la forma que determine la ley orgánica del poder judicial».

Supongo que una es alternativa de la otra, porque si no son contradictorias.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Agradezco al señor Presidente la lectura del texto, que no había hecho yo, y en nombre de la señora Landáburu retiro las dos enmiendas, aunque su propósito era simplemente sustituir ambas por una enmienda al apartado 2 que no pretende más que sustituir el verbo «determina» por «determine». Si es necesaria la fórmula por escrito, la haré con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE: Parece que la Comisión lo acepta por asentimiento.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias a la Comisión.

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra el PSI, para defender la enmienda número 72.

El señor VILLAR ARREGUI: En coherencia con el período de duración de los cargos en el Consejo General del Poder Judicial, que no será el que establezca su ley orgánica sino

de cinco años, de acuerdo con lo que dice el número 3 del artículo 116 de la Constitución, nuestro Grupo entiende que el Presidente del Tribunal Supremo debe tener fijado en la Constitución un período para el ejercicio de sus funciones.

Nos parece grave que no se diga, respecto de cargo tan elevado, cuál es el período durante el que la misión de quien lo asuma debe ser desempeñada.

Por un error mecanográfico, en nuestra enmienda se hablaba de «por un mandato de cinco años de duración». Debe entenderse, y así lo haré saber a la Mesa por escrito, «para un período de cinco años de duración».

De tal suerte que la propuesta de nuestro Grupo, en lo atinente al número 2 de este artículo, reiterando que es sumamente grave dejar sin definir cómo cesa el Presidente del Tribunal Supremo ni cuánto dura el período de sus funciones, sería la siguiente: «El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey para un período de cinco años de duración, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine su Ley Orgánica».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Se pasa a votar la enmienda del señor Villar, que leeremos cuando la entreguemos a la Mesa. (Pausa.)

En primer lugar, vamos a votar el apartado 1 de este artículo, que no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

En el apartado 2 existe la enmienda presentada por el señor Villar, a la que va a dar lectura el señor López Henares.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey para un período de cinco años, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine su Ley Orgánica».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar desea mantener la enmienda para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 20 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Artículo 117, 1: «El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

»2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley».

El señor PRESIDENTE: Entramos a discutir el artículo 118. **Artículo 118**

Unión de Centro Democrático tiene la palabra para defender su enmienda al expresado precepto.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Con la venia, señor Presidente, UCD tiene, efectivamente, planteadas las enmiendas 752 y 754, respectivamente, al apartado 1 y 4. Ambas son retiradas en este momento y sustituidas, en cuanto a la relativa al apartado 1, por la que, formulada de viva voz, voy a dar lectura y entregaré a la Mesa.

Se trata, simplemente, de mantener el texto tal cual viene del Congreso en el apartado 1, suprimiendo el inciso «sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos». Si la justifico brevemente, es simplemente para reiterar lo que en su oportunidad también me correspondió el honor de decir, al tratar de la figura de la institución del defensor del pueblo, regulada en el artículo 49. Entonces también mantuvimos el que se aprobó el texto que venía del Congreso, pese a que Unión de Centro Democrático había formulado, en su día, una enmienda que llevaba este inciso, que hoy suprimimos, del artículo 118 al 49, entendiéndolo que la competencia primaria debiera ser en orden a estas facultades que se definen prácticamente coinci-

dentes, en alguna medida, en los dos artículos; debería ser primaria en el Ministerio Fiscal y residual en el defensor del pueblo. Sin embargo, entonces dijimos que, reconsiderando nuestra posición, habíamos llegado a la conclusión de que, puesto que la Constitución defería a sendas leyes orgánicas —estatutos en el Ministerio Fiscal, ley orgánica en el defensor del pueblo— la regulación específica de ambas instituciones, creímos procedente dejar abierto el camino para que fuesen ambas leyes orgánicas las que tuvieran, con libertad de movimientos y sin ninguna coerción inicial, la posibilidad de encajar cada una de ambas instituciones.

Pues bien, en coherencia con aquel razonamiento, hoy, naturalmente, se impone el que también dejemos sin ningún tipo de corsé la institución del Ministerio Fiscal, para que sea el estatuto aprobado por ley orgánica el que defina exactamente las funciones y atribuciones de esta institución multisecular, dejando para el Defensor del Pueblo las que las Cámaras aprueben en su día como contenido de la Ley Orgánica.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio, para defender su enmienda.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, las enmiendas formuladas al apartado 1 y al apartado 4 del artículo 118 coinciden sustancialmente con la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El apartado 1, en la redacción que yo daba en mi enmienda, varía simplemente en la ordenación de sus componentes, pero evidentemente mantiene íntegramente los mismos componentes, excluyendo también la referencia a «sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos».

El apartado 4 coincide literalmente con el texto de UCD, por tanto, por una razón de economía procesal...

El señor PRESIDENTE: Ha sido retirada la enmienda al apartado 4.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Entonces mantengo la del apartado 4 y en cuanto a la del apartado 1 la retiro para adherirme plenamente a la enmienda formulada por Unión de Centro Democrático.

Por lo que se refiere al apartado 4, lo que propongo es simplemente variar la denominación de «Fiscal del Tribunal Supremo» por «Fiscal del Reino».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* El señor Bandrés tiene la palabra para defender su enmienda, número 303, al apartado 2 de este artículo.

El señor BANDRES MOLET: La enmienda es, a mi juicio, sencilla y tiene por objeto incluir un pequeño párrafo de dos líneas al apartado 2 que dice así: «Sin perjuicio de las atribuciones que en sus respectivos estatutos se reconozcan a las Comunidades Autónomas».

Se trata, aunque sea tímidamente, de recordar que la Constitución prevé que va a haber Comunidades Autónomas y que existen nacionalidades o regiones, según nos dijo ya el artículo 2.º aprobado, y que estas Comunidades Autónomas se van a regir por el estatuto de autonomía. Estos estatutos, por el juego de los artículos 140, 141, 143 y 144, que esperamos se aprueben, pueden asumir, por transferencia o delegación, funciones relacionadas con la Administración de justicia.

Quisiera ser más claro todavía y, como me he propuesto llamar aquí al pan pan y al vino vino, voy a hacerlo. Las nacionalidades, o por lo menos Euskadi, aspiran a tener una cierta autonomía en materia de justicia; desea tener un Fiscal General de Euskadi que también goce de la mayor autonomía posible respecto a los órganos jerárquicamente superiores del Ministerio Fiscal. Ya en este momento en el Consejo General Vasco, que es un consejo preautonómico, tenemos un Consejero de Justicia, ostentado muy dignamente por un compañero, por un socialista del Partido Socialista de Euskadi, para el que estamos reivindicando funciones y competencias con relativamente poco éxito.

Como en esta enmienda, aunque muy breve en su redacción, no se trata de la introducción de una coma en el texto o de cambiar una

vocal, y como además no ha pasado por el obrador del consenso, supongo que no tendrá la más mínima posibilidad de prosperar, por lo que creo que es mejor que no continúe defendiéndola.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Creo que está en coherencia con las anteriores y es indefendible en soledad.

El señor PRESIDENTE: ¿La retira entonces?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo de Progresistas tiene la palabra para defender la enmienda número 73 a los apartados 3 y 4 del artículo 118.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestro Grupo renuncia a la enmienda en lo que concierne al apartado 1 de este precepto.

El señor PRESIDENTE: Estaba retirada ya en Ponencia.

El señor VILLAR ARREGUI: Perdón, se ratifica entonces aquella retirada. En cambio, quiero llamar la atención de todos los señores Senadores sobre un hecho enormemente vivo y al que no pueden ser insensibles los que de un modo u otro hayan tenido relación con los Tribunales de Justicia. El hecho vivo al que me refiero es el de que los miembros de la carrera fiscal, que debe ser y así se predica respecto de ellos en el apartado 1 del precepto de la Constitución que ahora se estudia, los miembros, digo, del Ministerio Fiscal que tienen por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, son ellos mismos tal vez los funcionarios más indefensos al jugar, con referencia a los mismos, un criterio jerárquico de autoridad que en no pocas oportunidades se ha convertido en un criterio jerár-

quico de arbitrariedad, dicho sea en el más peyorativo sentido del término. Traslados arbitrarios, podría dar nombres y apellidos, por no mantener tesis que repugnan no sólo a la conciencia de funcionario, sino, incluso, a la interpretación más estricta de la ley. Pero interpretaciones impuestas por un superior, se han traducido en sanciones que los miembros de la carrera fiscal han tenido que soportar en no pocas oportunidades.

Si en la densa parte dogmática de esta Constitución el pasado está presente por reacción y los derechos se proclaman y reiteran una y otra vez y hay un reenvío a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a otros pactos internacionales, he aquí cómo ahora estamos en presencia de un Cuerpo que ha soportado en sus miembros más progresivos, en los que mejor han encarnado su función, las iras de un régimen autocrático que ojalá no vuelva.

Nuestro Grupo quiere sustraer a la dependencia del Gobierno al Ministerio fiscal; pero, sobre todo, quiere (y pide a los Senadores un poco de atención en esto, porque nuestro Grupo cree que está tocando un tema muy vivo en todos los miembros de la carrera fiscal), que la Constitución garantice que los funcionarios de ese Ministerio fiscal no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados excepto por las causas y garantías que la ley establezca.

Es verdad que un miembro de la carrera fiscal puede renunciar a defender la tesis del superior cuando objete una razón de conciencia o de interpretación de Derecho. Pero no es menos cierto que puede sobrevenirle con carácter inmediato un traslado, y ese traslado sería arbitrario si los miembros de la carrera fiscal no gozan de las garantías, no de la inmovilidad, pero sí con las garantías de que su traslado quedará objetivado en las causas que la ley establezca.

Ponemos mucho empeño en la defensa del apartado 3, porque tenemos conciencia muy clara (porque nos lo han dicho miembros muy cualificados de la carrera fiscal), de que para ellos es una cuestión vital y entendemos que merece esta protección constitucional, porque la han encontrado en otras partes del texto de la Constitución que estamos elaborando otros sectores de la sociedad.

Nuestra enmienda no toca al apartado 4, se ciñe a lo siguiente: está equivocado el texto, y ahora se presentará la que «in voce» se formula, que dice así: «El Fiscal del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey para un período de cinco años a propuesta del Consejo General del poder judicial».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Ruego a los señores portavoces que deseen hacer uso de la palabra me lo indiquen a fin de concederles el turno correspondiente.

Tiene la palabra el señor Valverde Mazuelas.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, por muy poco tiempo, por supuesto, para fijar la posición del Grupo de UCD, sobre todo en relación con la enmienda propuesta por el Grupo del PSI al apartado 2 del artículo 118 que, desde luego, vamos a votar en contra.

El señor PRESIDENTE: ¡Señor Valverde, si esa enmienda está retirada!

El señor VALVERDE MAZUELAS: Perdón, me refería al apartado 3.

Nosotros entendemos que si se mantiene en el apartado 2, donde se configura la institución del Ministerio Fiscal como ha venido siempre definido en nuestro Derecho, que ha de actuar ejerciendo su función por medio de los órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, no tenemos más remedio que aceptar que de momento la Constitución se quede así, es decir, que siga definiendo al Ministerio Fiscal como esta institución que actúa así.

Naturalmente, nosotros no estamos por trocar, ni mucho menos, sino por lamentar, como el señor Villar Arregui y el PSI, el que se hayan producido en el pasado atentados al derecho que cualquier Fiscal tiene a ejercer su profesión o carrera o funcionario con sujeción a una independencia relativa, siempre si tenemos que hablar de dependencia jerárquica en el orden de su propia institución o cuerpo; pero será la ley orgánica, a la que se remite el apartado 3 del texto constitucional al aceptar o regular el estatuto orgánico

del Ministerio Fiscal, la que tendrá que establecer esas condiciones que garanticen que no se cometan esos atropellos a que ha hecho referencia el señor Villar Arregui que, por supuesto, por nuestra parte son también repudiados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés para rectificar.

El señor BANDRES MOLET: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Para decir a mi admirado colega, señor Valverde, que ha montado todo el ataque a nuestra enmienda en base al error padecido de creer que se orientaba al apartado 2 de este artículo. Respetamos íntegramente el apartado 2. Por consiguiente, respetamos que «el Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad».

Nos parece absolutamente equilibrado reclamar para los miembros del Ministerio Fiscal garantías elementales como son las que pedimos en el apartado 3, que no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados excepto por las causas y con las garantías que el estatuto establezca. Quien vote en contra de este apartado tendrá que explicarlo al país.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Mateo Navarro se dio por decaída. Es igual que la que tiene presentada el PSI. ¿El señor Gutiérrez Rubio desea la palabra para rectificar.

El señor GUTIERREZ RUBIO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. Vamos a votar la enmienda de UCD al apartado 1 del artículo 118, que consiste en suprimir el inciso «sin perjuicio de las funciones encaminadas a otros órganos».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 23 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el texto del Congreso así modificado? (Asentimiento.) Queda aprobado.

A continuación pasamos al apartado 2, al que hay presentada una enmienda del señor Bandrés. Ponemos a votación dicha enmienda.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Bandrés hacer uso de su derecho para defenderla en el Pleno? (Asentimiento.) ¿La apoya el señor Monreal?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, vamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Se va a votar a continuación la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 3 del artículo 118.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes hacer uso de su derecho para defenderla en el Pleno? (Asentimiento.)

Se va a poner a votación el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y dos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 4. Enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del señor Gutiérrez Rubio.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por siete votos en contra y tres a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio desea hacer uso de su derecho para defenderla ante el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota, a continuación, el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 20 votos a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Dése lectura del texto.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): «Artículo 118, 1. El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

»2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

»3. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

»4. El Fiscal del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 119.

Tiene la palabra el Grupo Socialista para defender su enmienda 1.080.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Si nos permite la Presidencia unos minutos, estamos tratando de buscar una redacción de la enmienda que fuera aceptable a más Grupos.

El señor PRESIDENTE: Entonces le daremos la palabra al señor Pedrol para defender su enmienda.

El señor PEDROL RIUS: La Constitución de 1931, en su artículo 103, decía: «El pueblo participará en la administración de justicia mediante la institución del Jurado».

Sabíamos, por tanto, en qué consistía esa participación popular en la administración de justicia. Sabíamos que era mediante el Jurado.

El texto que ahora nos viene del Congreso nos dice: «Los ciudadanos podrán participar en la administración de justicia en los casos y formas que la ley establezca». Hemos pasado, por tanto, de lo concreto y preciso a lo abstracto, a lo indeterminado y a lo ilimitado.

En primer lugar interesa recordar que acabamos de aprobar un artículo 110 donde se confiere el monopolio de la administración de justicia a los Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, y en su apartado 3 se refuerza todavía más el concepto diciendo que «el ejercicio de la potestad jurisdiccional...» «... corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales...».

Después de estas afirmaciones genéricas y muy concretas, es evidente que, en una buena técnica jurídica, no puede resultar admisible que la excepción sea, asimismo, genérica. La excepción, como todas las excepciones, tiene que ser concreta y determinada. No podemos decir en un lugar que con carácter general adjudicamos todas esas funciones a los jueces y magistrados, y abrir después la puerta en el artículo 119 a que también, con carácter general y sin limitación, adjudiquemos las mismas funciones a los jueces populares.

Buscando la explicación de esa total indeterminación en el texto que nos llega del Congreso, yo pienso que lo que se ha querido es aquietar las alarmas que la palabra «Jurado» suscita todavía en algunos sectores de la opinión pública. Creo que no por eludir la verdad, que no por el temor de llamar a las

cosas por su nombre se pueden resolver los problemas, porque, además, la institución del Jurado no sería ninguna novedad que nosotros trajésemos aquí.

La Constitución de Bayona de 1808 habla ya del Jurado; sigue hablando de él la Constitución de 1837; lo recoge expresamente la de 1869 y, asimismo, como he dicho antes, lo recoge y lo regula la Constitución de 1931.

Por tanto, entiendo que procede que en este momento, donde nosotros pensamos incrementar en todos los sentidos la participación del pueblo en los diferentes órganos y en las diferentes funciones, hablemos concretamente del Jurado.

Por otra parte, creo interesante que nuestra Constitución abra hacia el futuro la posibilidad de funcionamiento de la institución del Jurado.

Los jueces, como nos ocurre a todos los profesionales, pueden, en un momento dado, sufrir en su actividad lo que llamamos el pliegue profesional, la excesiva tecnificación, que nos hace a veces insensibles a preocupaciones, a aspiraciones que, en cambio, una representación popular puede completar.

Digo, por tanto, que creo conveniente que dejemos para el futuro abierta esa posibilidad de participación de los ciudadanos en la Justicia, precisamente, concretamente, a través del Jurado.

Ahora bien, la experiencia histórica que nosotros tenemos del Jurado no es totalmente satisfactoria. Y esa misma experiencia nos demuestra que hay momentos en la vida del país en que el Jurado puede funcionar con eficacia y otros en que ese funcionamiento no se presenta con las mismas garantías.

En definitiva, podríamos decir que, después de siglo y medio de estar hablando de él, seguimos viviendo en una fase experimental de la institución. Concretamente, y por vía de ejemplo, me refiero a la actuación del Jurado en aquellos asuntos en los que se tenga que juzgar la conducta de delincuentes miembros de organizaciones criminales dotadas de especiales medios de agresividad. Nosotros tenemos ya una experiencia de esto. En 1920 hubo que sustraer al conocimiento del Jurado el enjuiciamiento de los asuntos que entonces se llamaban de carácter social.

En estos momentos nosotros tenemos delante el ejemplo trágico y decisivo de lo que está ocurriendo en Italia, cuando los Jurados tienen que verse ante delincuentes pertenecientes a las llamadas Brigadas Rojas. Hace dos años, en Turín concretamente, se iba a juzgar a unos miembros de una de estas bandas y ellos se negaron a ser defendidos por los abogados y a ser juzgados por los Jurados, diciendo que si los abogados defendían y si los Jurados juzgaban, los considerarían como siervos del Estado, y atentarían contra sus vidas. El Decano de Turín, haciendo honor a la entrega que cualquier abogado tiene hacia su profesión, asumió el riesgo de la defensa, y pocos días después este Decano de setenta y tres años, en el momento de salir de su despacho, fue cobarde y vilmente asesinado por los miembros de las Brigadas Rojas. Llegó el momento del juicio y, a pesar de lo que le había ocurrido al Decano, los abogados se presentaron allí para ejercer, contra la voluntad de los miembros de las Brigadas acusados, su ministerio de defensa. Quienes no se presentaron fueron los jurados. Ni un sólo miembro del Jurado se presentó allí, porque es natural que al ciudadano se le puedan exigir en tiempo de paz determinados sacrificios, pero no se le puede exigir el heroísmo.

Por eso entiendo que nosotros debemos prever la suficiente flexibilidad para que, en cada momento, el Parlamento, atendida la circunstancia de la sociedad española, en primer lugar, establecer el funcionamiento del Jurado y, en segundo lugar, regule hasta qué punto y qué naturaleza de asuntos pueden ser entregados a su conocimiento.

Estos son, en definitiva, señores Senadores, los motivos de la enmienda que formulo. En primer lugar, considero —insisto— importante que abramos la posibilidad de una participación efectiva del pueblo en la Administración de Justicia; en segundo lugar, que concretemos que ello es a través del Jurado y para determinados casos de naturaleza penal, y en tercer lugar, que dejemos a los componentes de las Cámaras, en cada momento, la facultad de determinar hasta dónde la institución del Jurado puede ser buena para una administración correcta y democrática de la justicia en nuestro país. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol.

¿Para un turno en contra? (Pausa.) Por el señor De la Cierva se va a dar lectura de la enmienda socialista, reformada «in voce».

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hocés): Dice lo siguiente: «Artículo 119. Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia, mediante la institución del Jurado, en aquellos procesos penales en que se establezca por la ley y en la forma que ésta regule, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: El Grupo Socialista tenía presentada una enmienda, la número 1.080, al artículo 119, que sustituye por la que acaba de ser leída por el señor Vicepresidente.

Nosotros entendemos que hay más casos en que es posible la participación popular, pero, en aras a obtener un acuerdo lo más amplio posible dentro de los Grupos de la Comisión, la hemos reducido al texto aquí presentado, que, como es obvio, es muy similar al del señor Pedrol.

Lo que sucede es que la enmienda del Senador señor Pedrol, al hablar de que ésta es la forma de participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia a través del Jurado para determinados casos de naturaleza penal, quizá limita excesivamente, y creemos que si vamos a introducir en nuestro Derecho esta institución democrática tan vieja y tan avanzada que los Fueros de la región del Senador que está ahora hablando (Aragón) contiene desde el siglo XIII, y que funcionó con verdadero éxito, no vemos que haya razón alguna para que, como consecuencia de determinados fallos habidos en una democracia incipiente que funcionó mal prácticamente en todas sus instituciones, vayamos a verlo ahora con desconfianza. Entendemos que debe introducirse sin desconfianza alguna y creemos que la forma en que nosotros lo expresamos es suficientemente amplia, pero también da margen para que la ley lo vaya regulando

de una manera paulatina. No se establece una forma terminante de su inicio.

Creemos también que hay que mantener, como es lógico, el resto del texto del Congreso, porque no cabe duda de que tanto la acción popular como la participación de los ciudadanos en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales es algo muy importante. No olvidemos la trascendencia que tuvo en el Congreso la elaboración de este punto. Creo que no hará falta recordar al Grupo de UCD la participación que tuvo el Presidente de la Comisión constitucional del Congreso, señor Attard, en la redacción de este texto.

Por todo ello, nosotros solicitamos un voto favorable a nuestra enmienda, retirando, como he dicho, la número 1.080 y entendiendo que el hacer una redacción que limite sólo para determinados casos, y diciéndolo con esta literalidad, la admisión del jurado, es algo quizá un poco pobre. Por eso mantenemos nuestra posición, pero a través de esta enmienda, que se aproxima mucho a la del Senador señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, ¿podrían dar lectura de nuevo al texto? Con una sola lectura no me he enterado bien del texto propuesto por el Grupo Socialista. Lo digo a los efectos de facilitar las cosas.

El señor PRESIDENTE: Dice así: «Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en aquellos procesos penales en que se establezca por la ley y en la forma que ésta regule, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales».

¿Se ha enterado el señor Pedrol?

El señor PEDROL RIUS: Sí, señor Presidente.

Creo que estamos muy cerca, pero no exactamente en el mismo sitio.

El señor PRESIDENTE: ¿Señora Landáburu? ¿Señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: La retiro, señor Presidente. La enmienda, naturalmente.

El señor PRESIDENTE: Se entiende que es la enmienda. (Risas.)

¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Dos palabras sólo para exponer la postura del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que ve con muy buenos ojos todo lo referente a los jurados y a la participación de los ciudadanos en Tribunales de esta manera elástica, de forma que votaremos las dos enmiendas presentadas. Pero queremos decir, en cambio, que hubiéramos presentado una enmienda «in voce» y que no lo hemos hecho porque sabemos que no saldría adelante. Por ello no podemos votar a favor de este precepto, por una razón obvia. Si esta alusión a los Tribunales consuetudinarios y tradicionales, debida, en gran parte, a la actuación del señor Presidente de la Comisión Constitucional, no del Senado, sino del Congreso, se refiere a alguna de las modalidades de los jurados de riego —alguno de los cuales es muy conocido, como el de una ciudad levantina—, hay que tener en cuenta que esta institución se halla dispersada a lo largo de la geografía española con fórmulas tradicionales y muy conocidas. Pero sí es importante mantener esto —yo creo que no es materia de Constitución—, hay que tener en cuenta que, por hacer una defensa de lo pintoresco se ha incurrido en un gravísimo defecto de sistemática, porque este tipo de jurados de riego no son en absoluto poder judicial, nada tienen que ver con la organización de la justicia, nada tienen que ver, por tanto, con la unidad jurisdiccional que está caracterizando todo este título; son simplemente un sistema de recursos administrativos.

Por eso, sin tener nada en contra de estas formas de resolver litigios —personalmente debo decir que he dedicado muchas páginas a defender la figura de los jurados de riego—, sin embargo, por esta incongruencia de carácter sistemático que consideramos grave, porque es importante situar dentro del poder judicial lo que es del poder judicial, digo que no votaremos a favor de este precepto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Angulo.

El señor ANGULO MONTES: La posición de nuestro Grupo Parlamentario a este respecto se fija empezando por celebrar que el Grupo Parlamentario Socialista del Senado haya retirado su enmienda 1.080.

En segundo lugar, se define bien nuestra posición manifestando nuestra disconformidad, nuestra falta de complacencia respecto de la redacción del proyecto remitido por el Congreso.

Como ha señalado muy atinadamente el señor Pedrol, la norma del artículo 119, redactada en los términos en que ha sido enviada, es una carta en blanco y practica una política legislativa de reenvío que permitiría en el futuro toda clase de eventos legislativos sobre cuál hubiera de ser la intervención popular en la administración de justicia. Claro es que permitiría no sólo restablecer por ley ordinaria la institución del Jurado, sino llegar, como se pretendía en la retirada enmienda del Grupo Socialista a que acabo de referirme, a la creación de los tribunales populares, etc. Una norma de tan abierto contenido no es compatible con el concepto que del tema tiene nuestro Grupo Parlamentario.

Nosotros preferimos, por lo tanto, una norma que, como ha dicho el señor Pedrol, se sepa a qué conduce, qué contenido tiene, y no vemos mal en principio que ese límite, que esos contenidos estén referidos a la institución del Jurado. Ahora bien, la institución del Jurado —también lo ha señalado el señor Pedrol—, en la práctica, en la experiencia que de ella se puede tener, sobre todo entre nosotros, no comportaba históricamente más que dos problemas: uno, el del catálogo de los delitos que sí son de la competencia del Jurado y de aquellos otros que nunca, ni en las épocas más liberales y de más abierta competencia del mismo, fueron competencia de esta clase de Tribunales, y de éstos tienen que seguir existiendo. Todos los delitos, todos los procesos penales no pueden ser atribuidos a la competencia del Jurado. El otro problema es más episódico y pienso que normalmente superado ya por las circunstancias de desarrollo, de educación y de nivel cultural del pueblo. Era el problema de la corrupción del Jurado, que de alguna manera se resolverá siempre con una buena ley de previsión de esa corrupción.

Pero el problema que nos queda ahora es el otro, el del catálogo de las competencias, el de la relación detallada y casuística que tiene que hacerse por ley sobre qué materias han de ser de la competencia de los Tribunales de hecho y cuáles necesariamente y en todo tiempo han de estar reservadas a los Tribunales de derecho o Tribunales técnicos.

Nosotros todavía no hemos redactado nada, pero es en este punto en donde se separa la redacción del señor Pedrol, que nos gusta más, de la enmienda «in voce» con que ha sido sustituida la retirada 1.080, del Grupo Parlamentario de Socialistas del Senado.

Mi querido amigo y compañero el señor Sainz de Varanda, tocando el fondo de esa discrepancia, decía que la enmienda del señor Pedrol limita excesivamente. Yo no alcanzo a ver en qué consiste esa limitación, ni mucho menos qué justificación tiene calificar de excesiva una limitación que no alcanzo enteramente a ver.

La redacción de ellos dice: «En aquellos procesos penales que determine la ley». La del señor Pedrol es la siguiente: «En los determinados casos de naturaleza penal que establezca la ley». En realidad, casi parece que dice lo mismo. Pero, si dice lo mismo, yo me permito —con todos los respetos para la redacción del Grupo Socialista— entender —es en mi opinión particularísima— que está mejor redactada la del señor Pedrol. Pero me temo que no quede ahí, porque a mí me costaría mucho aceptar que eso nada más justificara una distinta redacción y el mantenimiento de ella por el Grupo Socialista.

Creo, pues, que es que realmente entiendo que en su versión no hay un límite que debe de haber. Nosotros pensaríamos —porque muchas veces esto de las redacciones consiste en dar con una que acierte— en buscar una tercera, a ver si sirviera a las dos partes.

Repito que el matiz es muy leve, muy fino. Insisto en que me parece mucho mejor redactada la del señor Pedrol, que se refiere a los dos problemas: al de los determinados casos de naturaleza penal que establezca la ley y al momento en que la ley lo determine.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto.

El señor ANGULO MONTES: Creo que tendré bastante, porque lo que me queda es leer este ensayo de fórmula y sugerir, en todo caso, que en materia como ésta, si fuera posible, nos reuniéramos para buscar una redacción que realmente complaciera a todos.

La nuestra podría ser la siguiente: «Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia, mediante la institución del jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pedrol para rectificar.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, yo mantengo mi texto y hago notar una vez más la alegría que me produce ver la coincidencia de opiniones que, en lo fundamental, tenemos en este momento.

En realidad, como he dicho, está muy cerca la propuesta del Grupo Socialista y la mía. Es un problema de matiz que considero de poca trascendencia, pero creo, sinceramente, que no mejora el texto de mi enmienda, que, por lo menos, tenía la prioridad en el tiempo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Socialista para rectificar.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Solamente para decir, aunque ya lo hemos dicho antes, que la expresión «determinados casos» no es sólo restrictiva, sino también que suena a equívoco, puesto que el término «caso», empleado en un texto constitucional y referido a asuntos penales, tiene un significado doble y parece que se refiere a aquel problema, a aquel asunto profesional: Es decir, creemos que ahí es donde está verdaderamente el término que debe ser sustituido y habría que hablar de supuestos, de procesos, etc.

El señor PRESIDENTE: Entregue Unión de Centro Democrático la enmienda a la Mesa. (El señor Jiménez Blanco hace entrega del texto a la Mesa.)

Vamos a pasar a las votaciones. En primer

lugar, vamos a votar la enmienda del señor Pedrol Rius.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por cuatro votos en contra y tres a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la enmienda el señor Pedrol? (Asentimiento.) ¿La apoya el señor Gutiérrez Rubio? (Asentimiento.)

Pasamos a votar a continuación la enmienda del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y seis a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Ramos la enmienda? (Asentimiento.)

Vamos a leer la enmienda de UCD, por si no han quedado impuestos en la lectura.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia, mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 12 votos a favor, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No se lee el texto de la enmienda, puesto que acaba de ser leído.

Artículo 120
Pasamos al artículo 120, que no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (Asentimiento.)

Artículo 121
Entramos en el artículo 121. Tiene la palabra el señor Xirinacs, para defender la enmienda número 543 al apartado 1.

El señor XIRINACS DAMIANS: Solamente decir que me imagino que otros la defenderán mejor que yo, ya que hay otras enmiendas por el estilo. Sin retirarla de momento, cedo la defensa al siguiente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra para defender su enmienda el Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestra enmienda pretende que el texto del Congreso, cuyo tenor es: «Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo no podrán desempeñar cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicales. La ley establecerá...», etc., se altere para convertirse en el siguiente: «Los Jueces, Magistrados y Fiscales que se hallen en situación de activo no podrán desempeñar otros cargos públicos...».

Tal como está la redacción del Congreso, es un precepto de imposible cumplimiento, porque es evidente que los Jueces y Magistrados que se hallan en activo ejercen o desempeñan cargos públicos. Entendemos que el adjetivo «otros» ante el sustantivo «cargos» daría una mayor perfección gramatical a la frase.

Pero lo que nos importa es que los señores Senadores fijen su atención en la segunda parte de la enmienda, aunque no deja de interesarnos, y creemos haberlo puesto de manifiesto en muchas ocasiones, que nuestro mayor deseo consiste en que la Constitución esté concebida y redactada en tales términos que de verdad pueda ser cumplida.

Parece que alienta en el constituyente del Congreso un sistemático recelo, y es curiosa la antinomia que se advierte, porque mientras por un lado proclamaba que el Estado debe propugnar el proceso político, por otro muestra un recelo hacia la política.

Ayer, por fortuna, el buen sentido de esta Comisión suprimió al adjetivo «política» que venía tras la expresión «imparcialidad», referida ésta a la acción de los órganos de la Administración pública.

Ahora el recelo político se predica de los jueces. Como si en este mundo no hubiera otras instancias que tienten la parcialidad de los hombres, excepto la ideología política.

¿Tendría sentido condenar a los Jueces a no profesar religión alguna, a no profesar

creencia alguna, a no profesar ideología alguna, a no pertenecer a club recreativo alguno, a no poseer acciones de determinada compañía que se coticen en Bolsa? ¿Es que sólo la pertenencia a los partidos políticos puede determinar la parcialidad de un Juez? En alguna ocasión este Grupo ha tenido la oportunidad de manifestar que el pasado se halla demasiado presente en la Constitución, unas veces para negarlo, otras porque el fantasma del pasado flota sobre nosotros y su espíritu está presente. En esta ocasión es esto segundo lo que ocurre, cuando se condena al Juez a verse privado de la pertenencia a un partido político.

Nosotros hemos entendido que es lógico que los Jueces en activo no desempeñen funciones directivas en los partidos políticos, porque ello les llevaría a la busca del natural proleísmo que los partidos persiguen. Pero privarles de ese derecho que parecía configurarse en el título I de la Constitución como un derecho humano, de ese derecho a participar en la vida política, de la cual son instrumento fundamental, según proclaman la Constitución y los partidos, nos parece que es crear en los Jueces una discriminación nociva, sin ventajas ni privilegios para nadie.

Por lo demás, es obvio que los Jueces tendrán simpatías por uno u otro partido político, pero es mucho mejor que por las claras esa simpatía se manifieste a través de la afiliación.

En suma, y para el probable caso de que nuestra enmienda corra la amarga suerte que han corrido las precedentes, si querríamos que por esa vía de enmiendas gramaticales se introduzca simplemente la expresión «otros», el adjetivo «otros», antes del sustantivo «cargos», para que no exista la contradicción «in terminis» que antes ha sido denunciada.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra Entesa para defender su enmienda.

El señor BENET MORELL: Para abreviar el debate, retiramos nuestra enmienda y nos adherimos a la que acaba de ser defendida, que es casi idéntica, y suscribimos, por tanto, también su justificación.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces?

El señor ANGULO MONTES: Nuestro Grupo Parlamentario acepta la inclusión en el apartado 1 de la palabra «otros», que efectivamente está reclamando la propia redacción del texto. No el resto de la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, porque entendemos que los argumentos en base a creencias u otros intereses, etc., de que ha hecho elocuente relato el señor Villar Arregui, no son la materia de que se ocupa el apartado 1 de este artículo. Son materia de determinadas incompatibilidades de que se trata en el segundo apartado. En este primero, a nuestro juicio, no se trata de eso ni de que aquí se regule lo que ya regulará la Ley Orgánica respecto de esas otras categorías de valores. Ahora sólo se trata de no politizar la justicia y velar por la independencia del poder judicial respecto a los otros poderes políticos y nada más.

Por eso votaremos en contra de esa enmienda y votaremos el texto que viene del Congreso, con la aceptación de la expresión de «otros», que parece necesaria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs Damians.

El señor XIRINACS DAMIANS: También retiro mi enmienda, en función de la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui tiene la palabra para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: No hay nada que rectificar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y nueve a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba la enmienda presentada por el Grupo Progresistas, que consiste en añadir la palabra «otros»? (Asentimiento.)

Vamos a votar el texto del Congreso al apartado 1, con esta modificación.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 12 votos a favor y dos en contra, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El apartado 2 no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (Asentimiento.)

Ruego al señor López Henares que proceda a la lectura del artículo 121.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 121, 1. Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establece el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

»2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos».

El señor PRESIDENTE: Hay a continuación una enmienda del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes que yo entiendo que es de estilo, y que consiste en sustituir «Economía y Hacienda» por «De la Economía y de la Hacienda».

Título VII

El señor VILLAR ARREGUI: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el Artículo 122 artículo 122.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, que conste que recupero en este momento mi calidad de portavoz.

El señor PRESIDENTE: Así constará, señor Pedrol.

Tiene la palabra el representante del PSI para defender su enmienda al apartado 1.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Aunque nos gustaría que saliera, a la vista de la opinión mayoritaria, la retiramos, como asimismo la que tenemos al apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monreal, en nombre de Senadores Vascos, para defender la enmienda 105 al apartado 2.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo de Senadores Vascos propone que en el apartado 2, después de «Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica», el párrafo que indica «Mediante ley se podrá reservar al sector público...» se complete con una adición, de la siguiente forma: «Mediante ley estatal o de las Comunidades Autónomas se podrá reservar al sector público...», etcétera.

Hay un problema de fondo que aconseja la mención que propugnamos.

El Grupo de Senadores Vascos entiende que la mera denominación de «ley» es susceptible de interpretación restrictiva, en el sentido de que se entiende exclusivamente como ley estatal. Por el contrario, creemos que existen razones suficientes para despejar esta incógnita con la expresión completa de «ley estatal y de las comunidades autónomas».

Bastaría observar la realidad que tenemos delante para percibir que la necesidad de publicación de recursos o servicios no se siente por igual en todas las áreas del Estado y que, en consecuencia, la respuesta normativa no ha de darse, necesariamente, con instrumentos legales de ámbito general, ni por el órgano legislativo central del Estado. Si nos fijamos, por citar un campo económico y social concreto, en el ámbito del urbanismo y de los servicios que generan, constatamos que las situaciones territoriales en el Estado son sumamente diversas en cuanto a aglomeraciones urbanas y a la creciente red de servicios que demandan. En algunas ciudades y zonas se producen los problemas más importantes de orden socioeconómico que tiene planteado el sistema actual: la pobreza, la congestión, la polución, las enfermedades

mentales y, lo que es más importante, el descenso de la productividad ligado a deseconomías generadas por la misma aglomeración. Si la publicación se efectúa exclusivamente por la vía del Parlamento central y, en consecuencia, a través de la Administración central, probablemente nos encontraríamos con que la Administración central quedaría desbordada por el número de servicios públicos que se vería obligada a prestar. Dado que la ausencia de mercado impide una asignación eficaz de recursos, el resultado es previsible por lo que ya se conoce: los servicios públicos no se prestan o se prestan mal.

Este Grupo de Senadores cree que este repertorio de problemas distintos exige para su solución la posibilidad de intervención de las Comunidades autónomas, por estar más próximas a la realidad, disponer de una mejor información, y poseer una voluntad mayor de resolver los problemas y, por lo tanto, parece lógico que puedan hacer públicos directamente determinados recursos o servicios públicos.

Hay un segundo tema que es motivo de otra preocupación para este Grupo Parlamentario, y es el de la grave incoherencia que a este respecto manifiesta la Constitución.

En distintos apartados del artículo 141 se reconoce a las Comunidades autónomas la competencia sobre diversos sectores de actividad económica; así, por ejemplo, está claramente establecido lo que concierne a la agricultura y ganadería, a montes y aprovechamientos forestales, a turismo, etc. Con la regulación del presente artículo resulta que la Constitución les confiere unas responsabilidades y después les niega los medios instrumentales para atender a lo que se les ha confiado.

Creemos que esta realidad, que por su evidencia no necesita mayores precisiones, requiere la modificación propuesta por este Grupo de Senadores. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Prado tiene la palabra para defender la enmienda 378.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, he depositado anteriormente la auto-

rización del señor Prado. Defiendo la enmienda en su nombre con los fundamentos que alega en su presentación. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El Grupo de UCD tiene la palabra para defender la enmienda 755.

El señor NIETO DE ALBA: Teniendo en cuenta que en el momento en que se presentó esta enmienda había otras, que no se sabía la suerte que seguirían, con respecto a la constitucionalización de la economía de mercado, en el artículo 34, donde se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado; teniendo en cuenta, asimismo, que la competencia es un elemento esencial de la economía de mercado, no sólo en su dimensión y eficacia económica en cuanto supone fomentar la innovación y el progreso técnico, sino también en cuanto a su eficacia social, ya que supone una distribución de ingresos al erosionar esos beneficios que no aparecen justificados por nuevas aportaciones; e incluso había argumentos y razones de tipo histórico para demostrar que en nuestro país, por falta de una coherencia entre la libertad política y económica, no funcionó nunca una auténtica economía de mercado en su dimensión competitiva; en fin, por entender que, al constitucionalizarse la economía de mercado, los métodos de defensa de la competencia, es decir, las leyes especiales anti-monopolio y antitrust, las comisiones de investigación, los tribunales especiales de la competencia están implícitamente constitucionalizados, por todas estas razones retiramos la enmienda 755.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor portavoz? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Unas palabras para manifestar nuestra plena adhesión a la enmienda 1.005, presentada y defendida por el Grupo de Senadores Vascos.

Creemos que esta enmienda interesa muchísimo a todas las futuras comunidades autónomas, y estas comunidades autónomas deben ser un instrumento efectivo al servicio de los

pueblos. Por ello creemos que todos los Senadores que esperamos en un futuro estado autonómico debemos votar esta enmienda. Por esto, porque creemos en este futuro estado autonómico, votaremos a favor de la enmienda del Grupo Vasco.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Para manifestar el apoyo de nuestro Grupo a la enmienda presentada por los Senadores Vascos respecto al tema, que encuentra adecuada solución en las comunidades autónomas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Para anunciar que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático se opone a la enmienda del Grupo de Senadores Vascos por entender que no existe incompatibilidad alguna en el precepto en donde dice que se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica y mediante ley podrá reservarse al sector público.

El hecho de que se establezcan unas determinadas competencias, como muy bien ha apuntado el Senador del Grupo Vasco que ha defendido su enmienda, no es incompatible con esta medida que se establece aquí de que mediante ley se podrá reservar. No se dice «una ley», sino «ley», hasta podría llegarse a una ley general o a una ley marco que estableciera una serie de competencias.

Por otra parte, al reconocer la iniciativa pública en la actividad económica estamos hablando de la iniciativa pública «in genere», no estamos hablando de la iniciativa pública de un sector concreto y determinado que pudiera interferir en esas competencias que se establecen en el capítulo correspondiente a las autonomías y que se reserva a las comunidades autónomas. Por tanto creemos que sería un factor de confusión y rompería la estructura de todo este título de Economía y Hacienda y además interferiría también en el título referente a las comunidades autónomas y de manera muy específica a las competencias que en él se establecen. Y nosotros,

que defendemos las plenas competencias de las comunidades autónomas, tal y como están establecidas en la Constitución, no tenemos ningún interés en limitarlas ni condicionarlas. Pero creemos que debe quedar suficientemente clarificado, y de esta manera entendemos que queda así.

El señor PRESIDENTE: Turno de rectificación. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: En relación con las observaciones formuladas por el senador señor Ramos queríamos indicar que la remisión al tratamiento del tema en las comunidades autónomas, sin pensar que sea inoportuno, entendemos que se ha producido muchas veces, y que, quizá, el momento procedimental más adecuado para el tratamiento sería éste. *(Pausa.)*

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Nosotros nos hemos manifestado en favor de la enmienda del Grupo Vasco.

El señor MONREAL ZIA: Retiro todo lo que he dicho. Ha habido un error por mi parte en la interpretación de las palabras del señor Ramos.

En lo que se refiere a lo manifestado por UCD, queríamos indicar que cada problema tiene su método correspondiente, su propio método. Aquí hay un problema específico que es el de un sector de actividad y una problemática que requiere también una respuesta. Dado que en la Constitución existe ya esa respuesta, que es la ley de las comunidades autónomas, entendemos que el medio instrumental más idóneo es, precisamente, el de la ley de las comunidades autónomas para el área que la misma Constitución le confiere. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta tiene algo que decir en nombre del señor Pardo? *(Pausa.)*

Pasamos a votar. Retirada la enmienda del Grupo de PSI, ¿se aprueba el apartado 1? *(Asentimiento.)* Queda aprobado.

A continuación votaremos la enmienda 1.005, de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y 10 a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿Se reserva el señor Monreal el derecho a defender su enmienda en el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ahora vamos a votar la enmienda del señor Prado.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y uno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta la mantiene?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar el apartado 2 del artículo 122, según el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 22 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a dar lectura al artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 122, 1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

»2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante la ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el **Artículo 123** artículo 123. Al apartado 1 hay una enmienda del Grupo de PSI, que tiene la palabra para defenderla.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Con esta enmienda se pretendía que se suprimiera este párrafo, por entender que es un apartado que prácticamente no sirve para nada. Hay una enumeración de muchos supuestos, sin ningún compromiso. Se corre peligro de que quede pospuesto algún sector en detrimento de otro, y por eso pretendíamos que se suprimiera. Pero como sabemos que tampoco nuestra enmienda va a prevalecer, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Corte Zapico para defender su enmienda 235 al apartado 2. (Pausa.) Se tiene por decaída.

El señor Olarra tiene la palabra para defender su enmienda 367 al apartado 2.

El señor SANCHEZ AGESTA: El señor Olarra ha delegado en mí la defensa de su enmienda, y yo lo hago por sus propios fundamentos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: Prácticamente es una enmienda de estilo. El apartado 1 dice así: «Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción». La propiedad de los medios de producción por parte de los trabajadores me parece que sólo se puede adquirir de dos formas, o al menos yo no concibo otras: una mediante la empresa cooperativa, que ya se ha citado anteriormente, y otra mediante la adquisición de acciones o de partes de esos medios de producción, o de partes jurídicas imaginarias de esos medios de producción, que es, a fin de cuentas, lo que se llaman acciones.

Por lo demás, me parece que, al mismo tiempo, escatima la generosidad con los trabajadores. Por qué no decir: «también establecerán los medios que faciliten el acceso de

los trabajadores a las diversas formas de propiedad»; con lo cual no se incurre en la reiteración de volver a mencionar la cooperativa, que es la forma más normal, y que se da una mayor amplitud al precepto.

Me figuro que los trabajadores estarán interesados en poder tener una casa, una vivienda, un coche, una casa en el campo o una pequeña heredad, como en tener la propiedad de los medios de producción, a través de acciones de una sociedad anónima o de una forma cooperativa.

Creo que el precepto así es más claro y al mismo tiempo más generoso, cosa, además, de la que me congratulo, y creo que simpatizarán con ello los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes tiene la palabra para defender su enmienda de contenido al apartado 2. La de sistemática ya la tendremos en cuenta. ¿O la ha retirado?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Por error he retirado la enmienda de sistemática, pero la voy a mantener y la someteré a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la de contenido?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: La de contenido también, porque en ella mantenemos una participación democrática en unos términos que nos parecen muy interesantes. De manera que se somete a votación sin mayor defensa.

El señor PRESIDENTE: Estamos en el número 2. Esto de resucitar enmiendas...

El señor VILLAR ARREGUI: Perdón, señor Presidente, por el error que hemos cometido.

El señor PRESIDENTE: He dado la palabra para defender la enmienda al apartado 2, que no la he considerado retirada. Pregunto si defiende también la del apartado 1.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, se defiende también.

El señor VILLAR ARREGUI: Para consumir un turno en la defensa del apartado 2 de este mismo artículo 123, cuyo apartado 1 se mantiene en sus propios términos, y quiero recordar que este artículo tiene el mismo espíritu que presidió la redacción del 37, si mi memoria no me es infiel, que tuvo la fortuna de ser aprobado por esta Comisión, de tal forma que quizá razones de coherencia en la redacción aconsejaran que la Comisión estimara la oportunidad de votar el texto que se le ofrece.

En lo que toca al apartado 2, creemos que su encaje estaría, por razón del tema sobre el que versa, en el capítulo tercero del título I con la redacción que proponemos: «Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas. También habilitarán los medios que hagan posible el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Damas Rico tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor DAMAS RICO: Muy brevemente para defender la enmienda número 918 que he presentado al apartado 2 del artículo 123, concretamente a la frase: «... y facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas», que pienso sustituir por esta otra: «... y fomentarán con un marco legislativo adecuado las sociedades cooperativas».

El motivo de dicha enmienda es el siguiente: Primero, dar una mayor redacción a dicha frase, ya que el texto del Congreso, a mi juicio, es incompleto y no dice nada o casi nada. Además, yo creo que la citada frase es incorrecta e impropia. Decir casi de pasada que «los poderes públicos facilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas cooperativas» es una vacía redundancia, porque no cabe duda que entra en las funciones legislativas del Estado dictar las normas para cuantas entidades y actividades

tengan relevancia social, y no hay duda que las cooperativas la tienen. Además, en el párrafo existe una inexactitud, puesto que las cooperativas, antes que empresa, son unas sociedades, categoría que, en modo alguno, puede olvidarse.

Segundo, recoger en la Constitución el auge adquirido en España por el cooperativismo en sus distintas modalidades de la vivienda, agrario, de consumo, de enseñanza, etc., expresado en más de 15.000 cooperativas existentes actualmente, cuyo número de socios con sus familias rebasa ampliamente la cifra de tres millones de personas.

Tercero, porque pretendemos que quede bien claro que el Estado asume, como función de interés social, el fomento, la promoción, el estímulo, el desarrollo y la protección de las cooperativas en todas sus formas.

Cuarto, hacer nosotros, ni más ni menos, que lo que se viene haciendo en todos los países, cualquiera que sea su organización política y social, o sea, reconocer y alentar las instituciones cooperativas. En este orden de cosas, en otras constituciones de Estados de nuestra área geográfica se dedican al fomento del cooperativismo rotundas declaraciones. Italia y Portugal recientemente se pueden poner como ejemplo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Señor Xirinacs, ¿su enmienda era al artículo 123 o para un artículo nuevo?

El señor XIRINACS DAMIANS: Es al artículo 124, pero la Presidencia me dijo que avisara con un número de anticipación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.) El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Perdona el señor Presidente, pero cuando me concedió la palabra anteriormente estaba un poco distraído, por eso quiero insistir en que mi enmienda era de estilo, ya que si contemplamos el texto del apartado 2 del artículo 123 veremos que la palabra «medios» se repite dos veces y yo trato de evitar esa cacofonía que produce la reiteración de una palabra.

Esta era una de las razones fundamentales.

Además de las otras que ya dije anteriormente hay una reiteración; dice que los «medios de producción» no pueden poseerse más que a través de cooperativas o de empresas en que tendrían acciones o serían propietarios, con lo que se convertiría en una especie de sociedad capitalista. Me parece que es mucho más decoroso hablar, como he propuesto, de «diversas formas de propiedad».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Simplemente, aunque mantenemos nuestra enmienda, por vía gramatical para observar que en el segundo inciso del número 2 del artículo 123 se emplea el verbo «establecerá» en singular cuando el sujeto de ese verbo son los poderes públicos. Me parece que, tal vez, fuera mejor dijera «habilitarán». Pero si se prefiere, por respeto al texto sagrado del Congreso, mantener el verbo, al menos que se emplee en plural «establecerán», en vez de «establecerá». Nuestra propuesta es que diga «habilitarán».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Señor Presidente, unas breves palabras para defender el texto del proyecto, porque creemos que contiene una mejor definición para contemplar los supuestos que en él se tratan.

Este precepto se refiere, como se enuncia en el mismo, a las formas de participación en la empresa; todo lo demás son reiteraciones, poniendo énfasis en determinadas formas de participación como es la fórmula de las sociedades cooperativas, como ha defendido muy bien el Senador de UCD en esta enmienda que nosotros apoyamos. Pero en relación con el apartado último, en donde el profesor Sánchez Agesta ponía un cierto énfasis en sustituir «el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción» por «diversas formas de propiedad», entendemos que es mucho más omnicompreensivo el texto del Congreso, porque está surgiendo a la vida pública y a la vida societaria una serie de

formas atípicas de sociedades, por ejemplo, las sociedades anónimas laborales. Pueden surgir otras formas asociativas y creo que, de esta manera, con este precepto mucho más amplio, no se cerrarán posibilidades de participación y refleja mucho más la expresión de su parte primera que trata precisamente de las formas de participación en la empresa, y no de las formas de acceso a la propiedad de la empresa.

Por tanto, por estas razones y por otras muchas que se podían sugerir, entendemos que es mucho más clarificador y mucho más amplio lo que se contempla en el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de rectificación? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Retiro la enmienda en vista de que ha sido rechazada en la discusión y no va a obtener votos suficientes.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Damas desea hacer uso de la palabra?

El señor DAMAS RICO: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de la enmienda del Grupo del PSI al apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Mantenemos nuestra enmienda de sistemática.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación el texto del apartado 1, artículo 123, del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al apartado 2 del mismo artículo. Vamos a votar la enmienda número 367 del señor Olarra Ugartemendia.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta mantiene la enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del señor Damas Rico.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación el texto del Congreso con la enmienda introducida por el señor Damas.

Efectuada la votación, fue así aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a leer el texto del artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 123, 1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

»2. Los poderes públicos promoverán efi-

cazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, con un marco legislativo adecuado, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción».

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs **Artículo 124** podría dar a la Mesa el número que tenía su enmienda?

El señor XIRINACS DAMIANS: Es la número 476 al apartado 2 del artículo 41.

El señor PRESIDENTE: ¿Esta enmienda sustituye a la número 546?

El señor XIRINACS DAMIANS: Se añade; es al apartado 2. Se pueden sumar en un único apartado.

El señor PRESIDENTE: Se puede poner como punto y aparte. Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender sus enmiendas.

El señor XIRINACS DAMIANS: Enmienda número 546 al apartado único. Tocamos en este artículo el tema candente del desarrollo económico, de sus excesos, eso que se llama el desarrollismo, y de sus límites, tema éste que hoy día preocupa a todos los economistas y sobre el cual hay teorías para todos los gustos, desde la marcha hacia adelante sin cortapisas, alegre y confiada en el ingenio humano, hasta la catastrofista del crecimiento cero.

En nuestro Estado hemos gozado y sufrido un desarrollismo loco que está dejando tristes secuelas.

El texto se esfuerza en señalar los correctivos: equilibrio entre sectores punta y el resto de sectores, criterio de racionalidad en la explotación de los recursos naturales y equiparación del nivel de vida de los ciudadanos.

Es un buen texto, pero genérico y con unos límites genéricos y discutibles a la hora de la concreción. Mi enmienda señala además como límite preciso y antagónico el artículo 41 de esta Constitución, que trata de la ecología. La ecología ha sido la gran despreciada

por el afán de desarrollo inherente a la subsistencia del capitalismo. Pareció al inmenso orgullo humano que todo le era posible al hombre con capital y con tecnología. Y realmente todo es posible, hasta la aniquilación del hombre, de su capital y de su tecnología.

La ecología ha surgido como la criada respondona que dice a los desarrollistas: «si destrzáis os destrzáis, si matáis os matáis». El aire sucio y ruidoso de las ciudades; la tierra sucia y erosionada de los campos; el agua sucia y envenenada de los ríos y de los mares; especies vegetales y animales que se extinguen, y la basura humana de los marginales que no cesa de crecer.

No cedamos a los beneficios fáciles y a corto plazo. Ya hemos visto el resultado de esta clase de política económica. Sepamos disciplinarnos con vistas al futuro, respetando con rigor las reglas y los límites del juego económico. Por esto se añade: «respetándose siempre las disposiciones del artículo 41 de esta Constitución». Esto respecto al primer punto.

He leído la enmienda de UCD, que decide que se añada también en este mismo punto el turismo entre los sectores económicos especiales. Quizá sería bueno, ya que yo no la he incluido, pedir a UCD, que tiene facilidades de éxito, que añada también la minería, pues si, como parece desprenderse del contenido de este artículo, los poderes públicos atenderán en particular a los sectores primarios, ¿por qué se excluye de ellos a la minería que resulta ser el sector, según datos públicos, más deprimido, con unas pérdidas declaradas por una empresa vinculada a la Administración. HUNOSA, de diez mil millones de pesetas en el año 1977, que constituyen un récord de marginalidad en el conjunto de explotaciones? (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio a los señores Senadores.

El señor XIRINACS DAMIANS: Esto respecto al punto 1. El punto 2, dentro del mismo apartado, es el traído desde el artículo 41. Dice así: «Las zonas de montaña tendrán una promoción especial atendiendo a sus funciones, ecológica y social, y serán objeto de una planificación de la ordenación territorial y de

la promoción de la población montañesa. La ley regulará esta planificación especial y delimitará las zonas interesadas».

Esta enmienda ha sido redactada con una atención especial y rogaría a los señores Senadores de la Comisión que la releyeran con la máxima atención. A primera vista puede parecer redundante con el segundo apartado del artículo 41 que ya se refiere al monte. Pero al referirme a la zona de montaña me refiero a la zona sociogeográfica y no sólo paisajística de gran montaña, poblada por agricultores y ganaderos, alejada de los centros urbanos y mal comunicada. Es una zona geográfica y social muy peculiar. Su tratamiento es especialísimo, ecológico y sociológico a la vez. Su subdesarrollo, en un primer momento, es debido más a lo salvaje y agreste del terreno que a causas intencionadas de explotación. Podríamos decir que la naturaleza a proteger incluye a los hombres que la habitan. Una pastora de la montaña de Cebreiros (Lugo) me decía: «En vez de cobrarnos impuestos debieran pagarnos por permanecer aquí».

Conozco la alta montaña gallega y la catalana y sus problemas son equivalentes. Supongo que la montaña granadina o aragonesa, o asturiana o euskalduna deben padecer de los mismos males. En la alta montaña catalana ya hace meses que cinco grandes comarcas mancomunadamente trabajan en la redacción de un proyecto de ley de la montaña que sería de la misma oportunidad para otras zonas semejantes del Estado. Los campesinos de estos lugares son indispensables para proteger el equilibrio de esos últimos reductos naturales que nos quedan. Los deportes de invierno, las grandes carreteras con sus túneles, la especulación urbanizadora que generan, los excursionistas incivilizados, los cazadores desaprensivos, el moto-cross, la tala indiscriminada, los incendios, sólo pueden ser frenados por pacientes campesinos que no tienen teléfono, televisión, electricidad, caminos, tractores, industrias conserveras de la leche, médico, hospital, carreteras, maestros, información, dinero para pagar absurdos impuestos doblados.

Como dijo Gabriel y Galán: «Para hacerse de acero los cuerpos, para hacerse de oro las

almas. Vaquerillo mío, cuán amargo era el pan que te daba».

Comen sólo pan y tocino, la carne de cerdo es para vender, y sus hijos tienen bocio. Yo lo he visto metiéndome en esa mezcla de barro y estiércol que hay por sus caminos hasta empaparme los pies. No tienen vacas porque su leche no dispone de caminos de salida. La visita del médico más cercano, cuando quiere ir, cuando no teme despeñarse por un barranco, les cuesta tres mil pesetas y tres horas a pie hasta el primer teléfono. Cuesta más tiempo en la montaña gallega ir de la aldea a la capital del municipio que a mí ir desde mi casa de Barcelona al Senado de Madrid.

Paremos un poco nuestros vuelos por las alturas y nuestras velocidades de vértigo y pensemos en los que arañan la tierra lentamente, paso a paso, regándola con su sudor, anclados casi en la prehistoria, parados en su pobreza, aislados de quienes pueden ayudarles.

El Consejo de Europa y la Comunidad Económica Europea han tomado decidida postura a favor de la ayuda a las zonas de alta montaña de sus ámbitos respectivos, atendiendo a las funciones social, económica, recreativa y ecológica que cumplen.

Nada más, señores Senadores de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿PSI?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Olarra. (Pausa.)

El señor SANCHEZ AGESTA: La mantengo por su propios fundamentos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Entesa tiene una enmienda.

El señor BALL ARMENGOL: Señor Presidente, señores Senadores, el poner en su consideración esta propuesta de añadir al final del artículo 124 un apartado que diga: «A tal fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña», no es pedir a Sus Señorías un privilegio para unas zonas diferenciadas de nuestra geografía, ni mucho menos, sino todo lo contrario, realizar un acto de justicia, puesto que de justicia se trata, y de reconocimiento a unas zonas despobladas y marginadas.

Han sido ellas las que han escrito los primeros capítulos de nuestra historia, de nuestra cultura y de nuestro arte. Ahora nos dan mano de obra, materias esenciales como la electricidad, el agua, etc., sirven de zona de descanso, de contrapeso ecológico. Son, en suma, un espacio vital para toda nuestra sociedad. En nombre de ellas hablo. Hablo de estas zonas marginadas.

Hace unos años, el objetivo de la política económica para Europa era el lograr el máximo crecimiento económico para satisfacer la demanda acumulada, siendo este factor el que ha contribuido a la prosperidad material de una gran parte de la población. Ahora bien, este desarrollo sólo ha sido posible gracias a la concentración de las actividades económicas en un pequeño número de sectores, arrasando la mano de obra de las zonas rurales montañosas. Algunas de éstas, poseedoras de una infraestructura deficiente, de una implantación geográfica desfavorable, de tasas de natalidad elevadas, y de una agricultura poco rentable, vieron acentuado su éxodo, quedando despobladas o casi despobladas.

Hace unos años, el objetivo de la política económica para Europa era el lograr el máximo crecimiento económico para satisfacer la demanda acumulada, siendo este factor el que ha contribuido a la prosperidad material de una gran parte de la población. Ahora bien, este desarrollo sólo ha sido posible gracias a la concentración de las actividades económicas en un pequeño número de sectores, arrasando la mano de obra de las zonas rurales montañosas. Algunas de éstas, poseedoras de una infraestructura deficiente, de una implantación geográfica desfavorable, de tasas de natalidad elevadas, y de una agricultura poco rentable, vieron acentuado su éxodo, quedando despobladas o casi despobladas.

Lo que se conoce con el nombre de bienestar no ha llegado a estas regiones que corresponden a las zonas de montaña.

En la Comunidad Económica Europea tienen unos objetivos marcados, que son mejorar la calidad de la vida de estas zonas, los recursos naturales, los servicios públicos y la infraestructura, dotándolas de un crecimiento económico razonable, siendo su principal objetivo la planificación agrícola-ganadera, forestal y turística, resolviendo, de esta manera, y evitando la emigración de la mano de obra, con sus métodos de cultivo de forma racional que preserven el equilibrio ecológico. De esta forma pretenden legar a las generaciones futuras una patria en la que se pueda y les guste vivir.

Su degradación y especulación representarían el fin de nuestra vida colectiva, al quedar las zonas bajas degradadas.

En Italia, en el artículo 44 de su Constitución del año 1947, se preserva un tratamiento diferencial a las zonas de montaña. Además, en el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea celebrada en septiembre de 1973 en Strasburgo, se presentó una Ponencia austriaca con el título de «Regiones de Montaña y Ordenamiento del Territorio». Documento que fue aceptado como base de estudio para la futura planificación de las zonas de montaña de la Comunidad Europea. Documento extenso, en el que se dictaminan las normas de protección y planificación, urbanísticas, turísticas, agrícolas e industriales no contaminantes, para evitar el éxodo de estas zonas de montaña.

La Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa, celebrada el 6 de junio de 1974 (documento 3.447), dictó un proyecto de resolución de «ordenación y protección de las regiones de montaña», que fue aprobado y ha servido de base a los respectivos Gobiernos que forman la Comunidad para una planificación y protección de sus respectivos territorios de montaña.

Para terminar, en la Conferencia Europea del Consejo de Ministros de 1978, celebrada también en Strasburgo, se aprobaron, de una forma definitiva, los 10 artículos en los que se fijan las normas por las que se regirá la Comunidad.

Es por ello por lo que les pido agregar el párrafo: «A tal fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña». Si nuestra Constitución lo tiene previsto, ya es un acto obligatorio y un compromiso que contraemos poniéndose además nuestra Constitución al nivel de la Comunidad Europea para que, en el momento y tiempo oportuno, y de acuerdo con las directrices del Consejo de Europa, pueda planificarse una legislación adecuada.

Si somos Europa, hagamos como Europa: preservemos y protejamos la montaña.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el representante del Grupo de Unión de Centro Democrático para defender su enmienda.

El señor VILLODRES GARCIA: La enmienda pretende la racional explotación de

los recursos turísticos junto con los recursos naturales.

Es una realidad que los ingresos del turismo han servido para borrar muchos renglones negativos de nuestra balanza económica. Los ingresos por divisas del monocultivo del sol supone casi el 50 por ciento de todas nuestras exportaciones, y, todo esto, a pesar de que prácticamente nos hemos limitado, con las condiciones singulares de nuestras costas, a vender sol.

España necesita de las divisas del turismo para pagar el petróleo y, en definitiva, para ayudar a nuestro sector exterior; pero es que, además, el fenómeno del turismo no ha alcanzado techo, sino que se espera un importante desarrollo para los próximos años, que le colocará como la primera industria mundial.

No es razonable infrautilizar nuestras posibilidades y confiarnos a la suerte de nuestras condiciones excepcionales, sino que es necesario corregir el exceso de oferta en determinadas zonas, una mayor estabilidad, terminar con el albur, la improvisación y la anarquía, y, en definitiva, conseguir un desarrollo turístico racional.

Esto es, sencillamente, lo que se persigue con esta enmienda: la racional explotación de los recursos turísticos con objeto de terminar con la explotación irracional de nuestras costas, estudiando una correcta ordenación del territorio y planeamiento urbanístico que no dañe el equilibrio del paisaje, conseguir los máximos efectos en el empleo y, con la racionalidad, asegurar durante todo el año el puesto de trabajo.

Y para terminar, dos párrafos de un reciente informe de las Naciones Unidas:

«El turismo es quizá el único sector económico que muestra un crecimiento continuo en el curso de la actual depresión.

»El problema futuro del sector turístico no es el del desgaste y estímulo de la demanda, sino el de organización de la oferta y el mercado. Los diferentes Estados —continúa el informe— deben asumir la responsabilidad de desarrollar el sector turístico de un modo armónico».

A la vista de las anteriores intervenciones, el Grupo de UCD presenta en este momento una enmienda «in voce» con el siguiente tex-

to que pretende recoger dichas intervenciones, y que será: «Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y en particular de la agricultura, de la ganadería, de la pesca, de la minería y de la artesanía, y a la racional explotación de los recursos naturales y turísticos, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles. A tal fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña».

El señor PRESIDENTE: Pase la enmienda a la Mesa, por favor.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Zarazaga ha presentado una enmienda que la Presidencia, tras consultar a la Mesa, no puede aceptar porque sería infringir el Reglamento, no sólo por violación, sino por aplicación indebida y por interpretación errónea, por cuanto el señor Zarazaga no es miembro de la Comisión y no tenía enmienda presentada a este artículo.

Las enmiendas «in voce» sólo las pueden presentar los miembros de la Comisión. No obstante, la Mesa ha tenido el amplio criterio de que cuando un enmendante presentara una enmienda «in voce» a su propia enmienda, y esto era avisado por el portavoz de su Grupo o por algún miembro de la Comisión, la aceptaba. En este caso no se da esta circunstancia, y es imposible, ateniéndonos al Reglamento, poner a discusión la enmienda del señor Zarazaga.

El señor PEDROL RIUS: Acogiéndome a su generosidad, estoy dispuesto a subsanar ese pequeño defecto, si la Presidencia me lo permite, trasladándome para poner mi firma debajo.

El señor PRESIDENTE: La firma está ya puesta. El defecto está en que no se pueden presentar enmiendas «in voce» si no se es miembro de la Comisión.

El señor PEDROL RIUS: ¿La puedo hacer mía?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Quiero recordar a la Presidencia que en el artículo 47 se me dijo que cuando llegásemos al 124 re-

cordase que tenía que presentar esta enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: En ese caso, es otra circunstancia, señor Zarazaga, pero lo ha recordado «a posteriori».

El señor ZARAZAGA BURILLO: Al señor Letrado, que no es don Nicolás, le he dicho hace unos minutos que esta enmienda «in voce» venía trasladada desde el artículo 47. ¿Es así, señor Letrado?

El señor LETRADO (Pérez Serrano): Si lo dice el señor Zarazaga, desde luego.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, léase la enmienda «in voce» y se discutirá.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): La enmienda del señor Zarazaga dice: «Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos. Se prestará una particular atención a la agricultura y ganadería, con especial interés en las zonas de montaña y las de carácter autóctono, a la pesca, a la artesanía y al turismo, todo ello a través de la racional explotación de los recursos naturales, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

El señor PRESIDENTE: El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias. Señoras y señores Senadores, desearía no molestar su atención durante mucho tiempo, pero quizá si leen SS. SS. el texto del Congreso notarán que mi enmienda defiende tres posiciones distintas.

Evidentemente, la particular atención a la agricultura y ganadería, con especial interés en las zonas de montaña, ha sido ya subrayada por el señor Xirinacs y por Entesa dels Catalans. Yo sólo desearía llamar la atención sobre la frase: «y las de carácter autóctono». Se me ha dicho que la palabra no se entiende. Yo exclamaría: ¡Hay tantas cosas que no se entienden aquí! Pero es bien fácil ir al diccionario, y yo les voy a adelantar que autóctono significa aquello que es peculiar del país

o de la región por adaptación al medio a través de la evolución.

En la agricultura es autóctono el olivo que se domina olea mediterránea, es decir, que sólo se da en el Mediterráneo.

En la ganadería, si recorremos la geografía de Gran Bretaña, vemos que cada condado tiene su ganado autóctono, con esas grandes razas que crían los ganaderos británicos: Ayrshire, Oxfordshire, Font-Devon, Hereford y Oberdeen Ougus. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, les ruego que guarden silencio. Si no cooperan con la Presidencia, va a ser imposible llevar con orden los debates.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias, señor Presidente. Si recorremos la geografía española nos encontraremos con las razas pirenaica, gallega, asturiana, aranesa, avileña, zamorana-leonesa, blanca cacereña, utrereña, prat, aragonesa, murciana y retinta andaluza. Es decir, cientos y cientos de razas autóctonas.

En nombre de los débiles que piden y ruegan, en nombre de aquellos que desde hace siglos están explotando lo que se adapta a su territorio, en nombre de aquellos que saben hacer las cosas singulares, originales, conservar sus costumbres defendiendo y potenciando las producciones de sus montañas y de sus valles, con sus trabajos casi artesanales, pido un poco de atención a esta enmienda. Porque no es indiferente (casi por milagro estoy defendiendo mi enmienda) que vayan a aprobar Sus Señorías la particular atención a la agricultura y la ganadería. ¿Pero qué es eso de la agricultura y la ganadería? ¿A la agricultura que se está importando? ¿A la ganadería que viene desde fuera y mata la nuestra?

Señorías, se ha hablado hace unos minutos de delitos constitucionales de la propia Constitución, pues bien, en nombre de esa atención a la ganadería y a la agricultura que van ustedes a aprobar, seguiremos importando sementales selectos y semillas del extranjero, debilitando o anulando nuestras propias riquezas. Lo nuestro, Señorías, morirá y lo extraño no arraigará. El desierto, el animal

salvaje o la maleza invadirán nuestras zonas equilibradas hasta ahora por el hombre. Pero dentro de poco tiempo todo será posible en nombre del texto constitucional.

No se podrá decretar la muerte; simplemente se dejará morir nuestra riqueza de agricultura y de ganadería por una nueva enfermedad, Señorías: «la constitucionalitis».

Sí, Señorías, casi me rindo a la ironía, porque por razones de constituciones biológicas extranjeras que invaden los territorios autónomos de la estirpe biológica española que se desarrolla desde hace siglos mediante la adaptación, vamos a dejar morir lo nuestro y se van a seguir importando sementales selectos que más tarde no se adaptarán ni dejarán crecer ni desarrollarse a nuestras razas.

Vuelvo a repetir que el desierto, las especies salvajes y la maleza invadirán nuestras posibles riquezas. Una Constitución extraña no es buena. Nuestra constitución biológica podría desarrollarse, pero si no corrigen ustedes el texto al menos en el segundo apartado de este artículo, y dejan la frase «a la racional explotación de los recursos naturales» con la copulativa «y», aprobarán la potenciación de otras agriculturas y otras ganaderías. Se seguirá importando soja y se olvidarán de nuestro olivo; se seguirán importando maíces americanos y dejarán de desarrollarse y de investigarse los maíces españoles; se importarán pollitos americanos y japoneses descendiendo nuestras estirpes españolas, que están en las universidades americanas. Y ustedes siguen diciendo: ¡Viva la agricultura y la ganadería, que le vamos a ayudar! ¿Qué agricultura y qué ganadería? En nombre de estos débiles se deberá exigir una rectificación de este artículo que ha de llenar de esperanza e ilusión a muchas familias españolas.

Yo diría, en última instancia, que se suprima esa copulativa «y» antes de «a la racional explotación de los recursos naturales», porque sólo la racional explotación de nuestros recursos naturales hará posible que se salve algo que ha sido nuestro, que se está debilitando y agotando, y que es la ilusión de muchas familias españolas de la montaña y de la no montaña, potenciándolo en la Constitución.

Acaba el representante de UCD de hablar del turismo como una gran riqueza.

Si ponéis esta frase: «Y a la racional explotación de los recursos naturales y turísticos» estáis cambiando la orientación, porque el turismo como debe potenciarse es precisamente a través de la racional explotación de los recursos naturales. Este turismo sale de la propia fisonomía, de la propia tierra, de nuestros recursos naturales, de algo en lo que España ofrece singularidad, ofrece originalidad sólo a través de esto.

Por eso, Señorías, sólo me queda decirles que si se va a aprobar ahora este artículo, habría que decir al pueblo español que se ha aprobado para potenciar lo extraño y que hay quien ha intentado defender una enmienda muy chica, pero suficiente para que esa última frase: «la racional explotación de los recursos naturales» sea junto a, con, a través de, y no esta conjunción copulativa que crea una zanja terrible a lo que es nuestro y podría ser nuestro.

Tengo entre mis manos un libro titulado: «Lo pequeño es hermoso. Por una sociedad y una técnica a la medida del hombre». Senadores, qué hermoso sería atender a lo pequeño, borrar una conjunción para que esa conjunción de lo extraño y lo nuestro pudiera potenciar nuestra riqueza que nos está esperando.

Muchas gracias por su atención y muchas gracias por las sonrisas que también estoy viendo y que agradezco de todo corazón.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Pasamos a la votación.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, ¿no hay turno de réplica?

El señor PRESIDENTE: No ha habido intervención de portavoces ni turno en contra de las enmiendas del señor Xirinacs. Pero de todas formas si el señor Xirinacs quiere decir algo, con mucho gusto le doy la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Quiero decir que tratándose de varias aportaciones que el representante de UCD ha ido recogiendo,

algunas y quizá esta última, han quedado fuera y quizá también ha quedado fuera lo que he dicho de respetándose las disposiciones del artículo 41 de esta Constitución, que es el de la ecología. Es más amplio, incluso, de lo que ha dicho el señor Zarazaga, porque lo ecológico representa el respeto a lo autóctono.

No es que quiera imponer mi criterio, pero el respeto a lo autóctono y a las condiciones ecológicas de alguna manera podría recogerse acabando de mejorar esta propuesta de UCD. Nada más. (El señor Villar Arregui pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Ya hemos sentado precedente. Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Simplemente para llamar la atención de la Comisión sobre que el precepto lo que dice es que «los poderes públicos apoyarán en particular»; si realmente tras la expresión «en particular» añadimos todos y cada uno de los sectores económicos imaginables, el precepto quedaría con un intrínseco sentido.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda de UCD?

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, la he entregado a la Mesa. Quiero hacer constar que como tiene dos números, se me olvidó decir que el número 2 de la enmienda es textualmente el del texto de Entesa dels Catalans y ruego que se voten los dos números por separado, si es posible.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, pasamos a votar la enmienda del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, ¿mantiene su enmienda?

El señor XIRINACS DAMIANS: De momento la mantengo; si acaso después sale alguna más completa, la retiraría.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Pedrol la apoya? (*Asentimiento.*) Gracias, señor Pedrol.

A continuación se vota la enmienda número 368 del señor Olarra.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Sánchez Agesta, ¿la mantiene? (*Asentimiento.*)

A continuación pasamos a votar la enmienda de Entesa dels Catalans.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar ahora la enmienda del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y dos a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Zarazaga, ¿se mantiene? (*Asentimiento.*) Señor Pedrol, ¿la apoya? (*Asentimiento.*)

A continuación se vota la enmienda de UCD que es sustitución de la que tenía.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 16 votos a favor y siete en contra.

El señor PRESIDENTE: El señor Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Retiro mi enmienda al apartado 2 porque se ha anexionado a la de Entesa dels Catalans, que ha sido aprobada.

El señor PRESIDENTE: Que se dé lectura al artículo tal como ha quedado después de las votaciones.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 124, 1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la gana-

dería, de la pesca, de la minería y de la artesanía, y a la racional explotación de los recursos naturales y turísticos, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

»2. Con el mismo fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 125. El señor Xirinacs me tenía pedida la palabra en este artículo, para referirse a un apartado único.

El señor XIRINACS DAMIANS: Al primero nada más.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Xirinacs. Tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: El texto dice: «El Estado mediante ley podrá planificar la actividad económica general...». Y en la enmienda digo que «planificará periódicamente la actividad económica general».

La planificación de la política económica no constituye una alternativa, sino una obligación gubernamental. La incertidumbre que genera la ausencia de programación de la política económica hace que no se produzca la confianza necesaria para promover, junto con la eficacia marginal del capital, la propensión a la inversión.

La Administración debe comprometerse —en sustitución de un planteamiento opcional presentado— a la planificación económica como base indispensable para modelar, promover y equilibrar el bienestar económico de la sociedad.

Especialmente, las inversiones extranjeras, no acudirán en la medida... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Por favor, señores Senadores, un poco de silencio! A la Presidencia la van a sacar en parihuelas, pero como siga la cosa así, no va a salir de esta sala. De modo que ruego que cooperen con ella. Siga, señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: ...deseable y potencial si no cuentan de antemano con unas previsiones macroeconómicas aceptablemente fiables.

A efectos de conseguir mejores niveles de inversión y subsiguiente disminución del paro, de muy poco sirve la utilización de medidas monetarias ortodoxas y de otro tipo de estímulos coyunturales, si se carece de una visión del horizonte económico estructural sobre una elaboración provisional que cubra, por lo menos, un plazo medio, aunque no resultaría tampoco superfluo que se emitieran por la Administración algunas ideas orientativas...

El señor PRESIDENTE: El señor García-Borbolla, ¿es enmendante o miembro de la Comisión?

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Compañero.

El señor PRESIDENTE: Compañero, ¡por favor, no perturbe! Siga, señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Y que por lo menos se previeran los plazos medios, aunque no resultaría tampoco superfluo que se emitieran por la Administración algunas ideas orientativas sobre hacia dónde se piensa ir a largo plazo.

La planificación de la actividad económica debe constituir una de las principales responsabilidades gubernamentales y debe de comprender el tratamiento de las filosofías, políticas y estrategias económicas. Las primeras, como planes globales de acción. Las segundas, como programación anual, coherente con las necesidades reales económicas y con los presupuestos de ingresos y gastos. Y las terceras, como guía de adaptación a las veloces variaciones que experimenta universalmente la política económica.

Les ahorro los argumentos sociales de planificación, para los cuales parece que esta Constitución tiene un poco de alergia.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Al apartado 1 hay tres enmiendas idénticas de los señores Cacharro, Matutes y Ribera. ¿Se han puesto de acuerdo sobre quién va a defenderlas? (Pausa.)

En ese caso tiene la palabra el primer presentador de las enmiendas, que es el señor Cacharro. La suya es la enmienda número 194.

El señor CACHARRO PARDO: En esta enmienda sólo se propone la adición de una especificación o de una aclaración al menos al texto del proyecto. Dice así: «La planificación sólo será vinculante para el sector público».

Las razones de esta enmienda son las siguientes: En primer lugar, entiendo que es totalmente congruente con el principio de libertad de empresa que se consagra en el artículo 34, y por eso me parece conveniente para confirmarlo incluir esta especificación.

Debo decir también que en todos los países de economía libre la planificación estatal es indicativa para el sector privado, al que orienta y estimula, pero respecto al cual no es coactiva. Posiblemente sea éste el espíritu del texto constitucional que estamos debatiendo.

Pero la redacción actual del artículo 125 puede ser motivo de dudas e incertidumbres. De hecho, esas dudas e incertidumbres están surgiendo. En la forma en que está redactado podría entenderse que el Estado o el Gobierno puede establecer una planificación coactiva, tanto en el sector público como en el sector privado. Entiendo que la planificación debe ser vinculante para el sector público, pero no para el privado, y me parece necesario hacer esta clarificación en el texto constitucional, especialmente en los momentos actuales, en que tan necesario resulta recuperar la confianza en el ámbito empresarial.

Si la Constitución garantiza con claridad la libertad empresarial, puede contribuir, sin duda, a esa recuperación de la confianza.

Acaso parezca innecesario el aclarar en qué consiste esta enmienda, pero entiendo que es importante desvanecer las dudas que están surgiendo al respecto. Estas son, en resumen, las razones que motivan la presentación de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para defender sus enmiendas a los apartados 2 y 3.

El señor SANCHEZ AGESTA: ¿Conjuntamente?

El señor PRESIDENTE: Conjuntamente,

El señor SANCHEZ AGESTA: Temo que voy a tener que ser extenso contra mi propósito habitual. Estamos ante un artículo de novedad y de cierta importancia en el texto constitucional. Me temo que por esa importancia debe estar protegido por el consenso, y yo voy a intentar la empresa, un poco quijotesca, de comprobar esa elasticidad o esa dinamicidad del consenso.

Preguntaba antes que si hacía la defensa conjuntamente porque son dos aspectos distintos los que se tocan. El primero es fundamentalmente técnico. El segundo, en cambio, tiene cierto sentido político. En el primero de ellos me refiero al problema general de la planificación con unas leves modificaciones en el texto, cuyo sentido aclararé a continuación.

La planificación es un fenómeno relativamente moderno, que desde Alemania pasa a la Unión Soviética, y que después, sorprendentemente, fue establecida en las democracias occidentales de los más distintos aspectos, parcialmente en los Estados Unidos, por ejemplo en el famoso Valle del Tennessee, y en Francia de una manera sistemática. Este hecho no tiene apenas cauces jurídicos.

Hoy día hay que decir que en la Constitución francesa hay un artículo que se refiere a leyes programáticas que, en cierta manera, se aplica a estos planes, pero que determinó incluso una consulta constitucional. En Italia hay un artículo que, en cierta manera, se entiende que puede contemplarlos. Los estudios, por ejemplo, hechos en Francia, y los de Predieri en Italia, han mostrado todos los aspectos jurídicos y políticos que representa la planificación y las necesidades de realizar ciertas adaptaciones, bien en los órdenes jurídicos, bien en los órdenes constitucionales si se contemplan.

Si yo hubiera hecho la Constitución, supuesto increíble, desde luego, quizá me hubiera limitado a un artículo en dos líneas, y no diré cuál sería su contenido; pero como me encuentro con un texto hecho en que se le dedican dieciséis o veinte líneas a la planificación, creo que entonces tenemos que ocuparnos de ella y tratar, al menos, de que estos artículos respondan a la situación actual en el plano científico y en el de la experiencia jurídica y práctica.

La planificación a través de una ley presenta el grave problema, que no ha sido capaz de superar hasta ahora más que un poco la práctica francesa, de que una ley de un plan presente un plan que, desde el punto de vista macroeconómico, es un cuadro intocable e, incluso, en toda su ordenación y distribución todos los elementos tienen una coherencia interna que apenas permite ninguna rectificación del plan.

Estas dificultades se han tropezado en Francia, se tropezaron en Italia desde que el Plan Bonomi para el Mezzogiorno empezó a establecer leyes de plan en aquel país. Incluso recordarán ustedes que la época de la planificación indicativa en España también tropezó con estas dificultades que determinaron pequeñas tempestades en las llamadas Cortes Orgánicas.

Esta dificultad exige (y ésta ha sido la solución francesa que sin carácter constitucional en cierta manera se ha incorporado a la práctica a través de una ley) que haya primero un examen de las opciones y del plan de inversiones públicas, donde aquí sí se puede todavía opinar, porque es un acto previo al plan.

El proceso del plan es normalmente lento e, incluso, tal como se le describe en el artículo 125, apartado 2, se ve que hay una serie de previsiones que van a ser suministradas por las Comunidades Autónomas, por los Sindicatos, y otras asociaciones profesionales, empresariales y económicas.

Pues bien, lo que yo preveo en la primera parte de mi enmienda es desdoblarse la aprobación del plan en dos actos que, además, me parece lleno de sentido: el primero, que antes de formular el proyecto de una ley de plan se presente para su aprobación la acción y el plan de inversiones públicas, materias sobre las que sí cabe todavía opinar.

En segundo lugar, que después el plan sea aprobado mediante una ley y en este caso por el Congreso, porque la novedad que además introduzco, y respeto íntegra y casi literalmente el texto que nos viene del Congreso, es que en ese primer acto intervenga el Senado. Preguntarán ustedes por qué. Porque según el artículo 125 estos planes han de realizarse de acuerdo con las previsiones que sean suministradas por las Comunidades Au-

tónomas, pero además, según el apartado primero del mismo artículo, uno de sus fines fundamentales es equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial e incluso provocar una más justa distribución de la renta que debe entenderse, como es natural, también en esta misma dimensión regional.

Es un acto típico de esa compensación y solidaridad regional que la Constitución establece en otros artículos. Yo no concibo cómo el Senado va a poder cumplir esa función de solidaridad que expresamente se le encarga en otros artículos, incluso distribuyendo un fondo de compensación, si en el acto económico más importante, en el caso de que se realice una planificación, no tiene alguna intervención; intervención que yo pido, únicamente, en el proceso de elaboración, consignando después el acto político (que sin duda alguna tropezará con esa dificultad de no poder retocar el plan), que es el que da nacimiento al plan, como una ley que se atribuye al Congreso.

Esto en cuanto a la primera parte de la enmienda. Sé que probablemente no será aprobada por esta frontera de ese consenso dinámico que, como es natural, necesita para su elasticidad algo de sí, pero quiero expresar esas ideas para que sean meditadas por sí en el Pleno tuviera más fortuna.

Segunda parte de la enmienda, que realmente constituye una enmienda independiente. Es un apartado nuevo y, por consiguiente, lo leo por si no han tenido ocasión de verlo. Dice así: «Los planes deberán respetar íntegramente las libertades reconocidas en la sección primera del capítulo segundo, sin que sea de aplicación a la ley que los aprueba lo establecido en el artículo 48, 1».

Hay dos temas. En primer lugar, ese precepto a las libertades establecido en el artículo 1.º y, después, la referencia al artículo 48, 1. Dicho artículo dice que esas libertades pueden ser limitadas por una ley, y si el plan es una ley, qué duda cabe que el plan podrá limitar esas actividades.

A mis amigos socialistas les recordaré que entre esas libertades está la libertad sindical, de huelga, de trabajo, de profesión u oficio, incluso la misma negociación colectiva.

A mis amigos de UCD (yo sé que ambos se interesan por las dos cosas) les recordaré

que entre las libertades está la de residencia y domicilio, que no es ninguna entelequia. Yo recuerdo en un Congreso que un representante soviético me decía, en relación con la emigración a grandes ciudades, lo siguiente: «Nosotros no tenemos problemas, está fijado el cupo de los que pueden trasladarse a Moscú». La libertad de residencia, de domicilio, de propiedad, incluso todas las libertades anteriores, creo tienen para ellos tanto respeto como para mí y como para los demás miembros de esta Cámara.

Creo que este proyecto, que viene a sentar una vez más ese gran principio de la libertad que hemos afirmado al principio de la Constitución, tiene aquí un pleno sentido y no es un precepto ocioso, ni es una redundancia, porque tiende a esas libertades fijadas, o como esa alusión al artículo 48, 1, que establece que mediante una ley podrán limitarse las libertades; y puesto que para la planificación se prescribe una ley, qué duda cabe que apoyándose en ese principio podrán limitarse todas esas libertades y otras más que les recuerdo que están en el texto. Como se me enciende la luz, termino para no cansar a la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta, pero le quedaba un minuto.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Bandrés, para defender sus enmiendas.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, las enmiendas que presenta mi coalición electoral al artículo 125 son, contra mi costumbre, muy largas y no voy a amenazar a la Comisión con su lectura.

Estamos de acuerdo con la planificación y por eso respetamos el apartado 1 del artículo 125. Lo que pasa es que hubiéramos querido que la planificación, que la elaboración de los planes se hubiera llevado a efecto de modo más democrático, con intervención de las Cortes, de las Comunidades Autónomas y también con respeto a las peculiaridades forales. Pero el señor Presidente y yo, que somos abogados en ejercicio, sabemos que andan por ahí muchos abogados dimitonónicos que en sus informes ante los

Tribunales de Justicia suelen, para abreviar, decir que sostienen sus posiciones por razones potísimas.

Yo, en más de veinte años de ejercicio, no me he atrevido a aplicar una expresión tan grave nunca. Pero en esta Cámara me voy a liberar de una reflexión inconsciente. Mantengo, pues, estas enmiendas por las razones potísimas que figuran en la justificación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra Unión de Centro Democrático para defender una enmienda al apartado 3 nuevo.

El señor PEREZ PUGA: En primer término, quiero hacer constar que la enmienda de UCD es personal del Senador que tiene el honor de hacer uso de la palabra.

Después de los elocuentes argumentos del Senador Sánchez Agesta, se viene a poner de manifiesto la trascendencia que tiene ese tema, no sólo en el orden de la constitucionalización de un principio tan importante como es el de la planificación, sino esa matización que el señor Sánchez Agesta ha hecho en cuanto a lo que debe constitucionalizarse como las grandes opciones políticas... *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor, la campana de Huesca, en vez de la que tengo aquí, nos haría falta.

El señor PEREZ PUGA: ... que deberían contemplarse en la Constitución, lo que es y lo que suponen unos medios instrumentales en manos del Gobierno para poder llevar a cabo la planificación.

Si leemos atentamente ambos preceptos, en el primero se establecen unos principios rectores básicos por donde debe transcurrir nuestra economía, que son el armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

Son objetivos fundamentales y rectores que quizá se echan de menos en el capítulo correspondiente a los principios rectores económicos y sociales. Lo que ya no tiene sentido y carece de relevancia constitucional es

que se pretenda instalar una norma como la que se establece en el apartado 2, donde se dice que el Gobierno elaborará los proyectos de planificación.

Señores Senadores, éstas son normas típicas del Derecho ordinario, de la ley ordinaria, y nada viene a aportar a esta constitucionalización. Pero es más, ya relacionándolo de manera concreta y con la enmienda que he formulado, se establece al final, en un punto y seguido, que «a tal fin se constituirá un Consejo cuya composición y funciones se desarrollarán por ley».

Nos queda la grave duda de si este Consejo va a tener como única función el colaborar en la elaboración de los proyectos de planificación o, por el contrario, ha de tener esa función importante de definir y de planificar, como órgano consultivo del Gobierno y de las Cortes Generales, la armonización del desarrollo general, la más justa distribución sectorial, funcional y regional de la renta o va a ser un simple instrumento de colaboración con el Gobierno.

De ahí que nosotros pensemos que, de no suprimirse este párrafo o de no aceptarse una alternativa como la propuesta por el señor Sánchez Agesta, este Consejo debería ser trasladado a un apartado 3, para que adquiriera la relevancia adecuada, y se refiriera a todo el contenido de este artículo 125.

Es indudable que en la mayor parte de los países del mundo occidental se han establecido Consejos de una u otra categoría y no hay Estado que no los contemple, ni tampoco organización internacional; la Comunidad Económica Europea, en el apartado 4 del artículo 2.º del Tratado de Roma, establece y toma en consideración Consejos de este tipo; la Organización de las Naciones Unidas los establece también. Y todos ellos tienen una gran relevancia a la hora de reflejar en sus informes la situación económica general de la coyuntura, su evolución previsible, analizando el orden económico tanto dentro del marco como de la estabilidad, del nivel de precios, del pleno empleo, de la posibilidad de garantizar el equilibrio económico con el exterior dentro de un crecimiento constante y moderado.

Este análisis se suele contemplar en toda su magnitud para ser proyectado a la opinión

pública del país y servir de directriz a las grandes decisiones que el Estado ha de adoptar en esta materia.

Si este Consejo se limita sólo a ser un órgano de composición de la elaboración del proyecto de planificación, entiende el Senador que habla que no merece la pena su constitucionalización. De ahí que nosotros proponemos que, como un punto y aparte, para que pueda contemplar no sólo esa función instrumental si se quiere, sino también los grandes temas que se fijan en el apartado 1, se establezca este Consejo con todas las prerrogativas y con unas funciones de conocimiento de los temas de tipo económico, de tipo laboral y social y de planificación.

Estas son las razones por las que nos hemos decidido a presentar esta enmienda y a defenderla.

El señor PRESIDENTE: Recuerdo al señor Villar lo que se enfadó el otro día cuando hablaban los Senadores mientras él intervenía.

El señor VILLAR ARREGUI: En este instante no estaba hablando nadie.

El señor PRESIDENTE: Pero iba a dar la palabra y me he curado en salud, señor Villar.

¿Algún turno en contra? ¿Señores portavoces? (Pausa.) Precisamente va a hablar el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Para decir, respecto a la enmienda de UCD al apartado 3, que ese organismo consultivo de las Cortes y del Gobierno nos parece un híbrido que no es fácilmente defendible. Conviene mantener muy separadas la esfera de acción de las Cortes y la del Gobierno. Sorprende que se pueda pensar en esta clase de organismo, aparte de otro tipo de razones. Por eso no nos convence la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz? (Pausa.) ¿Quiere rectificar el señor Xirinacs, el señor Cacharro, el señor Matute, el señor Ribera? (Pausa.) ¿El señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Y los señores Bandrés y Bajo Fanlo?

El señor MONREAL ZIA: Tengo autorización expresa, tanto del señor Bandrés como del señor Bajo Fanlo, para elevar a votos particulares sus respectivas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: No es éste el momento. Estamos en el turno de rectificación. El señor Bandrés ya me ha comunicado la delegación.

¿Desea intervenir Unión de Centro Democrático?

El señor PEREZ PUGA: Simplemente unas breves palabras para replicar al señor Martín-Retortillo que no es un híbrido, y un simple ejemplo de ello es que en la Constitución italiana el Consejo de Economía y Trabajo está considerado como un órgano colaborador y auxiliar de la Administración del Estado, y además tiene facultades de iniciativa legislativa y la posibilidad de que los miembros del mismo pueden participar en el Reglamento para defender las propuestas o proposiciones de ley que pueden hacer.

Consideramos que no es un híbrido y está muy bien planteado.

El señor PRESIDENTE: Es tal el silencio de la Comisión que estoy por entrar en el artículo siguiente.

En primer lugar, vamos a votar la enmienda del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs la mantiene?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PEDROL RIUS: La apoyo.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Se votan a continuación, conjuntamente, las enmiendas números 194, 217 y 393, de los señores Cacharro, Matutes y Ribera.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 23 votos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Cacharro la mantiene para el Pleno?

El señor CACHARRO PARDO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Pedrol, por el señor Matute, la mantiene?

El señor PEDROL RIUS: En nombre y representación del señor Matute, la apoyo.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ribera la mantiene?

El señor RIBERA ROVIRA: Renuncio.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso al apartado 1.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: A continuación se vota la enmienda número 353 al apartado 2, del señor Sánchez Agesta.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y siete a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación votamos la enmienda del señor Bandrés al apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Monreal?

El señor MONREAL ZIA: Se eleva a voto particular.

El señor PRESIDENTE: Se vota la enmienda 1.111, del señor Bajo Fanlo,

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene?

El señor MONREAL ZIA: Tengo delegación expresa del enmendante para elevarla a voto particular.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a proceder a la votación del apartado 2 del texto del Congreso.

El señor PEREZ PUGA: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor PEREZ PUGA: Es al apartado 3, pero sustituyendo el último párrafo del apartado 2 y convirtiéndolo en apartado 3.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Puga, es un apartado nuevo y así está presentada la enmienda.

El señor PEREZ PUGA: Perdón.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar ahora en el apartado nuevo, con la votación de la enmienda 304 del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene en el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar la enmienda 920 del señor Pérez Puga.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por nueve votos en contra y tres a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Pérez Puga para el Pleno?

El señor PEREZ PUGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaremos la enmienda 350, del señor Sánchez Agesta, al apartado 3, nuevo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y ocho a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, pasamos a votar los apartados 4 y 5, nuevos, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fueron rechazados estos apartados por 19 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal mantiene también las enmiendas para el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor López Henares dará lectura al artículo tal como queda.

Ruego, por favor, un poco de silencio mientras leen el artículo, y prometo solemnemente levantar la sesión en seguida; si no hay silencio entraremos en el artículo siguiente. *(Risas.)*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 125, 1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

»2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se levanta la sesión. La siguiente se iniciará a las diez y media de mañana.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID